



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 8 de marzo de 2011	Sesión No. 12 Anexo

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### ARTICULOS 73, 78, 83, 84 Y 85 CONSTITUCIONALES

De la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas iniciativa con proyecto de decreto que reforma reforman los artículos 73, 78, 83, 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la falta del Presidente de la República por licencia, impedimento de salud, desaparición, abandono del encargo o del territorio nacional, renuncia aceptada o muerte; o si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o si la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, y el encargo de un presidente interino. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.....

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 85, 107 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para implementar mecanismos de planeación y coordinación de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 12

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY DE AMPARO

Del diputado J. Eduardo Yáñez Montaña iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 364 del Código Federal de Procedimientos Penales; y 4o. y 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la protección a las partes involucradas en el proceso penal. Se turna a la Comisión de Justicia. . . . . 16

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Josefina Rodarte Ayala iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre la deducibilidad de los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y medio superior, realizados a instituciones educativas privadas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 19

## LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer obligaciones para los proveedores que publicitan sus bienes o servicios, respecto de la veracidad y total información. Se turna a la Comisión de Economía. 22

## XVI JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011

De diputados de la Comisión de Juventud y Deporte iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de la celebración de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 23

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 72, 73, 78 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, para que los resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de las evaluaciones ponderen el beneficio social y la viabilidad de los programas sociales, . Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. . . . . 26

## CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Laura Itzel Castillo Juárez iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, los delitos cometidos contra las mujeres. Se turna a la Comisión de Justicia. . . . . 29

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Del diputado José Manuel Agüero Tovar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para recalcular los montos que corresponden al “haber de retiro”, al determinar que éste se integrará tomando como base el doble del haber que se reconozca para efectos de retiro y adicionándole 70 por ciento de éste. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional. . . . . 40

## LEY DE AMPARO

Del diputado Gregorio Hurtado Leija iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reformular el principio de suplencia de la queja que opera como fundamento o cimiento en la tramitación y resolución de los juicios de amparo. Se turna a la Comisión de Justicia. . . . . 42

## LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Educación, para realizar acciones que promuevan la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y tecnológica; y de educación para la ciencia y la tecnología, entre los docentes de los diferentes tipos educativos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. . . . . 45

## ARTICULOS 26; 27; 28; 29; 37; 65; 66; 67; 69; 72; 74; 76; 78; 84; 85; 87; 88; 89; 93; 102; 105; Y 135 CONSTITUCIONALES

Del diputado Marcos Pérez Esquer iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26; 27; 28; 29; 37; 65; 66; 67; 69; 72; 74; 76; 78; 84; 85; 87; 88; 89; 93; 102; 105; y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que elimina los periodos de recesos del Congreso de la Unión y eliminar la figura de la Comisión Permanente. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 48

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en

Contra de los delitos del consumo y riqueza nacionales, como el acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores. Se turna a la Comisión de Justicia. . . . . 67

#### LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Del diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a efecto de establecer como regla general, que los reos sentenciados por delitos del orden federal deberán cumplir su sentencia en centros penitenciarios a cargo del gobierno federal. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. . . . . 69

#### ARTICULOS 115 Y 122 CONSTITUCIONALES

Del diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 70

#### LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con relación a los peajes de las carreteras del país. Se turna a la Comisión de Transportes. . . . . 73

#### LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María de Lourdes Reynoso Femat iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud, para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud como la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación. Se turna a la Comisión de Salud.. 79

#### LEY DE COORDINACION FISCAL

Del diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, con relación al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 82

#### DECLARACION DE GUATEMALA

Del diputado Armando Neyra Chávez proposición con punto de acuerdo para declarar a la última del mes de abril de 2011 como la Semana de la Seguridad Social y se invite a la Secretaría de Relaciones Exteriores a adherirse a la llamada De-

claración de Guatemala. Se turna el primer resolutivo a la Comisión de Gobernación, y el segundo, a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. . . . . 85

#### CAMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Claudia Edith Anaya Mota proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política, tome las medidas administrativas, financieras y logísticas con el objeto de que la página de la Cámara de Diputados sea totalmente accesible. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . 86

#### CONVENIOS LABORALES INTERNACIONALES

Del Grupo Parlamentario Nueva Alianza proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a suscribir los Convenios 156 sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares del 23 de junio de 1981 y el 183 sobre la Protección de la Maternidad del 15 de junio de 2000 de la Organización Internacional del Trabajo, tomando en cuenta las recomendaciones 165 y 191 hechas en la materia en los ámbitos político, legislativo y práctico. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 87

#### CONNACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Del diputado Héctor Pedraza Olguín proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a emprender acciones diplomáticas para salvaguardar los derechos fundamentales de los connacionales en Nebraska, Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. . . . . 90

#### AUTOPISTA QUERETARO-IRAPUATO

Del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a considerar la reubicación de la caseta de cobro de Salamanca, en la autopista Querétaro-Irapuato. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. . . . . 91

#### ESTADO DE NAYARIT

De la diputada María Florentina Ocegueda Silva proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Nayarit a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral del estado; y se propone formar un grupo de trabajo de esta soberanía que dé seguimiento. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . 92

#### PROTECCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES DEPORTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Del diputado Héctor Pedraza Olguín proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Instituto Nacional de Migración a revisar y actualizar las medidas y políticas que se aplican para proteger a niños y a adolescentes deportados de Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen. . . . . 94

## HIJOS DE TRABAJADORAS AGRICOLAS

De la diputada María Dina Herrera Soto proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social a implantar un programa de estancias infantiles en los campos agrícolas para los hijos de las trabajadoras. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . . . **96**

## SACRIFICIO DE ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

De la diputada Cristabell Zamora Cabrera proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a intensificar las acciones de vigilancia y control del cumplimiento de la NOM-033-ZOO-1995, en materia de sacrificio humanitario de animales domésticos y silvestres. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **98**

## MAQUINAS TRAGAMONEDAS

De la diputada Lizbeth García Coronado proposición con punto de acuerdo por el que se solicita la intervención de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía respecto a la situación de las máquinas tragamonedas. Se turna el primer resolutivo, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Economía; el segundo, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y el tercero, a la Junta de Coordinación Política. . . . . **101**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . . **103**

## \* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

---

 ARTICULOS 73, 78, 83, 84 Y 85  
 CONSTITUCIONALES
 

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la suscrita legisladora, Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone a esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 73, 78, 83, 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La suscrita legisladora, con fundamento en lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé el mecanismo para reformar el texto constitucional, propone a esta asamblea la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Las instituciones deben reflejar en su evolución, para mantener su eficacia, los cambios de la realidad política que, con frecuencia, se empeña en hacer obsoletos los paradigmas del siglo pasado y que exige replanteamientos para enfrentar los retos del futuro. Dadas las condiciones de pluralidad y cohabitación política, de poder compartido y de los gobiernos divididos que son la norma en nuestro país

desde hace veinte años, surge la necesidad de revisar el andamiaje constitucional mexicano.

Los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regulan la hipótesis de la falta absoluta y temporal del presidente de la República. Dichos artículos fueron reformados por última vez en 1933, cuando prevalecía un régimen de partido hegemónico. Sin embargo, esa realidad ha cambiado.

La revisión del mecanismo de sustitución ordenada del titular del Ejecutivo constituye no sólo una necesidad, sino un ejercicio de responsabilidad republicana. En los términos vigentes, la ausencia temporal o definitiva del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ocasionaría un vacío de poder que generaría desasosiego e, incluso, podría conducir a la ingobernabilidad. La incertidumbre jurídica, los procedimientos oscuros o la imposibilidad de lograr oportunamente mayorías calificadas, sustentadas en acuerdos plurales, acentuarían los posibles efectos negativos - económicos, sociales y políticos- de la ausencia del presidente, más aún, si se trata de un ejecutivo unitario como el nuestro.

La fragilidad de las reglas vigentes para la elección del presidente interino, provisional o sustituto en nuestro país no tiene símil en el derecho comparado, y podrían generar una crisis constitucional. La imposibilidad de nombrar presidente provisional, sustituto o interino puede amenazar seriamente la estabilidad, la convivencia pacífica y armónica de la sociedad, así como nuestra economía.

El término suplencia, viene del latín *supplere* (sub: de bajo, plere: llenar) y significa reemplazar, completar. Desde el punto de vista parlamentario, la suplencia difiere de las figuras jurídicas de sustitución, interinato o provisionalidad, en razón del carácter previsible del sujeto suplente.

La doctrina reconoce dos sistemas básicos de sustitución presidencial: el automático y el electivo. El automático se subdivide en vicepresidencial y en no vicepresidencial. El electivo, a su vez, se subdivide en cerrado y en abierto. Será cerrado si se realiza por un órgano gubernamental — Congreso, Parlamento o Junta de Ministros— y abierto cuando concurre todo el electorado. Nuestro país ha adoptado estas dos últimas modalidades. Por tal razón, se habla que el texto constitucional mexicano adolece de reglas de suplencia presidencial propiamente dichas, ya la certeza de quien sería el sustituto se da bajo los supuestos de sustitución automática.

---

\* Las iniciativas y proposiciones corresponden al oficio referido en la página 142 del del Diario de los Debates del 8 de marzo de 2011.

Mientras que cada diputado y senador en las Cámaras, es elegido con su respectivo suplente por medio de fórmulas pares que son claramente conocidas por los electores, el presidente mexicano resulta electo de manera individual, sin vicepresidente y sin sustitución ipso jure por otro funcionario.

Para el caso de su falta absoluta o faltas temporales y a falta de un suplente, el Congreso, en cada oportunidad, debe constituirse en Colegio Electoral para designar al presidente interino o sustituto. Según el momento sexenal en que ocurra la falta se dispone que el Congreso deba convocar a nuevas elecciones o dejar concluir el periodo constitucional al suplente.<sup>1</sup>

### **I. Evolución del mecanismo de sustitución**

La inestabilidad política que vivió México durante buena parte del siglo XIX, acentuada a partir de la instauración de la república, motivó el interés del Congreso y de la opinión pública respecto de las reglas de sustitución del poder Ejecutivo federal, y del mecanismo para cubrir su falta, ya fuera temporal o absoluta.

La Constitución de 1824 consideraba que a falta del presidente, la responsabilidad recaería provisionalmente en el vicepresidente y en un triunvirato conformado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia y dos individuos electos por la Cámara de Diputados

La Constitución de 1836, las bases orgánicas de 1843 y del acta de reformas de 1846, adoptaron variados sistemas de sustitución del presidente dado que se consideraba, por ejemplo, la existencia del Consejo de Gobierno –un órgano colegiado con atribuciones de asesoría del Poder Ejecutivo– a cuyo presidente se dio la responsabilidad de suplir las ausencias temporales. Con el acta de reforma de 1847 se suprime la figura del vicepresidente que regresará al texto constitucional en 1904 para ser abandonada definitivamente en 1917.

La Constitución de 1857 en su texto original preveía que el presidente de la Suprema Corte de Justicia sustituyera al presidente, sin embargo, sucesivas reformas determinaron que: a) En 1882, fuera por primera vez un miembro del poder legislativo quien ocupara la vacante. La suplencia recayó en el presidente del Senado de la República a quien correspondía convocar a elecciones; b) En 1896, la vacante fuera ocupada por el secretario de Relaciones Exteriores

y si no lo hubiere o estuviera impedido lo haría el secretario de Gobernación. Atendida la vacante, se reuniría al Congreso para elegir un presidente sustituto o un presidente interino según se tratara de una falta temporal o definitiva; y c) la reforma de 1904, determinó que la sucesión recayera nuevamente en el vicepresidente de la República, a falta de éste del Secretario de Relaciones Exteriores o uno de los demás secretarios siguiendo el orden que la ley estableciera.

La Constitución mexicana de 1857 dio al presidente de la Suprema Corte de Justicia la función de reemplazar al Ejecutivo federal en su ausencia temporal o absoluta mientras se celebraban nuevas elecciones. Los riesgos de la politización del Poder Judicial, las consecuencias del enfrentamiento entre la Corte y el presidente de la República, la necesidad de conservar quien dirima los desacuerdos entre poderes y órdenes de gobierno de manera neutral y la evidencia histórica resultan suficientes para desaconsejar este sistema.

Dadas las experiencias vividas tras la caída del general Porfirio Díaz y las sucesivas presidencias de Francisco León de la Barra, Francisco I. Madero, Pedro Lascuráin, Victoriano Huerta, Francisco Carbajal y Venustiano Carranza, el Constituyente de 1917, abandonó la figura del vicepresidente y optó por un sistema distinto: correspondería al Congreso de la Unión la designación del suplente y el mecanismo estaría determinado por el tiempo que faltara para la conclusión del periodo presidencial.

Además de las razones históricas apuntadas, que reflejan la ineficacia del sistema vigente, existen otras de carácter práctico, como que la suplencia no se da de forma automática y, por lo tanto, se interrumpe la continuidad del ejercicio del Poder Ejecutivo. Entre la fecha en que se da la falta del titular del Ejecutivo y la designación que hace el Congreso del suplente, la presidencia queda acéfala y abre una vacancia que puede resultar muy peligrosa para la estabilidad del país.

### **II. Texto vigente**

Tras las reformas constitucionales de 1923 y 1933, motivadas por el asesinato de Álvaro Obregón y la renuncia de Pascual Ortiz Rubio respectivamente, se adoptó la fórmula vigente en la que la persona en la que se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión cuando falta el presidente titular ya sea por muerte, renuncia, licencia o



destitución, sea un presidente interino, un presidente sustituto, o un presidente provisional de acuerdo con lo siguiente:

El interino y el sustituto son designados por el Poder Legislativo: el presidente interino será nombrado si la falta ocurre en los dos primeros años del periodo sexenio, debiendo convocar a nuevas elecciones en un término no mayor de catorce meses.

El presidente sustituto también es designado por el Congreso pero ocurre si la falta se da en los últimos cuatro años del periodo. En este caso, no se convoca a nuevas elecciones, sino que permanecerá hasta la conclusión del periodo constitucional respectivo.

El texto constitucional prevé qué hacer si la falta ocurre cuando el Congreso no está en sesiones. Así, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, cualquiera que sea el momento dentro del periodo en que ocurre la falta absoluta para dar paso al nombramiento que haga el pleno posteriormente.

En el caso del presidente provisional se ha criticado que sea la Comisión Permanente quien haga el nombramiento, toda vez que se trata de una comisión sin funciones legislativas. Se argumenta que la designación debe recaer en la acción sucesiva de las Cámaras al ser éstas la que permitirían investir de legitimidad soberana la designación de un nuevo presidente.

La fórmula descrita disminuye los incentivos negativos que trae aparejada la figura de la vicepresidencia, pero, se ha dicho, disminuye el carácter representativo del cargo del presidente de la República y hace lenta la adopción de una decisión que en momentos de crisis debiera tomarse con la mayor celeridad.

Los problemas pueden presentarse si no se reúne la mayoría que exige la Constitución para tomar estas decisiones. En concreto, el texto del artículo 84 constitucional vigente exige que para el nombramiento del presidente interino concurren a la sesión de las Cámaras cuando menos dos terceras partes del total de sus miembros y que para dicha elección se alcance una mayoría absoluta de votos. Bajo un escenario de fragmentación en el Congreso y sin mayorías estables, esta previsión puede dar lugar a un embrollo de enormes dimensiones.

También se ha criticado la falta de claridad para determinar las causas de falta temporal y definitiva.

La fórmula adolece de lagunas evidentes pero ha permanecido en nuestro texto constitucional –a pesar de los riesgos que entraña para la República– dada la suspicacia que provoca la sugerencia de corregir las omisiones.

### III. Propuestas

a) Determinar con claridad a quién corresponde suplir al titular del Poder Ejecutivo federal en caso de falta absoluta: la suplencia correspondería al presidente de la Cámara de Diputados y a falta de éste, correspondería al presidente del Senado de la República. Con esta fórmula, directa e inmediata, se busca dejar clara la línea sucesoria que asegure la continuidad del ejercicio del Poder Ejecutivo evitando el vacío que pudiera darse entre la fecha en que se da la falta del titular del Ejecutivo y la designación que hace el Congreso o la Comisión Permanente del suplente. Esta certeza eliminaría la necesidad de conservar la figura del presidente provisional.

El derecho comparado no ofrece parámetros de fácil referencia toda vez que la regla europea es de regímenes parlamentarios y en América la mayoría de las constituciones reconocen la existencia de uno o varios vicepresidentes, como sucede en los casos de Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El mecanismo de suplencia por un miembro del poder legislativo a falta del vicepresidente ha sido adoptado por las constituciones de Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

Al ser, el mexicano, un sistema presidencial estamos frente a un sistema de legitimidad dual, es decir, tanto el presidente como los legisladores son electos por voto popular directo y en esta medida se trata de servidores públicos legitimados democráticamente. Situación que no acontece con otros servidores públicos federales.

Se propone que la suplencia presidencial recaiga en el legislador que ha resultado electo por sus pares para presidir la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados porque, atendiendo a la práctica parlamentaria, estamos

frente a políticos experimentados que ya han reunido en torno a su liderazgo los consensos necesarios entre los grupos parlamentarios.

El presidente de la Cámara de Diputados lo es también del Congreso General, es decir, cuando sesionan en conjunto ambas cámaras y con base en esta investidura se le propone para suplir en primer lugar la ausencia definitiva del presidente de la República. Sólo en caso de que el presidente de la Cámara de Diputados no cumpliera con algún requisito para ser presidente, por ejemplo el de edad, se llamaría al presidente del Senado de la República para ocupar esta responsabilidad.

Los procedimientos para la elección de la Mesa Directiva en ambas Cámaras, las suplencias y renovación de sus integrantes están debidamente plasmados en las normas que rigen la vida interior del Congreso por lo que el riesgo de distraer al legislador que preside la Mesa Directiva de sus funciones naturales para atender los asuntos del gobierno es mucho menor que tratándose, por ejemplo del presidente la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo es a su vez del Consejo de la Judicatura Federal y quien tiene a su cargo tareas de presupuestación, administración, nombramiento y trámite de las muy diversas controversias que se ventilan ante el pleno.

Esta propuesta también considera que el universo de posibles candidatos que reúnan los requisitos del artículo 82 constitucional pudiera verse seriamente restringido toda vez que la fracción VI prohíbe a los secretarios y subsecretarios de estado, el procurador general de la república, los gobernadores y el jefe de gobierno del Distrito Federal en funciones, protestar el cargo de presidente de la República.

**b)** Determinar con claridad a quién corresponde suplir al titular del Poder Ejecutivo federal en caso de falta temporal: tratándose de falta temporal se propone que asuma la responsabilidad el secretario de despacho que corresponda de acuerdo al orden señalado por la ley secundaria que al efecto se emita. En estos casos, será necesario dar aviso al Poder Legislativo y publicar lo conducente en el Diario Oficial de la Federación.

**c)** Declaratoria del Congreso de la Unión: se establece la necesidad de que el Poder Legislativo emita una declaratoria que deje manifiesta la falta absoluta del presidente, por lo que se propone ajustar las facultades del

Congreso y de la Comisión Permanente. De la misma manera, se incorpora un catálogo de supuestos en los que pudiera ocurrir la falta absoluta del presidente.

**d)** Reducción de los plazos: el final del primer párrafo del artículo 84, dispone que debe mediar un plazo no menor de 14 meses ni mayor de 18 entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones. Este plazo resulta excesivo, a la luz de la experiencia en la organización de las elecciones en nuestro país. Por ello se propone reducir los plazos: a) para la emisión de la convocatoria a elecciones; b) para la celebración de la jornada electoral, que deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de seis ni mayor de diez meses; y c) la calificación de la elección que deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días.

**e)** Se modifican los plazos para determinar si operará la suplencia electiva abierta o cerrada, es decir, si debe elegirse un presidente sustituto o no: a) Si la falta ocurre durante los primeros tres primeros años del mandato, quien asuma el cargo, lo hará a través de la celebración de nuevas elecciones, suplencia abierta. b) Si la falta ocurre durante los últimos tres años del periodo presidencia entonces el Congreso se erigirá en colegio electoral para designar al presidente sustituto, es decir suplencia electiva cerrada; y, c) Si ocurre después de la elección ordinaria, el presidente sustituto concluirá el periodo sin convocar a elecciones;

**f)** Se establece un límite máximo para la falta temporal del Presidente.

**g)** Procedimiento parlamentario: Refiriéndonos concretamente al procedimiento legislativo que debe seguirse para la elección del presidente tenemos que la Constitución de 1824 señalaba que la Cámara de Diputados votaría por estados hasta lograr la mayoría absoluta y las leyes constitucionales de 1836 suponían que la Cámara de Diputados elegiría a 3 individuos y remitiría la terna al Senado, quien escogería de entre ellos al individuo que fungiría como presidente interino. El Congreso declaraba presidente al que hubiere obtenido mayoría y en caso de empate al que designaba la suerte.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 daban al Senado la responsabilidad de designar al presidente provisional como facultad exclusiva. Y más recientemente se dotó al Congreso de funciones de consejo electoral. Lo que es cierto, es que el procedimiento

legislativo para suplir la ausencia del presidente debe quedar explícito en las normas internas del Congreso de la Unión, por lo que se propone un artículo transitorio que ordene atender las reformas necesarias a la legislación secundaria.

En razón de lo expuesto, presento a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto

Que reforma los artículos 73, 78, 83, 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 73. ...

XXVI. Para conceder licencia al presidente de la República hasta por treinta días, para emitir la declaratoria de falta absoluta del presidente, para constituirse en Colegio Electoral y designar al presidente sustituto en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción VI del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 78. ...

...

I. a V. ...

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y emitir la declaratoria de falta absoluta del presidente.

VII. a VIII. ...

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del presidente de la República, de inmediato asumirá el cargo el presidente de la Cámara de Diputados, siempre y cuando no tenga ningún impedimento constitucional, en cuyo caso, asumirá el presidente de la Cámara de Senadores. Sin más protocolo, rendirá protesta pública con el carácter de Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la protesta, el Congreso de la Unión, o en sus recesos la Comisión Permanente, le concederá licencia y hará la declaratoria de falta absoluta del presidente.

Si la falta ocurriese dentro de los tres primeros años del período respectivo, el Congreso expedirá, dentro de los cinco días naturales siguientes, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de seis meses, ni mayor de diez. La calificación de la elección que deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días naturales.

En los recesos, la Comisión Permanente convocará sin dilación al Congreso a sesiones extraordinarias para que éste actúe en los términos de los párrafos anteriores.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los tres últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará por mayoría al presidente sustituto que deberá concluir el período; Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.

Si la falta ocurre después de la elección ordinaria, el presidente sustituto concluirá el periodo sin convocar a elecciones.

**Artículo Quinto.** Se reforma el artículo 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

**Artículo 85.** En caso de falta absoluta de presidente por impedimento de salud, desaparición, abandono del encargo o del territorio nacional, renuncia aceptada o muerte; o si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o si la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido; se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, un presidente interino conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, quedará como responsable el secretario de despacho que corresponda, de acuerdo al orden señalado por la ley que se expida al efecto, para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento del Poder Legislativo y publicarse de inmediato.

Si la falta temporal se prolonga por más de 30 días naturales o se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 85 en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

### Notas:

1. Berlín Valenzuela, Francisco, (Coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2011.— Diputados: Claudia Ruiz Massieu Salinas, José Manuel Agüero Tovar, Jaime Sánchez Vélez (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

---

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

---

«Iniciativa que reforma los artículos 85, 107 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la suscrita legisladora, Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone a esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 85, 107 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La suscrita legisladora, con fundamento en lo establecido en la fracción XXIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone a esta asamblea la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Atendiendo las exigencias de la sociedad, durante los últimos 20 años el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo han impulsado diversas reformas legales a fin de mejorar la gestión y ejecución de los recursos públicos. La prioridad en materia de gasto es garantizar resultados y generar beneficios tangibles a los destinatarios de las políticas públicas. Ante el cúmulo de necesidades y las limitaciones existentes en materia de ingresos es imprescindible que el uso y aplicación de los recursos públicos sea eficiente y eficaz, pero al mismo tiempo que genere condiciones para elevar la calidad de vida de la población; en este sentido, se requiere que el gasto público cada vez esté más vinculado con las necesidades y demandas directas de la población. Un mecanismo eficaz para ello es el establecimiento de re-

glas de transparencia y rendición de cuentas que favorezcan la difusión de información sobre la obra y los programas desarrollados por todo ente público, a fin de que los ciudadanos puedan conocer, opinar y evaluar el desempeño de las políticas públicas.

Respecto de las reformas legales y constitucionales realizadas en los últimos años, se pueden destacar las modificaciones al marco normativo que define la dinámica del proceso presupuestario, ya que el presupuesto federal es el instrumento fundamental para que el gobierno ejecute sus funciones y dé cumplimiento a los objetivos de planeación económica, social y cultural del país, con miras a su desarrollo.

Entre las innovaciones al marco presupuestario se encuentra la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria aprobada en 2006. En esta ley se considera la orientación del presupuesto hacia resultados y la mejora en la calidad del gasto público, mediante el establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño, en el cual deben incorporarse indicadores estratégicos y de gestión para evaluar el desempeño de las dependencias gubernamentales y los programas públicos. Los resultados de las evaluaciones de desempeño deberán tomarse en cuenta para la implementación de acciones de mejora de dichos programas o bien, de ser el caso, para suprimir o modificar programas.

A la creación del sistema de evaluación del desempeño se sumó un conjunto de reformas que fueron aprobadas en el año 2008, cuyo objetivo fue fortalecer el marco institucional de la rendición de cuentas. De esta manera, se modificó el artículo 134 constitucional, el cual prevé la gestión y administración de los recursos públicos en todos los ámbitos de gobierno bajo “los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.” Asimismo, se modificó también la fracción V del artículo 60. constitucional para establecer la obligación de los ejecutores de gasto de generar información completa y actualizada sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos y, finalmente, establecer órganos técnicos en todos los ámbitos de gobierno para realizar las evaluaciones del gasto público correspondientes.

Otra reforma importante fue la del artículo 79 de la Constitución a fin de fortalecer el sistema de fiscalización federal y estatal, obligando a los gobiernos locales a llevar sus registros contables, patrimoniales y presupuestales. Además se impulsaron otras acciones como la aprobación de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la cual se establecieron las condiciones para avanzar en la armonización contable de los sistemas de registro presupuestal y financiera de todos los órdenes de gobierno y con ello dotar a toda la administración pública de capacidad para generar información homogénea, oportuna y comparable.

No obstante las modificaciones al entramado institucional, aún no se puede afirmar que el ejercicio del gasto ofrezca la efectividad, la transparencia y la certidumbre buscadas. Por una parte, los magros resultados de algunas políticas se siguen traduciendo en datos de pobreza, marginación, rezago educativo, informalidad y desempleo, así como bajo crecimiento. Por lo que toca al gasto social se puede afirmar que no está atendiendo las desigualdades del país. La mayoría de programas de alivio de la pobreza todavía excluyen a las familias que viven en condiciones de pobreza relativa. Se calcula que 60 por ciento del gasto social es regresivo, esto es, se concentra desproporcionadamente en los grupos de mayores ingresos.

Las insuficiencias y falta de supervisión de los programas sociales propician que la pobreza siga creciendo. Entre 2006 y 2008, la pobreza extrema se duplicó, pasando de 2 por ciento a 4 por ciento de la población mexicana (esto es gente que vive con menos de 1.25 dólares diarios), y de 4.8 por ciento a 8.2 por ciento de la población total en aquellos que viven con menos de 2 dólares diarios. Asimismo, las cifras oficiales sobre la pobreza absoluta, que reflejan el acceso a la alimentación, la sanidad, la educación o la vivienda, aumentaron considerablemente. El alto índice de pobreza absoluta también se ve reflejado en otros indicadores de las condiciones de vida de la población, como la tasa de mortalidad infantil, que actualmente triplica la tasa promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y un índice de analfabetismo superior al de la media en los países pertenecientes a la antes citada organización.

Las transferencias sociales consiguen poco a la hora de reducir la pobreza en México. Los apoyos públicos en efectivo constituyen únicamente 6 por ciento del ingreso familiar disponible. La mayor parte de este gasto beneficia a la población con mayores ingresos. La salud y la educación son dos campos estratégicos que además concentran la mayor parte del gasto, muestran la desigualdad entre distintos grupos sociales, así como entre regiones y entidades federativas, ya que se cuenta con una cobertura educativa y sanitaria incompleta, fragmentada y una baja calidad de los servicios que recibe gran parte de la población.

En el pasado reciente los organismos públicos no tenían siquiera la obligación de publicar información sobre su presupuesto, sueldos o contratación de funcionarios. En la actualidad se ha avanzado en la generación de información, el establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño y la creación de órganos técnicos y de fiscalización en todos los ámbitos de gobierno. No obstante, si bien es cierto que hay una mayor publicidad acerca de información financiera y presupuestal, día con día aumenta la necesidad de conocer con más detalle y precisión hacia dónde se dirigen los recursos públicos que se transfieren, si se ejercieron de forma eficaz y eficiente y si se cumplieron los objetivos y metas previstos.

Por ejemplo, derivado de la revisión de la Cuenta Pública 2008 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, en torno al uso y ejercicio de las transferencias federales en las entidades federativas, se observa que se realizaron pagos de compensaciones discrecionales sin mediar lineamientos así como pago de compensaciones o estímulos estatales no autorizados por la federación. En el caso del gasto educativo, se realizaron pagos a trabajadores adscritos a centros de trabajo antes de la apertura del centro educativo o a centros clausurados; así como pagos a trabajadores adscritos a centros de trabajo que no están relacionados en el catálogo de las instituciones, por lo que se desconoce si corresponden a los fines y objetivos de las transferencias federales.

Aún ahora, se desconoce el presupuesto asignado para el pago de prestaciones de servidores públicos y presupuesto regularizable de los organismos gubernamentales, para cada ejercicio fiscal. Por lo que existen pocos controles para seguir avanzando en la eficacia del gasto público. Tampoco se conoce el avance y el cumplimiento de metas de cada uno de los proyectos de inversión que tiene el gobierno federal. En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no considera dentro de las obligaciones de transparencia e información estos elementos.

Resulta clave romper con estas inercias e impulsar nuevas dinámicas en lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público. Avanzar en la generación de información más detallada de la gestión pública permitiría medir la calidad y efectividad del gasto público. Con ello se ofrecería al ciudadano información sencilla y clara sobre el desempeño del gobierno en el uso de los recursos públicos y dotaría a los tomadores de decisión involucrados en la programación y aprobación del presupuesto de mayores

elementos para mejorar los rendimientos del gasto del país. La búsqueda de un mejor gasto es indispensable para una economía con tantos problemas por resolver y limitados recursos a ejecutar.

Actualmente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria únicamente obliga a los entes públicos a entregar información agregada; sin embargo, no se consideran criterios mínimos de información presupuestal en los reportes entregados por las entidades federativas. Las dependencias gubernamentales no dan a conocer información detallada de los gastos corrientes y poco se conoce de los resultados y desempeño del gasto en inversión. A este respecto, el poder legislativo ha desempeñado un papel fundamental, ya que ha realizado esfuerzos importantes para establecer medidas de transparencia y rendición de cuentas dirigidas hacia los tres órdenes de gobierno. De esta manera, se han incorporado en el Presupuesto de Egresos de la Federación una serie de obligaciones de fiscalización y generación de información que resultan vitales en el mejoramiento de la acción pública.

Así, en el presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal de 2011 se incorporó la obligación de que el gobierno federal informe trimestralmente de los proyectos de inversión. En materia de educación y salud este año se transparentará el gasto en nómina de manera detallada; las entidades paraestatales deberán informar sobre el uso de los subsidios otorgados. Se incorporaron también previsiones para prevenir el desvío de los recursos federales que los estados deben transferir a los municipios y se mantienen las normas de agilidad y transparencia del gasto federalizado. No obstante, estas disposiciones sólo tendrían vigencia de un año y dependen de su renovación en las negociaciones presupuestales por venir. Por lo tanto, se considera fundamental darle certidumbre y estabilidad a estas obligaciones dentro del texto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El sistema presupuestario en México se basa en principios que orientan la vigilancia de los procedimientos para la presupuestación y el ejercicio de los recursos públicos, pero carece de elementos que permitan mejorar la planeación y evaluación del gasto. No hay una vinculación de los resultados de las evaluaciones con acciones de mejora que den cuenta del avance en la calidad de los bienes y servicios públicos. Por lo tanto, esta iniciativa propone por una parte, ampliar las obligaciones de información de los organismos públicos en todos los ámbitos de gobierno, considerando criterios mínimos de información y mayor detalle

de ésta y, por otro lado, establece la obligación de poner a disposición de esta soberanía un reporte trimestral de las acciones emprendidas para mejorar el desempeño del gobierno utilizando como base el seguimiento de los resultados de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el sistema de evaluación del desempeño.

Es necesario restituir al modelo presupuestario mecanismos de planeación y coordinación que permitan imprimirle racionalidad al gasto, sobre todo al referente al gasto de inversión. También es urgente mejorar la coordinación institucional entre los organismos que operan los sistemas de fiscalización y evaluación en los tres niveles de gobierno y hacer de la evaluación un insumo primordial en la formulación de presupuestos.

Por los motivos anteriores, se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

#### **Por el que se adicionan los artículos 85, 107 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue**

**Artículo Primero.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo así como los incisos a), b), c) y d) a la fracción II del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue

#### **Artículo 85. ...**

I. ...

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua del ejercicio presupuestal para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos de la fracción II de este artículo.

II. ...

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- a) Evolución del ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, las disponibilidades financieras con que se cuente de los recursos de los fondos correspondientes a otros ejercicios fiscales, y el comportamiento del presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.
- b) Los proyectos, metas y grado de avance de los recursos aplicados.
- c) Evolución de los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Información de la aplicación de los recursos ejercidos, conforme la Ley de Coordinación Fiscal, en obras de infraestructura y su vinculación con los beneficios brindados a la población en rezago social y pobreza extrema.

...

**Artículo Segundo.** Se adicionan los incisos g), h) e i) a la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue

#### **Artículo 107. ...**

I. ...

a) al f) ...

g) La evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios transversales: para la igualdad entre mujeres y hombres; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, y erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena.

h) Informe del impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.

i) La información a detalle, de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos de la administración pública federal, así como el gasto total destinado al pago de las mismas.

**Artículo Tercero.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue

**Artículo 111.** ...

...

...

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos. Con base en el seguimiento de los indicadores del sistema de evaluación del desempeño, la secretaría, la Función Pública y las dependencias ejecutoras de gasto, deberán coordinarse para establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas del gasto. Dichas medidas serán reportadas, en términos del artículo 107 de esta ley, a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, trimestralmente.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.— Diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

#### CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY DE AMPARO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 364 del Código Federal de Procedimientos Penales; y 4o. y 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado J. Eduardo Yáñez Montaña, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, J. Eduardo Yáñez Montaña, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en las facultades que otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, apartado 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 364 del Código Federal del Procedimientos Penales, así como el artículo 4 y la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

El proceso penal mexicano constituye el conjunto de actividades y formalidades legales, previamente establecidas por el órgano legislativo, que se lleva a cabo por personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano jurisdiccional aplique la ley penal en un caso concreto, y tiene por objeto esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por la comisión de un delito se reparen.

En este sentido, dentro de la relación jurídica procesal penal, participan sujetos considerados indispensables, como lo son el juez, el ministerio público, el ofendido, el procesado y el defensor; reconociéndoseles como parte en el proceso, a quienes están investidos de facultades necesarias para hacer valer u oponerse respectivamente a un derecho sustantivo.

En consecuencia, por partes penales se entiende a aquellos sujetos procesales legitimados para intervenir en el proceso a los fines del logro de una resolución sobre el objeto de la causa.

En razón de lo anterior, quienes tienen legitimidad para intervenir en el proceso penal mexicano, es por un lado el Ministerio Público, quien representa a la víctima y al ofendido, y por el otro lado, el procesado representado por su



defensor, que puede ser particular o de oficio, ambos representantes con la característica sine qua non, que deben haber obtenido el título de licenciados en derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra las garantías y principios fundamentales del debido proceso penal, buscando siempre igualdad y respeto a los derechos fundamentales de las partes; como lo es la garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 constitucional, la cual consiste, en que las partes deben tener una verdadera y real oportunidad de defensa a sus derechos ante los tribunales previamente establecidos, ofreciendo todas las pruebas que coadyuven a la misma; resaltándose en consecuencia, que en los procesos penales existe la garantía de defensa, que se ejerce con respecto al adversario, frente al tribunal que juzga y al que se pretende persuadir, mediante el ofrecimiento de pruebas favorables al planteamiento formulado y en la posibilidad de obtener asistencia jurídica por parte de un profesional del derecho, auxiliando a cada una de las partes.

Un aspecto fundamental durante el proceso penal, es que debe prevalecer siempre, el principio de equilibrio entre las partes, que asegure los derechos del inculpado, el ofendido y la sociedad, en la forma y términos previstos por la ley.

Con el análisis de los planteamientos señalados, pareciera que efectivamente en el proceso penal mexicano existe un equilibrio entre las partes que en él intervienen; sin embargo, el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales que se pretende reformar, en nuestra opinión tiende a proteger más los intereses del procesado, al expresar:

“Artículo 364.- La segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso o en la vista del asunto. **El tribunal de apelación suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el procesado o, siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente...**”

En la interpretación estricta del artículo de referencia, podemos deducir que, cuando un juez emite una resolución, las partes en el proceso tienen derecho a inconformarse cuando esta no les favorezca, mediante el recurso de apelación, abriendo con ello una segunda instancia, en la que al defensor del procesado, que debe ser un profesional con título de Licenciado en Derecho, le suple la deficiencia en

la expresión de los agravios que le cause la resolución impugnada, cuando se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente, y por otro lado, al Ministerio Público en representación de la víctima, del ofendido y en general de la sociedad, quien de igual manera es un profesional con título de licenciado en derecho, no se le concede el beneficio de la suplencia en la deficiencia que pudiera tener en la expresión de los agravios, observándose un desequilibrio entre las partes que se pretende corregir con la reforma que se propone.

De igual manera si se trata de interponer el Juicio de Amparo, la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente hace referencia al reo en cuanto a la suplencia de la deficiencia en los conceptos de violación o expresión de agravios, evidenciando un desequilibrio ya que en la suplencia de la queja a que se hace mención, no se incluye a la víctima o al ofendido, al expresar textualmente:

“**Artículo 76 Bis.** Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo...”

Y por último, el artículo 4 de la misma ley, al hacer referencia o facultar a quienes tienen derecho de interponer el juicio de amparo, concretamente en las causas del orden criminal, exclusivamente faculta al defensor del procesado, sin mencionar al Ministerio Público como representante del ofendido, de la víctima y en general de la sociedad, dejándolos en consecuencia en estado de indefensión, observándose ello en su propio texto que establece:

“**Artículo 4o.** El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, **pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal**, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que es-

ta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor”.

Se concluye pues, la necesidad de reformar las disposiciones antes mencionadas, tomando en cuenta que si bien es cierto que el delito afecta valores generales, también lo es que no puede jamás desconocerse que siempre hay afectados concretos que la realización penal no puede ignorar. En virtud de ello, en los planteamientos expuestos, se percibe la necesidad de que tanto el Código Federal de Procedimientos Penales como la Ley de Amparo, protejan de manera imparcial a las partes involucradas en el proceso penal de nuestro país. La reforma al artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales contempla que el tribunal de apelación conceda el derecho para suplir la deficiencia de los agravios, en los términos señalados para ambas partes.

De igual modo, la reforma al artículo 4 de la Ley de Amparo persigue el objetivo de facultar al Ministerio Público en representación del ofendido, la víctima y en general de la sociedad, para que en los juicios del orden criminal, pueda interponer el amparo.

Por último, la propuesta de reforma al artículo 76 Bis de la misma ley incluye al Ministerio Público en representación de la víctima, ofendido y la sociedad, en el beneficio de la suplencia ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios, y no solamente al reo, como actualmente se encuentra establecido.

Por lo expuesto, someto a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 4 y la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Primero.** Se reforma el artículo 364 del Código Federal del Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**Artículo 364.** La segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso o en la vista del asunto. El tribunal de apelación suplirá la deficiencia de los agravios **cuando se advierta que por torpeza no se hicieron valer debidamente.**

Las apelaciones interpuestas contra resoluciones anteriores a la sentencia de primera instancia, deben ser resueltas por el tribunal de apelación antes de que se emita dicha sentencia.

**Segundo.** Se reforma el artículo 4 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor o **el Ministerio Público** si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y podrá seguirse por el agraviado, **el Ministerio Público**, por su representante legal o por su defensor.

**Tercero.** Se reforma la fracción II del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76 Bis.** Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo, **la víctima y el ofendido...**”

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputado J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia.**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la de la voz, Josefina Rodarte Ayala, en nombre de los diputados federales de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción I y la fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La educación es uno de los procesos necesarios y más importantes que puede poseer el ser humano para aprender diversas materias inherentes a él. Por medio de ésta es que conocemos cómo actuar y comportarnos en sociedad. Es un proceso de socialización del hombre que le permite poder insertarse de manera efectiva en la misma y a través de ella, la persona está en un proceso permanente de aprendizaje.

Educar a una sociedad para la vida constituye un complejo, arduo y difícil trabajo por ser un deber fundamental para el hombre y más aún, al borde de una sociedad cada vez más compleja que necesita jóvenes mayormente preparados, conscientes, con ideales y valores bien definidos para que sean capaces de afrontar los retos del presente y futuro con una identidad segura y propia de una buena cultura.

Reza un proverbio chino relativo a la educación: “Si quieres 1 año de prosperidad, planta arroz. Si quieres 10 años de prosperidad, planta árboles. Si quieres prosperidad para siempre, educa un pueblo”.

En la actualidad, existen diversos ámbitos en los cuales recibimos educación. Uno de los fundamentales para todo ser humano es el formal, que lo constituye la educación que imparten las instituciones presentes en toda sociedad y que son las encargadas de proporcionar una educación formativa a escala intelectual, con base en conocimientos prácticos, que permitan a la persona insertarse en la sociedad como miembro integrante de ella.

La educación para México, como en cualquier otro país, ha tenido gran importancia, ya que desde tiempos prehispánicos, las civilizaciones asentadas en nuestro territorio se ocupaban de preparar a sus integrantes en todo aquello que necesitaban saber para la vida y así cumplieran satisfactoriamente las tareas que mejor convenían a la sociedad de la que formaban parte.

Para alcanzar el progreso y desarrollo del país son necesarios los cimientos de una buena educación; la ausencia de éstos, conduce a un estancamiento económico y social.

Para nadie es un secreto que el avance de una nación está en la fortaleza que se le dé a la educación en todos sus niveles, particularmente en los niveles superiores, ya que ésta es el principal agente de cambio y movilidad social.

En el país, el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3o. de la Carta Magna, que a la letra dice:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria...

La Ley General de Educación, Reglamentaria del Artículo 3o. Constitucional, es la que regula la educación que imparte el Estado –federación, entidades federativas y municipios–, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

En el artículo 2o. establece:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

...

Aun cuando la ley suprema establece la obligatoriedad para el Estado de prestar servicios educativos, para que toda la población pueda cursar gratuitamente la educación preescolar, primaria y secundaria, dicha disposición no se ha cumplido cabalmente y han sido las instituciones de educación privadas las que han complementado el porcentaje deficitario del Estado.

En México hay 239 mil 150 escuelas en todos los niveles. De éstas, 33 mil 767 son particulares, que representan 14.12 por ciento. La matrícula nacional es de 31 millones 969 mil 559 estudiantes en todos los niveles y de los que las escuelas privadas atienden a 3 millones 908 mil 778, lo que representa 12.23 por ciento.

A raíz de la entrada en vigor del impuesto empresarial a tasa única, los colegios particulares del país incrementaron hasta 10 por ciento las colegiaturas, por lo que la aplicación de dicho gravamen provocó que algunas familias trasladaran a sus hijos de escuelas privadas a las públicas y las que los han mantenido en el sector privado han visto afectado de manera muy sensible su gasto familiar. Asimismo, estas deserciones provocaron cierres de planteles privados.

En virtud de que el Estado no ha sido capaz de satisfacer la totalidad de la demanda educativa, una de las exigencias reiteradas de las familias mexicanas que tienen a los hijos en escuelas privadas ha sido la deducibilidad del gasto en este rubro, particularmente en los últimos años, de crisis económica permanente en el país.

En atención de las justas demandas de los representados en todo el país, nuestro grupo parlamentario en la LX legislatura planteó el 4 de abril de 2009 a través del diputado Jericó Abramo Masso una iniciativa para reformar los artículos 5o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y 176 de la del Impuesto sobre la Renta a fin de que los contribuyentes efectúen las deducciones por los montos que corresponden a las becas, que por ley son otorgadas por las escuelas particulares y asimismo éstas presenten el listado de las asignadas al inicio escolar del año fiscal en curso que se pretenda deducir.

Asimismo, en esta legislatura, el 15 de diciembre de 2010, Miguel Ángel Riquelme Solís presentó en nombre de los diputados federales de Coahuila una iniciativa en los mismos términos, lo que reitera el compromiso con nuestros conciudadanos que tienen a los hijos inscritos en escuelas particulares.

Lamentablemente, estas iniciativas cuya intención era desahogar un poco la difícil situación económica que atraviesan miles de familias mexicanas, no han sido dictaminadas por falta de acuerdos, particularmente la falta de consenso mostrada por parte de los diputados federales del partido en el poder, así como del propio secretario de Hacienda y Crédito Público, ya que siempre se han opuesto a dictaminar favorablemente en aquéllas iniciativas que signifiquen o requieran recursos adicionales, sosteniendo permanentemente la insuficiencia de recursos para el Presupuesto federal.

Resulta importante señalar que también en el Senado, nuestro compañero Rogelio Rueda desde 2008 presentó una propuesta para hacer deducibles las colegiaturas y en su momento fue rechazada con el argumento de que las finanzas públicas no soportarían el efecto.

Precisado lo anterior, es posible comprender que en un afán evidentemente electorero y de manera tardía, el pasado 14 de febrero, el presidente Felipe Calderón anunció la expedición de un decreto que concede un estímulo fiscal para las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que puedan disminuir del resultado obtenido conforme a la primera oración del primer párrafo del artículo 177 de la referida ley, la cantidad que corresponda conforme al artículo tercero de dicho decreto, referente a los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y medio superior, realizados a instituciones educativas privadas, es decir, el estímulo abarca el pago de colegiaturas erogadas desde preescolar hasta bachillerato.

Los diputados federales de Coahuila celebramos que finalmente el Ejecutivo federal se haya sensibilizado y en consecuencia emitido este decreto, consideramos que es un logro para la educación del país. Sin embargo, lamentamos que como siempre, el Ejecutivo federal se haya demorado tanto en tomar esta decisión que con anterioridad se había venido planteando, ya que de haberse adoptado antes, se hubiera beneficiado a miles de mexicanos más en un momento de profunda crisis económica.

Por otra parte, estamos conscientes de que nuestras atribuciones como legisladores nos facultan a reformar la legislación en este rubro, por lo que creemos necesario armonizar el contenido de este decreto con el texto de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Recordemos que la construcción

de un estado de derecho implica además de la creación de leyes, la adecuación de las ya vigentes a las necesidades cambiantes de las diversas ramas de actividad, para evitar que dependamos del capricho o estado de ánimo de una persona o a la presión que los medios de comunicación o los tiempos electorales ejercen sobre ella. Así, vemos necesario plasmar en la Ley del Impuesto sobre la Renta el estímulo fiscal concedido por el Ejecutivo federal, que ya se había propuesto ante este poder, como ha quedado asentado.

Por lo expuesto, en congruencia con nuestros compromisos de campaña y en aras de proporcionar certidumbre jurídica y permanencia del referido estímulo fiscal para beneficio del amplio sector de mexicanos que estudian o tienen a sus familiares estudiando en instituciones privadas, acudimos a esta soberanía para presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción I y la fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Artículo Único.** Se adicionan un párrafo segundo a la fracción I y la fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

#### **Artículo 176. ...**

I. ...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

II. a VIII. ...

IX. Los pagos de colegiaturas que por concepto de servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados para las personas señaladas en la fracción I de este artículo, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla lo siguiente:

a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconoci-

miento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

c) La deducción a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno y los correspondientes a cuotas de inscripción y reinscripción.

Para los efectos de este inciso, las autoridades educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

d) No será aplicable la deducción a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

e) Los pagos referidos en el párrafo primero de la presente fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación de la deducción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, la deducción únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

f) La cantidad que se podrá deducir en los términos del párrafo primero de la presente fracción no excederá, por cada una de las personas enunciadas en la misma, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

<b>Nivel educativo</b>	<b>Límite anual de deducción (pesos)</b>
Preescolar	14 mil 200
Primaria	12 mil 900
Secundaria	19 mil 900
Profesional técnico	17 mil 100
Bachillerato o equivalente	24 mil 500

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.—  
Diputados: Josefina Rodarte Ayala, Francisco Saracho Navarro, Diana Patricia González Soto, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Hugo Héctor Martínez González (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

## **LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**

---

«Iniciativa que reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Jorge A. Kahwagi Macari, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El mercado se caracteriza por la utilización de publicidad para llamar la atención del consumidor hacia el proveedor y es cierto que la actividad publicitaria determina un cierto comportamiento y consumo con la información que presenta.

Desde el punto de vista de la legislación, el Estado se asume como un garante de la protección de los intereses de los consumidores y de la población en general. Para dichos efectos, la Constitución indica al legislador contar con una ley federal que proteja a los consumidores. Dicha tarea, de eminente componente social, se cumple a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), además desde el punto de vista sanitario, compete a la Secretaría de Salud regular y vigilar la publicidad de los productos y servicios regulados por la Ley General de Salud.

Sin duda, el centro de las promociones sigue siendo el cómo inducir al cliente para que prefiera cierta marca en vez de otras, así como provocar una compra adicional e incluso generar un proceso de recompra. Todos estos objetivos son el eje sobre el cual gira cualquier estrategia promocional.

Las promociones de ventas se definen como “un conjunto de actividades de corta duración, dirigidas a los intermediarios, vendedores o consumidores, que mediante incentivos económicos o materiales, o la realización de actividades específicas, tratan de estimular la demanda a corto plazo o aumentar la eficacia de los vendedores o intermediarios”.

La promoción de ventas se ha convertido en un instrumento con importancia creciente en los mercados de gran consumo. La práctica empresarial y los presupuestos asignados son cada vez mayores en las diversas actividades comerciales y de servicios.

El uso de dichas promociones como herramienta de mercadotecnia, ha ido adquiriendo gran importancia a lo largo de los últimos años, y en concreto las dirigidas a los consumidores son las más numerosas.

Cuando la promoción de ventas se dirige a los consumidores finales se pretende estimular la demanda a corto plazo, tanto mediante la intensificación de las compras de los clientes actuales, como a través de la captación de nuevos compradores.

La publicidad engañosa es aquella que utiliza mensajes con afirmaciones que son distintas a las características, ventajas, beneficios y/o desempeños reales del producto o servicio y que inducen al error afectando el comportamiento económico de los consumidores o perjudicando a un competidor. Dicho en otras palabras, la publicidad engañosa es aquella que realiza afirmaciones engañosas, exageradas o

falsas acerca del producto o servicio y que afectan al bolsillo del comprador y/o perjudican a algún competidor (práctica comercial desleal).

Aunque la Ley Federal de Protección al Consumidor en el Capítulo IV De las Promociones y Ofertas, en su artículo 48 señala que; "...en las promociones y ofertas deberán indicarse las condiciones, así como el plazo de duración o el volumen de los bienes o servicios ofrecidos, presumiendo que en el caso de no fijar los mismos, estos se consideran indefinidos hasta que se haga del conocimiento público...", es omiso al no determinar también el alcance geográfico (nacional, algunos estados, o inclusive algunas tiendas de la cadena), así como al no incluir un periodo límite para hacer del conocimiento público la revocación de la promoción o de la oferta, de modo suficiente y por los mismos medios de difusión.

En la actualidad es común constatar que los proveedores que ofrecen ofertas o promociones, no informan en la misma publicidad en que las difunden, la duración o el periodo de vigencia de las mismas, así como volumen, dejando al consumidor en la más absoluta ignorancia respecto de las condiciones que corresponden a la misma, no siendo difícil de imaginar que más de algún consumidor contrate el servicio o adquiera el bien, en función de la oferta o promoción sin saber que ésta no se encuentra vigente.

La publicidad engañosa es un tema complejo en materia de protección de los derechos del consumidor, y la finalidad de esta iniciativa es reformar el artículo 48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para establecer obligaciones para los proveedores que publicitan sus bienes o servicios, respecto de la veracidad y total información, no sólo de las características del respectivo bien o servicio, sino también respecto de la temporalidad para informar sobre el término de la promoción, así como su alcance geográfico.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I del artículo 48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**“Artículo 48.** En las promociones y ofertas se observarán las siguientes reglas:

I. En los anuncios respectivos deberán indicarse las condiciones, así como el **alcance geográfico**, plazo de duración o el volumen de los bienes o servicios ofrecidos; dicho volumen deberá acreditarse a solicitud de la autoridad. Si no se fija **alcance geográfico**, plazo ni volumen, se presume **que estos dos últimos son indefinidos y que el alcance geográfico es nacional**, hasta que se haga del conocimiento público la revocación de la promoción o de la oferta, de modo suficiente y por los mismos medios de difusión, **para tal efecto se hará del conocimiento dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, una vez finalizada la misma.**

II. ...”

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 8 de marzo de 2011.— Diputado Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía.**

---

#### XVI JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011

---

«Iniciativa de decreto, por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de la celebración de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, suscrita por integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte

Los que suscriben, diputados José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Sixto Alfonso Zetina Soto, Juan José Cuevas García, César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Nely Edith Miranda Herrera, Sandra Méndez Hernández, Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la junta directiva de

la Comisión de Juventud y Deporte, en nombre de ésta, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentan a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para establecer las características de una moneda conmemorativa de la celebración de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, con la siguiente

### Exposición de Motivos

Mediante la emisión de monedas conmemorativas de circulación legal, se han resaltado acontecimientos de gran importancia y trascendencia nacional.

En el caso concreto, se pretende reconocer y festejar uno de los acontecimientos deportivos más importantes a nivel mundial que tendrá lugar en el país en octubre de 2011.

Los Juegos Panamericanos es el encuentro multideportivo más importante del continente americano y uno de los más importantes del mundo; se realizan cada 4 años, a partir de 1951. Forman parte del movimiento olímpico; por tanto, la celebración de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 constituye el escenario clasificatorio a las Olimpiadas de Londres 2012.

Esta justa continental tendrá lugar en octubre de 2011 en Guadalajara, Jalisco; es el evento deportivo de mayor relevancia que se llevará a cabo en el país desde el Mundial México 86, por lo que es de gran trascendencia y proyección para México a escala internacional, ya que será el anfitrión de la comunidad internacional al recibir a 42 países de América, participarán 36 disciplinas deportivas, habrá aproximadamente 1.5 millones de espectadores y se transmitirán 700 horas de televisión en más de 100 países.

La sede para la realización de los Juegos Panamericanos, representa una de las máximas aspiraciones de cualquier ciudad con la capacidad de servir como anfitrión de esta justa deportiva, de los países miembros de la comunidad internacional. Durante la 44 asamblea general de la Organización Deportiva Panamericana, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 28 de mayo de 2006, Guadalajara, Jalisco, fue elegida por unanimidad de los miembros sede para la celebración de los XVI Juegos Panamericanos. Se trata de la tercera ocasión, a lo largo de la historia nacional, en la que el país tiene el honor de organizar la celebración de una de las justas deportivas más importantes del mundo,

máxime cuando existió la confianza unánime de los miembros de la organización, motivo por el cual es importante dejar registro de la celebración de dicho evento en nuestra historia nacional, siendo un medio importantísimo la elaboración de una moneda conmemorativa que se distribuya entre todos los mexicanos.

Los Juegos Panamericanos no son un encuentro más sino un acontecimiento de importancia internacional que brinda la oportunidad de posicionar a nuestro país como una nación que impulsa el deporte y los valores que conlleva, y como promotor de una cultura saludable y de convivencia e intercambio cultural. Es un acto que está dejando un legado en infraestructura deportiva jamás visto en la historia de México, ya que se han construido más de 25 estadios de diversas disciplinas deportivas con la más alta tecnología y calidad a escala mundial.

Recordemos que el deporte más allá de ser solo un medio de recreación, representa un instrumento eficiente y eficaz de organización y cohesión social al desempeñar una clara función integradora y socializadora;<sup>1</sup> es un medio de identificación social y comunitaria, así como factor clave en la formación de valores desde la niñez, ya que contribuye a desarrollar hábitos como la constancia, la disciplina, la tenacidad, el trabajo en equipo, la fijación de objetivos y metas, pues permite establecer claramente la relación entre el esfuerzo y los resultados, de ahí la importancia de promover y apoyar la celebración de eventos deportivos de esta magnitud que impulsan el talento deportivo mexicano y fungen como inspiración para niños y jóvenes. El deporte en otro ámbito desempeña un papel preponderante para preservar la salud, prevenir o controlar diversas enfermedades como la diabetes, la hipertensión arterial, además de constituir una de las acciones más importantes de prevención primaria de las enfermedades cardiovasculares;<sup>2</sup> y que es uno de los medios más idóneos para prevenir e inhibir la comisión de delitos.

Los Juegos Panamericanos fomentan en la población la práctica del deporte y el conocimiento de diversas disciplinas deportivas que no son tan populares entre los mexicanos, debido a la falta de promoción y de espacios adecuados para practicarlos.

Los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 conllevan un beneficio no sólo en materia deportiva sino, también, en el ámbito económico, turístico y cultural, ya que representan una oportunidad para que México muestre ante la comunidad internacional, su riqueza, así como su diversidad turís-



tica y cultural, ya que serán miles de visitantes los que acudirán de diversas regiones de América a participar y disfrutar de esta magna justa deportiva y gozarán de las bellezas naturales, gastronómicas, y culturales que ofrece nuestro país.

En una época en que el crecimiento económico y la generación de empleo han ido en descenso, esta justa continental ha contribuido a la generación de miles de empleos, tan sólo en la industria de la construcción ha generado 12 mil empleos directos y 35 mil indirectos; asimismo, se requerirán más de 80 mil proveedores de servicios y dejará una derrama económica de gran relevancia.

Por todo lo anterior, y con el propósito de resaltar la trascendencia del acontecimiento para la comunidad deportiva, así como para la sociedad en general, nos permitimos proponer la emisión de una moneda conmemorativa de circulación de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011.

Estamos seguros de que con la emisión de la moneda conmemorativa de circulación alusiva a la justa continental resaltará aún más este magno encuentro de relevancia en el desarrollo de la vida nacional e internacional del país.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de la celebración de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011**

**Artículo Único.** Se autoriza la emisión de una moneda bimetálica con valor nominal de veinte pesos, conmemorativa de la celebración de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

**Valor nominal:** Veinte pesos.

**Forma:** Circular.

**Diámetro:** 32.0 milímetros (treinta y dos milímetros).

**Composición:** La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

### **1. Parte central de la moneda**

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) **Contenido:** 75 por ciento (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25 por ciento (veinticinco por ciento) de níquel.

b) **Tolerancia en contenido:** 2 por ciento (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) **Peso:** 7.355 gramos (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco milésimos).

d) **Tolerancia en peso por pieza:** 0.294 gramos (doscientos noventa y cuatro miligramos) en más o en menos.

### **2. Anillo perimétrico de la moneda**

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

a) **Contenido:** 92 por ciento (noventa y dos por ciento) de cobre, 6 por ciento (seis por ciento) de aluminio y 2 por ciento (dos por ciento) de níquel.

b) **Tolerancia en contenido:** 1.5 por ciento (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) **Peso:** 8.590 gramos (ocho gramos, quinientos noventa milésimos).

d) **Tolerancia en peso por pieza:** 0.344 gramos (trescientos cuarenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

**Peso total:** Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 gramos (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.638 gramos (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

### **Los cuños serán**

**Anverso:** El Escudo Nacional, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", formando el semicírculo superior.

**Reverso:** El motivo de esta moneda será el que apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá referirse invariablemente a la celebración de la justa deportiva.

**Canto:** Estriado discontinuo.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La moneda a que se refiere el presente decreto podrá acuñarse a partir de la entrada en vigor de éste.

**Tercero.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de la moneda descrita en el presente decreto.

**Cuarto.** Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de los diseños de acuñación de la moneda.

#### Notas:

1 Elías N., 1992. Refiriéndose a la aportación social del deporte, comenta que lejos de significar un pasatiempo inocuo e intrascendente, es una más de las claves sociales que nos permiten comprender el origen y evolución de los tiempos modernos: “La deportivización fue como un empuje civilizador comparable por su dirección global a la cortesanización de los guerreros, proceso en el que las opresivas reglas de la etiqueta desempeñaron un papel significativo... es posible pensar que las sociedades europeas, desde el siglo XV en adelante, sufrieran una transformación que imponía a sus miembros una reglamentación cada vez mayor de su conducta y sus sentimientos... el progresivo reforzamiento de los controles reguladores sobre las conductas de las personas y la correspondiente formación de la conciencia, la interiorización de las normas que regulan más detalladamente todas las esferas de la vida, garantizaba a las personas mayor seguridad y estabilidad en sus agradables asociadas con formas de conducta más sencillas y espontáneas. **El deporte fue una de las soluciones a este problema**”. Confr. Lagardera Otero, Francisco, *La sociología y el deporte*, op. cit., páginas 21 y 22.

2 Revista *Deporte Federado*, Codeme, año 4, número 19, febrero de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputados: José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Nely Edith Miran-

da Herrera (rúbrica), Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Sixto Alfonso Zetina Soto (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), César Daniel González Madruga, Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

---

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma los artículos 72, 73, 78 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de evaluación, a cargo de la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita legisladora, Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propongo a esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 72, 73, 78 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social.

La suscrita legisladora, con fundamento en lo establecido en la fracción XXIX-D del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone a esta asamblea la aprobación de esta iniciativa, con base en la siguiente

### Exposición de motivos

En los últimos años se han impulsado estrategias desde el poder legislativo, así como del poder ejecutivo, para avanzar en el diseño de acciones que permitan superar los rezagos sociales en el país. A partir de 2004, el poder legislativo aprobó la nueva Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de consolidar un nuevo Sistema Nacional de Desarrollo Social capaz de generar acciones orientadas al diseño de estrategias eficaces para atender las carencias sociales de la población.

Los cambios al marco normativo del sistema de desarrollo social, así como las modificaciones realizadas al sistema de planeación y presupuestación orientados a resultados, impulsaron la construcción de un sistema de evaluación que generara información objetiva sobre la situación de la polí-

tica social, la medición de la pobreza y, que formara parte de un esquema institucional que permitiera el uso de la información de evaluación para la mejora de los programas sociales.

De esta manera, en la Ley General de Desarrollo Social se estableció la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), como una institución evaluadora independiente con capacidad técnica y, se definió en términos general, la manera en que se lleva a cabo el proceso de evaluación actualmente.

Desde el año 2007, se ha llevado a cabo de manera sistemática la evaluación de los programas y la política social del país, a fin de revisar, analizar y monitorear periódicamente el logro de los objetivos establecidos en los programas sociales y, en su caso, reorientar o mejorar el diseño y gestión de los programas para obtener mejores resultados en la materia. Al respecto, la evaluación de la acción gubernamental tiene un potencial importante en la mejora del proceso de presupuestación, ya que la valoración del desempeño de los programas federales contribuye a la mejora sustancial de la toma de decisiones de política pública, además complementa el debate ciudadano del cómo y en qué se gasta el dinero público, para qué se utiliza y, sobre todo, qué se logra con todo ello.

A pesar de los cambios en el marco institucional y de los avances en la evaluación de los programas federales, las recomendaciones de estudios internacionales, como de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), consideran que persisten insuficiencias y falta de supervisión de los programas sociales, lo que ha propiciado que la pobreza y rezagos sociales sigan creciendo. El centro de análisis de políticas públicas, México Evalúa menciona que la mayoría de programas de alivio de la pobreza todavía excluyen a las familias que viven en condiciones de pobreza relativa. Por otra parte, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, ha encontrado que el gasto para la superación de la pobreza en los últimos años se ha venido reduciendo, lo cual provoca que exista un efecto muy limitado de las políticas públicas en términos de equidad y avances en la superación de rezagos sociales.

Entre otras cosas, lo anterior, se explica por que no hay una adecuada vinculación de los resultados de los procesos de evaluación con la mejora de los programas sociales. En general, los resultados de la política social del país siguen reflejando datos preocupantes de pobreza, marginación, in-

formalidad y carencias sociales. De acuerdo con CONEVAL, el porcentaje de personas en condición de pobreza alimentaria a nivel nacional se duplicó de 2006 al 2008; el 47 por ciento de la población se encuentra en condición de pobreza patrimonial y 19.5 millones de personas, en el ámbito rural y urbano, no cuentan con ingresos suficientes para adquirir una canasta básica de alimentos, incluso si los destinaran exclusivamente para ese fin.

Ante estos datos, resulta crucial avanzar en la mejora y eficiencia de los programas sociales y la evaluación es un elemento clave para definir áreas de oportunidad y mejora de la gestión pública en la atención de los problemas sociales. El impulso a los ejercicios de evaluación surgió por la necesidad de que el Estado se responsabilizara por sus acciones y orientara su desempeño de forma eficaz y eficiente hacia los resultados. Por ello, la definición y selección de programas a evaluar, así como el uso de la evaluación como herramienta efectiva dentro de los procesos de las políticas públicas e instrumento crítico en la toma de decisiones, adquiere especial relevancia.

Actualmente, se establece en la Ley General de Desarrollo Social, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el marco normativo que define la evaluación gubernamental en el país. La Ley General de Desarrollo Social define los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social. Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluye medidas adicionales para evaluar, en su conjunto, los programas federales. De esta manera, ambos instrumentos normativos definen el proceso de evaluación de la gestión gubernamental en los diferentes ámbitos de acción.

Sin embargo, no queda claro en la Ley General de Desarrollo Social, cuáles son los criterios de selección de los programas sociales que serán evaluados año con año y, que se establecen en el Programa Anual de Evaluación, así como tampoco se determinan criterios mínimos de los evaluadores externos para la generación de información de calidad y útil para la toma de decisiones de política pública.

Por ejemplo, de acuerdo con los avances financieros de los principales programas para la superación de la pobreza 2010, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el programa apoyo alimentario o abasto social de leche a cargo de Liconsa, presentan subejercicios del presupuesto entregado en 2010. Conforme a los tipos de evaluaciones establecidas por CONEVAL, a estos pro-

gramas les correspondería aplicar una evaluación comprensiva del gasto, la cual tiene como propósito evaluar el diseño institucional, la gestión institucional, y los resultados y uso de recursos en la provisión de los productos estratégicos.

No obstante, el Programa Anual de Evaluación para el presente ejercicio fiscal, no considera para estos programas una evaluación comprensiva de gasto. Esto es preocupante ya que probablemente se estén orientando recursos a programas que, por su diseño o problemas de implementación, no pueden cumplir con los objetivos sociales para los que fueron creados y se incurre en subejercicios.

Por otra parte, la Ley establece la obligación de entregar los resultados de programas evaluados a las Comisiones de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados y de Senadores, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, se requiere avanzar en la publicación y conocimiento de los resultados de evaluaciones en todos los espacios de toma de decisiones de programas públicos, desde aquellos que participan en el diseño de los programas, hasta aquellos que determinan la asignación, ejercicio y ejecución del presupuesto otorgado a éstos, a fin de generar un círculo virtuoso en la mejora constante de los programas sociales y sus resultados. Es el caso de la evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales a Entidades Federativas que conforman el Ramo 33.

Dichos Fondos representan 25 por ciento del gasto programable, que se aprueba anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y una de las principales fuentes de recursos de los gobiernos locales en el financiamiento de funciones como educación, salud, infraestructura, seguridad pública, entre otras. Durante los últimos años, la Auditoría Superior de la Federación ha presentado una serie de observaciones del mal uso y desvío de recursos del Ramo 33 y, recientemente, CONEVAL realizó una evaluación de los Fondos de Aportaciones en donde se percibe las limitaciones de los Fondos para atender las necesidades locales.

Sin embargo, a pesar de que los resultados de esta evaluación permitirían elaborar propuestas para mejorar el ejercicio de los recursos del Ramo 33, no existe ninguna obligación para presentar los resultados de la evaluación de CONEVAL ante el Poder Legislativo y la Auditoría Superior de la Federación. En particular, las valoraciones e información generada por CONEVAL, en relación a los Fondos de Aportaciones Federales, serían un insumo valioso

en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, no sólo en la definición del presupuesto y seguimiento de esta partida del gasto, sino que también contribuirían en la modificación y mejora de los mecanismos de distribución de los Fondos, con el objetivo de vincular los recursos financieros con las necesidades específicas de gasto local.

Lo anterior tiene implicaciones no sólo en el marco del proceso de evaluación, sino que también se pueden generar sinergias en la mejora del ejercicio del gasto, rendición de cuentas y transparencia. Con lo cual, es importante considerar entregar la información de los resultados de las evaluaciones a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, por su importancia en la aprobación de presupuesto de egresos. También es primordial entregar los resultados de evaluación a la Auditoría Superior de la Federación, ya que esta es uno de los entes más importantes de evaluación en el país y, sin embargo, no hay ninguna vinculación o intercambio entre los resultados de las evaluaciones realizadas por CONEVAL y la Auditoría Superior de la Federación, lo cual beneficiaría el proceso de evaluación.

Por último, se propone establecer en la Ley General de Desarrollo Social que los resultados de las evaluaciones ponderen el beneficio social y la viabilidad de los programas sociales, a fin de hacer dichas evaluaciones más útiles para la toma de decisiones presupuestales y de política pública.

Por los motivos anteriores, se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se adicionan los artículos 72, 73, 78 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:**

**Artículo Primero.** Se reforma el párrafo primero del artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 72.** La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y **se apegará a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.** La evaluación tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y accio-

nes de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

**Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas **especializadas en la materia, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables y lo establecido en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Quando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

**El Consejo llevará un registro de los evaluadores independientes, así como de la calidad de sus evaluaciones, el cual deberá publicarse en medios electrónicos para su consulta.**

**Artículo Tercero.** Se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero, así como los incisos a), b), c) y d) del artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 78.** La evaluación será anual definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

**La evaluación se realizará en los términos del programa anual de evaluación, que deberá someterse a revisión y aprobación de la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Desarrollo Social y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar en el mes de octubre.**

**Los programas a evaluar se seleccionarán a partir de:**

**a) Los tipos de evaluaciones definidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo;**

**b) Programas con mayor asignación presupuestal en el ejercicio fiscal;**

**c) Programas que presenten subejercicio del presupuesto otorgado;**

**d) Programas que hubieran sido observados de la Auditoría Superior de la Federación sin que hayan podido solventarse dichas observaciones.**

**Artículo Cuarto.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo del artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, **a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría, a más tardar en el mes de agosto de cada año.**

**En la presentación de resultados de dichas evaluaciones se procurará aportar elementos para determinar el beneficio social, así como la viabilidad de los programas evaluados.**

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal a 28 de febrero de 2011.— Diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas.»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.**

---

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del PT

Laura Itzel Castillo Juárez, diputada federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, párrafo 1 del nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados, citado bajo protesta y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme la siguiente

### Exposición de Motivos

El 1 de febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En sus dos primeros artículos se expone lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

**Artículo 2.** La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Sobre el caso de las mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez, documentado desde de 1993, las consideraciones del dictamen de la citada ley que aprobó esta soberanía en 2006, dispuso lo siguiente:

**En el caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, los agentes del Ministerio Público, en muchos de los casos tal como lo ha documentado la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, no han actuado por ignorancia o falta de elementos para investigar. En algunos de los casos se ha documentado la intencionalidad de no actuar con debida diligencia por parte de estos servidores públicos.**

Como parte de sus disposiciones para erradicar la violencia contra las mujeres, se establece en su Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, los siguientes artículos:

**Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.**

**Artículo 22. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.**

**Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos...**

### Planteamiento del problema

Sin embargo, a cuatro años de haberse promulgado la ley los hechos y las cifras demuestran que las mujeres en nuestro país, continúan sufriendo una violencia que llega a los límites extremos, y de ello han dado cuenta durante años, tanto los organismos de la sociedad civil avocados a la lucha contra dicha violencia, como infinidad de medios informativos:

## Argumentos

En el estado de México, durante cinco años (2005-2010), 922 mujeres fueron asesinadas, denuncia el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF). El Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad reporta que entre 2007 y 2009 por cada 100 mil habitantes en Toluca fueron asesinadas 12 mujeres y en Chimalhuacán 4.6.

De acuerdo con la División de Estudios Jurídicos del CI-DE, 10 por ciento de los internos de las cárceles del DF, Morelos y el estado de México ha sido sentenciado en años recientes por delitos sexuales. De ese total, 69.9 por ciento conocía a la víctima y más de la mitad eran familiares.

De acuerdo con el OCNF, Toluca, capital del estado de México, es el municipio que ocupa el cuarto lugar en la entidad en número de asesinatos dolosos de mujeres con 45 casos reportados. El primer lugar lo ocupa Ecatepec, con 118, le siguen Nezahualcóyotl, con 71, y Tlalnepantla, con 53.

El pasado 11 de enero, y no obstante las altas cifras de asesinatos de mujeres en esa entidad, el Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres descartó, la posibilidad de declarar la alerta de violencia de género (AVG) en una entidad federativa. En su sesión, el Sistema Nacional calificó como improcedente la solicitud del Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF) para investigar la ola de asesinatos dolosos de mujeres en el estado de México.

El clima preelectoral ha contaminado las discusiones de tan importante tema, pero no es la única ocasión que el Sistema Nacional toma una decisión como la mencionada.

El 20 de julio de 2009, el Sistema Nacional rechazó otra solicitud por agravio comparado para Guanajuato, por las reformas que penalizan el aborto en la entidad.

Con anterioridad, el OCNF, integrado por más de 40 organizaciones del país, había hecho otras dos solicitudes para decretar la Alerta por Violencia de Género en los estados de Oaxaca y Chihuahua por violencia feminicida. En todos los casos la solicitud no ha prosperado

Todo ello, a pesar de que el marco jurídico de los derechos de las mujeres se encuentra consagrado en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los cuales queda prohibida la discriminación en forma ilimitada, de cualquier clase y forma, garantizan-

do la igualdad entre todos los habitantes, con especial énfasis en la igualdad que existe entre el hombre y la mujer, y como uno de los pilares fundamentales para erradicar la violencia contra las mujeres.

En el ámbito internacional, el marco jurídico se constituye principalmente por la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación sobre las Mujeres de 1981, la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de 1993, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

Desde el año 2006, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entregó al gobierno de México una investigación sobre las principales causas que generan las violaciones a los derechos humanos en el país y las reformas jurídicas e institucionales que el Estado mexicano debe adoptar con el fin de fortalecer y consolidar el marco jurídico e institucional, acorde con los compromisos internacionales que se han asumido en materia de derechos humanos y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Como parte de esta problemática, se han rebasado los ámbitos y límites nacionales, y ha tenido como consecuencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 16 de noviembre del 2009, sentenciara al Estado mexicano por su responsabilidad internacional por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo abandonado de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001.

La demanda presentada ante la corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de noviembre de 2007 responsabilizaba al Estado por **“la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición...; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos..., así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”**. (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 16 de noviembre del 2009.)

La comisión solicitó a la corte que declarara al Estado mexicano responsable por la violación de los derechos con-

grados en los artículos 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la integridad personal), 8 (Garantías judiciales), 19 (Derechos del niño) y 25 (Protección judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de respetar los derechos) y 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de ésta, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La Comisión Interamericana y los representantes de las víctimas alegaron que las actitudes de las autoridades estatales frente a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez eran notoriamente discriminatorias y dilatorias, situación que la comisión describió como un “alarmante patrón de respuesta y concepciones estereotipadas de las mujeres desaparecidas”.

La corte definió que el Estado mexicano, dado el contexto del caso, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas, determinando lo siguiente:

**“La corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.”** (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 16 de noviembre del 2009.)

La corte continuó con su argumentación:

**“México no demostró haber adoptado las medidas razonables, conforme a las circunstancias que rode-**

**aban a los casos, para encontrar a las víctimas con vida. El Estado no actuó con prontitud dentro de las primeras horas y días luego de las denuncias de desaparición, dejando perder horas valiosas. En el período entre las denuncias y el hallazgo de los cuerpos de las víctimas, el Estado se limitó a realizar formalidades y a tomar declaraciones que, aunque importantes, perdieron su valor una vez éstas no repercutieron en acciones de búsqueda específicas. Además, las actitudes y declaraciones de los funcionarios hacia los familiares de las víctimas que daban a entender que las denuncias de desaparición no debían ser tratadas con urgencia e inmediatez llevan al Tribunal razonablemente a concluir que hubo demoras injustificadas luego de las presentaciones de las denuncias de desaparición. Todo esto demuestra que el Estado no actuó con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones sufridas por las víctimas y que no actuó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso para poner fin a su privación de libertad. Este incumplimiento del deber de garantía es particularmente serio debido al contexto conocido por el Estado -el cual ponía a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad- y a las obligaciones reforzadas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará.”** (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 16 de noviembre del 2009.)

Las deliberaciones tocaron la capacidad y sensibilidad de los funcionarios públicos:

**“Además, la Corte considera que el Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c. de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición y prevenir adecuadamente la violencia contra la mujer. Tampoco demostró haber adoptado normas o tomado medidas para que los funcionarios responsables de recibir las denuncias tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad para actuar de inmediato”.** (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 16 de noviembre del 2009.)



La corte determinó lo relacionado con la investigación del hecho delictivo:

**“El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.”** (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 16 de noviembre del 2009.)

Y la corte continúa su determinación sobre las decisiones del Ministerio Público, en relación al contexto de los homicidios:

**“En el presente caso, en las investigaciones por los tres crímenes no se encuentran decisiones del Ministerio Público dirigidas a relacionar estas indagaciones con los patrones en los que se enmarcan las desapariciones de otras mujeres. Esto último fue ratificado por el agente del Ministerio Público en la audiencia pública del presente caso. Por todo lo anterior, la corte considera que no es aceptable el argumento del Estado en el sentido de que lo único en común entre los ocho casos sea que aparecieron en la misma zona, ni es admisible que no exista una mínima valoración judicial de los efectos del contexto respecto a las investigaciones por estos homicidios. Lo ocurrido en el presente caso es concordante con lo señalado previamente en el contexto respecto a que en muchas investigaciones se observa la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno generalizado de violencia de género”** (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 16 de noviembre del 2009.)

**“El tribunal concluyó que en el presente caso existía impunidad y que esa impunidad es causa y a la vez**

**consecuencia de la serie de homicidios de mujeres por razones de género que ha sido acreditada en el presente caso. La Corte considera que el Estado está obligado a combatir dicha situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos. La ausencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas, quienes tienen el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido. Dicho derecho a la verdad exige la determinación de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones.”** (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 16 de noviembre del 2009.)

Entre otras cuestiones importantes, relacionadas con la presente iniciativa, La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que:

**“... el Estado debe conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:**

i)...

ii) la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

iii) El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utili-

**zados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.**

**iv) El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.”** (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 16 de Noviembre del 2009.)

Es por todo lo expuesto con anterioridad, que la presente iniciativa propone adicionar desde el Título Preliminar del Título Primero, el artículo 6o. Bis para explicitar al inicio del Código Federal Penal, como agravante la existencia de las conductas que conforman el concepto de violencia feminicida establecido en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se propone adicionar en el Capítulo I, Reglas Generales, perteneciente al Título Tercero, que se refiere a la Aplicación de Sanciones, la fracción VII del artículo 52, a fin de que el juez, para fijar las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, tome en cuenta las características del delito cometido contra las mujeres.

Se adiciona la fracción XXXII del artículo 225, en el Capítulo I relativo a Delitos Cometidos por los Servidores Públicos del Título Decimoprimeros sobre Delitos Cometidos contra la Administración de Justicia, a fin de establecer como delito el que no se apliquen por los servidores públicos, las medidas determinadas en la Ley General de Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para protección de las mismas.

Se adiciona además un quinto párrafo a la fracción II del artículo 282 en el capítulo de amenazas del Título Decimotercero relativo a los delitos contra la paz y la seguridad de las personas, para determinar las penas si las ofendidas son mujeres, al igual que se adiciona un segundo párrafo al artículo 285 y un segundo párrafo al artículo 286 pertenecientes al Capítulo II que se refiere al allanamiento de morada, del título antes mencionado, a fin de explicitar las penas en caso de que las víctimas sean mujeres, aumentándose en ambos casos las penas para el agresor al doble.

Se adiciona el artículo 293 Bis en el Capítulo I referente a lesiones, en el Título Decimonoveno cuya materia son los delitos contra la vida y la integridad corporal, para explicitar el monto de las penas si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al igual que se adiciona el artículo 310 Bis en el Capítulo III relativo a Reglas comunes para lesiones y homicidio del mismo Título Decimonoveno, y en los artículos 343 Bis y Ter del Capítulo Octavo, Violencia Familiar, se adicionan párrafos para dejar especificado que las penas se incrementan al doble si las víctimas son mujeres o niñas.

En el Capítulo Único del Título Vigésimo Primero que se ocupa de la privación ilegal de la libertad y de otras garantías, en los artículos 363, 365 Bis y 366 Ter se adicionan párrafos para determinar las penas para aquellos particulares que cometan delitos contra mujeres o niñas.

En lo que respecta al Código Federal de Procedimientos Penales, en el Título Preliminar, en el artículo 2o. que se refiere a las competencias del Ministerio Público en el proceso de la averiguación previa, se adicionan las fracciones V Bis. Y V Ter. En la primera se explicita que es competencia del Ministerio Público otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres establecidas en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 en el Capítulo IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la segunda adición se determina que el Ministerio Público deberá documentar, relacionar, archivar y remitir copia al Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, toda la información que le sea solicitada por el instituto, relativa a los homicidios en los que existan elementos o sospecha de la comisión de las agravantes establecidas en los artículos 310 Bis y 315 Bis del Código Penal Federal, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra ellas. En la misma adición se explicita que dicho procedimiento se realizará respetando en ambas dependencias la confidencialidad de la información que la ley en la materia determina;

En el Capítulo IV, Aseguramiento del Inculpado, que forma parte del Título Quinto, Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción en el artículo 194 en su fracción I, se adiciona el inciso 16) para que, en concordancia con el Código Penal Federal, se considere como delito grave la omisión de otorgar órdenes de protección de emergencia y preventivas, así como medidas similares, ya que las mismas tienen como función la protección de las mujeres contra la violencia. En el mismo artículo y fracción, se reforman el inciso 23) para armonizar con el Código Penal Federal, las referencias sobre el delito de homicidio, en relación con el agravante al configurarse las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En los artículos 399 Bis y 412 se adicionan respectivamente la fracción IX y la fracción II Bis del artículo 412, a fin de que en el Capítulo I relativo a la Libertad provisional bajo caución, en la Sección Primera que se refiere a Incidentes de Libertad, perteneciente al Título Décimo Primero; incidentes, quede establecido, en el primer caso, los elementos que ante el otorgamiento de la libertad provisional, debe considerar el Juez y en su caso que el Ministerio Público aporte elementos, para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, y en la segunda adición, en concordancia, se explicitan los casos en que podrá ser revocada la libertad provisional, al cometer un delito doloso contra una mujer o niña.

Por lo anterior, se presenta al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

**Decreto por el cual se reforman los artículos 51, 84, en su fracción II, 215 Bis y 315 Bis; y se adicionan el artículo 60. Bis, la fracción VII del artículo 52, pasando la vigente fracción VII a ser la fracción VIII, la fracción XXXII del artículo 225, pasando la vigente fracción XXXII a ser la fracción XXXIII, un quinto párrafo a la fracción II del artículo 282, un segundo párrafo al artículo 285, un segundo párrafo al artículo 286, el artículo 293 Bis, el artículo 310 Bis, un cuarto párrafo al artículo 343 Bis, un segundo párrafo al artículo 343 Ter, un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 364, una fracción III al artículo 365, un tercer párrafo al artículo 365 Bis, y un tercer párrafo a la fracción III del artículo 366 Ter del Código Penal Federal; así como se reforman el inciso 23 de la fracción I del artículo 194, el segundo párrafo del artículo 414 y la fracción II del artículo 415; y se adicionan la fracción V Bis y V Ter del artículo 20., el inciso 16) Bis de la fracción I del artículo 194, la fracción IX del artículo 399 Bis y la fracción III Bis del artículo 412, del Código Federal de Procedimientos Penales**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 51, 84, en su fracción II, 215 Bis y 315 Bis; y se adicionan el artículo 60. Bis, la fracción VII del artículo 52, pasando la vigente fracción VII a ser la Fracción VIII, la fracción XXXII del artículo 225, pasando la vigente fracción XXXII a ser la fracción XXXIII, un quinto párrafo a la fracción II del artículo 282, un segundo párrafo al artículo 285, un segundo párrafo al artículo 286, el artículo 293 Bis, el artículo 310 Bis, un cuarto párrafo al artículo 343 Bis, un segundo párrafo al artículo 343 Ter, un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 364, una fracción III al artículo 365, un tercer párrafo al artículo 365 Bis, y un tercer párrafo a la fracción III del artículo 366 Ter del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera

Artículos 1o. a 6o. ...

**Artículo 60. Bis. Para el caso de los delitos cometidos contra las mujeres, se considerará como agravante la existencia de las conductas que conforman violencia feminicida establecida en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Artículos 7o. a 50. ...

**Artículo 51.** Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias ex-

teriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan. **Tratándose de delitos contra las mujeres se considerarán las disposiciones aplicables establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra ellas.**

...

**Artículo 52.** El juez fijará las penas... teniendo en cuenta:

I. a VI. ...

**VII. Las características del delito cometido contra una o varias mujeres y que permitan calificarlo como parte de la realización de violencia feminicida conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y**

**VIII. ...**

Artículos 53. a 83. ...

**Artículo 84.** Se concederá libertad preparatoria al condenado... siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

**I. ...**

**II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir. En el caso de delitos intencionales cometidos contra mujeres, se considerará en el examen la existencia de condiciones que permitan prevenir delitos violentos contra ellas, al identificar la ausencia de las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**III. ...**

Artículos 86. a 215-A. ...

**Artículo 215 Bis.** A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión. **Si la víctima fuere una mujer, y se**

**configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la pena mínima será de siete años.**

...

...

...

Artículos 216. a 224. ...

**Artículo 225.** Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XXXI. ...

**XXXII. Omitir el otorgamiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, y/u omitir la determinación de medidas similares, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres establecidas en el Capítulo IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y**

**XXXIII. ...**

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, y **XXXIII** se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

...

Artículos 226. a 281. ...

**Artículo 282.** Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I. a II. ...

...

...

...

Si el ofendido fuere una mujer, en cualquiera de los delitos previstos en este artículo, y el que realice la amenaza sea un hombre, se aumentará al doble la pena de prisión y de multa que corresponda.

Artículos 283. y 284...

**Artículo 285.** Se impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos, al que, sin motivo justificado...

Si el lugar motivo del delito es habitado por una o varias mujeres, o bien la jefa de familia es una mujer, y se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las penas de prisión y la multa en sus mínimos y en sus máximos se aumentarán al doble.

**Artículo 286.** Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona...

Si quien comete el delito es un hombre y la víctima del delito al que se refiere el presente artículo fuere una mujer, la pena en su mínimo y en su máximo se aumentará al doble. Igual pena se aplicará si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

...

Artículos 287. a 293. ...

**Artículo 293 Bis.** Si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien si quien comete el delito es un hombre y la víctima de los delitos tipificados en los artículos anteriores del presente capítulo fuere una mujer o niña, se aumentará la pena de prisión que corresponda al doble en su mínimo y en su máximo y las multas aumentarán al triple.

Artículos 294. a 310. ...

**Artículo 310 Bis.** Si en la comisión del homicidio a que se hace referencia en el artículo anterior se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la pena que se impondrá será de veinte a cuarenta años de prisión. Si lo causado fueren lesiones,

la pena será como mínimo de dos terceras partes y hasta el plazo máximo de la que correspondería por su comisión.

Artículos 311. a 315. ...

**Artículo 315 Bis.** Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de estos, contra su víctima o víctimas, **así como cuando se configuren las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

...

Artículos 316. a 343. ...

**Artículo 343 Bis.** Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave...

...

...

Si el miembro de la familia es un hombre y comete el delito de violencia familiar contra una mujer o niña, la pena que se le impondrá será del doble de lo establecido en el párrafo anterior.

...

**Artículo 343 Ter.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que ...

Si quien comete este delito equiparado es un hombre en contra de una mujer o niña, la pena que se impondrá será del doble de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 343 Quáter. a 363. ...

**Artículo 364.-** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I. ...

...

...

**Si la víctima es una mujer o niña y el agresor es un hombre, y si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la pena de prisión y la multa serán del doble de lo establecido en los párrafos anteriores.**

II. ...

**Artículo 365.** Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:

I. y II. ...

**III. Si el delito lo comete un hombre en contra de una mujer o niña, la pena será de quince días a dos años de prisión y de veinticinco a doscientos días de multa.**

**Artículo 365 Bis.** Al que prive ilegalmente a otro de su libertad ...

...

**Si el autor del delito es un hombre y la víctima es una mujer o niña, la pena que se impondrá en sus mínimos y máximos será del doble, para lo estipulado en los dos párrafos anteriores.**

...

Artículo 366. y 366 Bis. ...

**Artículo 366 Ter.** Comete el delito de tráfico de menores...

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. a III. ...

...

**Si quien comete el delito es un hombre en contra de una mujer o niña, y/o si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la pena que se le impondrá será del doble de la establecida en el párrafo anterior.**

...

...

Artículo 366 Quáter. a 429. ...

**Artículo Segundo.** Se reforman el inciso 23 de la fracción I del artículo 194, el segundo párrafo del artículo 414 y la fracción II del artículo 415; y se adicionan la fracción V Bis y V Ter del artículo 2º, el inciso 16) Bis de la fracción I del artículo 194, la fracción IX del artículo 399 Bis y la fracción III Bis del artículo 412, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1o. ...

**Artículo 2o.** Compete al Ministerio Público federal ...

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. a V. ...

**V Bis. Otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres establecidas en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 en el Capítulo IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la autoridad judicial deberá determinar las medidas similares en los términos de las disposiciones citadas;**

**V Ter. Documentar, relacionar, archivar y remitir copia al Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, toda la información que le sea solicitada por el instituto, relativa a los homicidios en los que existan elementos o sospecha de la comisión de las agravantes establecidas en los artículos 310 Bis y 315 Bis del Código Penal Federal, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra ellas. Lo anterior se realizará respetando en ambas dependencias la confidencialidad de la información que la ley en la materia determina;**

VI. a XI. ...

Artículos 3 a 193...

**Artículo 194.** Se califican como delitos graves...

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 16)...

**16) Bis.** La omisión de otorgar órdenes de protección de emergencia y preventivas, y la omisión de determinar medidas similares, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, previsto en el artículo 225, fracción XXXII.

17) a 22)...

**23)** Homicidio, previsto en los artículos 302, con relación al 307, **310 Bis**, 313, 315, 315 Bis, 320, y 323;

**24) a 36)...**

II. a XVIII....

...

Artículos 195 a 399. ...

**Artículo 399 Bis.** En caso de delitos no graves...

Por conducta precedente o circunstancias y características del delito cometido, según corresponda, se entenderán, cuando:

I. a VIII. ...

**IX.** El inculpado haya cometido el delito contra una mujer o niña y exista el riesgo fundado de que existan las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien se requieran considerar los criterios y disposiciones establecidas en dicha ley, orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

Artículos 399 Ter a 411...

**Artículo 412.** Cuando el inculpado haya garantizado por sí mismo su libertad ...

I. a III. ...

**III Bis.** Cuando el inculpado haya cometido un nuevo delito doloso contra una mujer o niña y exista el riesgo fundado de que existan las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien se requieran considerar los criterios y disposiciones establecidas en dicha ley, orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

IV. a VIII. ...

Artículo 413. ...

Artículo 414. En los casos de las fracciones I y VII del artículo 412...

En los casos de las fracciones II, III, **III Bis**, V y VI del mismo artículo y III del artículo 413, se ordenará la reaprehensión del inculpado. En los de las fracciones IV del artículo 412 y II del 413, se remitirá al inculpado al establecimiento que corresponda.

Artículo 415. El tribunal ordenará la devolución del depósito o mandará cancelar la garantía:

I. ...

II. En los casos de las fracciones II, III, **III Bis**, V y VI del artículo 412, cuando se haya obtenido la reaprehensión del inculpado.

III. a V. ...

Artículos 421. a 576. ...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputada Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia.**

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete al pleno de esta soberanía con base en las siguientes

### Consideraciones

Las fuerzas armadas mexicanas tienen un valioso desempeño en su lucha contra el crimen organizado al preservar la seguridad social, nuestro merecido reconocimiento a tan alta responsabilidad; no obstante, tenemos que reconocer el grave problema en que delincuencia organizada ha captado a miembros de nuestras fuerzas; lesionando y flagelando la seguridad nacional del país.

Indiscutiblemente nuestros soldados y marinos son signo de salvaguarda de la soberanía, seguridad y orden interior nacional, así como la valiosa ayuda humanitaria a la población en casos de desastres naturales.

Hay que distinguir además que un elemento de cualquier fuerza armada estará trabajando las 24 horas durante días seguidos, sino es que meses continuos en un año. A diferencia con otros trabajos, las fuerzas armadas, perciben un ingreso económico por dedicar su vida a nuestro país y a su gente.

Las alabanzas y reconocimientos no alimentan familias, urge que el Estado mexicano garantice la protección y estímulos que mejoren las condiciones de los elementos militares en activo, que les den certeza a sus familias; que sí caen en servicio; estarán seguras y solventes económicamente y de llegar a jubilarse, estarán viviendo con más decoro.

Los soldados y oficiales que al hacer una valoración de cuál será su situación después de permanecer en las fuerzas armadas por largos años; concluyen que a futuro sólo per-

cibirán una mínima parte de lo que en servicio activo recibían, ante esto; prefieren pasar a formar parte de la delincuencia organizada, toda vez que si continúan exponiendo su vida, al menos tendrán una mejor solvencia económica.

Urge eliminar las condiciones económicas adversas que puedan hacer considerar a los militares integrarse a las filas de la delincuencia y que actualmente son una coyuntura que aprovecha la delincuencia organizada para vulnerar las fuerzas armadas.

Los diputados y senadores que integramos la representación nacional y el gobierno, tenemos el deber ético-político de reconocer la labor y disposición permanente de los miles de soldados y marinos de la patria; tanto los que están en activo, como los que pasaron a reserva después de haber entregado la mejor parte de sus vidas a México.

A través de la promulgación de leyes y la implementación de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de los soldados y de sus familias, en claro cumplimiento a las garantías sociales consagradas en el artículo 123 de la Constitución general de la república; el pleno reconocimiento del derecho social a una pensión de retiro digna y suficiente, acorde con la lealtad y dedicación con que sirvieron al pueblo y al Estado mexicano durante la mayor parte de sus vidas, en la que pusieron por delante su amor a México, aún por encima de sus intereses legítimos personales y familiares.

Cabe destacar que la presente iniciativa es en reconocimiento y extensión a la propia del diputado Carlos Rojas Gutiérrez; y de la que se retomaron sus valiosos argumentos.

La iniciativa que se propone, reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para recalcular los montos que corresponden al “haber de retiro”, al determinar que éste se integrará tomando como base el doble del haber que se reconozca para efectos de retiro y adicionándole 70 por ciento de éste, los demás conceptos que lo integran, como son las percepciones por condecoraciones de perseverancia, las asignaciones de técnico de vuelo, de salto o técnico especial y todas las demás a las que tenga derecho, se conservan igual.

Se trata de una propuesta que favorece a todos los militares que pasen a situación de retiro, pero con un criterio de justicia y proporcionalidad, es decir busca beneficiar con



mayores incrementos porcentuales a los militares que perciben menos ingresos antes de pasar a retiro.

Con esta reforma se haría justicia sin duda alguna a los soldados y marinos de la patria, y al mismo tiempo, se fortalecerían las Fuerzas Armadas Mexicanas, en virtud de que lo más valioso de estas instituciones es su capital humano, ejemplo de servicio, dedicación y entrega a las mejores causas de México.

Por lo arriba expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto al pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se modifica el artículo 31 en sus párrafos I, II, III, IV y V de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**

#### **Propuesta**

**Artículo 31.** Para integrar el monto total de:

I. Haber de retiro, **se tomará como base el doble del haber que se reconozca para efectos de retiro conforme al porcentaje que corresponda por lo años de servicios y se adicionará a éste el 70 por ciento de dicho haber, más las primas complementarias del haber que les corresponda por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas**, así como las asignaciones de técnico de vuelo, de salto o técnico **especial y aquellas otras asignaciones que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 24 de esta ley o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V del mismo precepto, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del artículo citado anteriormente;

II. La compensación por tiempo de servicios o por fallecimiento, se integrará con **70 por ciento del haber que se ostentó en servicio activo, las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas y asignaciones que se vengán percibiendo al darse la causa de retiro o el fallecimiento**, tomando como base el haber del grado que haya ostentado el militar en servicio activo;

III. **Para la integración de la pensión por fallecimiento del militar fuera de actos del servicio, se tomará como base el porcentaje del haber del grado que le hubiere correspondido al militar en caso de retiro y se adicionará a éste 60 por ciento de dicho haber, más las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones que haya autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que estuviere percibiendo el militar a la fecha del fallecimiento;**

IV. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, se integrará con el porcentaje del haber del grado que se reconoció al militar para efectos de retiro, **más el 60 por ciento de dicho haber y las primas de perseverancia y asignaciones que se le hubieren reconocido en su haber de retiro,** y

V. **Para los efectos de los párrafos anteriores el haber de retiro, la pensión y la compensación serán calculados con base en el haber fijado en los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, en la fecha en que el militar cause alta en situación de retiro o en la reserva o baja por fallecimiento.**

**Los militares que pasan a situación de retiro con más de 45 años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indica en la fracción I del presente numeral, aumentado en 10 por ciento.**

#### **Artículos transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2012.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a este decreto.

**Tercero.** A todos los militares que estén en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro, antes de la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicará el beneficio que este decreto otorga, para lo cual se deberá efectuar el cálculo correspondiente tomando en cuenta lo que percibiría en activo de acuerdo al grado y antigüedad.

**Nota:**

1. Estimación de costo de pensión acumulada de instituciones, 2004-2006. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2011.— Diputado José Manuel Agüero Tovar (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.**


---

**LEY DE AMPARO**


---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gregorio Hurtado Leija, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gregorio Hurtado Leija, diputado federal de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 76 Bis, 79 y 227, y se adiciona el artículo 76 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

El objeto del presente proyecto es reformular el principio de suplencia de la queja que opera como fundamento o cimiento en la tramitación y resolución de los juicios de amparo.

Debemos recordar que el principio de suplencia de la queja, es aquel que permite a los jueces de amparo, poder alcanzar una verdadera justicia, supliendo las deficiencias de aquellas partes en juicio que se encuentran en una situación de desventaja, a fin de moderar y lograr una mayor igualdad procesal, pero tal actuación debe estar orientada a lograr un equilibrio procesal, no así a favorecer directamen-

te a algunas de las partes en juicio, ya que se estaría afectando gravemente el principio de imparcialidad.

Asimismo, este principio de equidad busca conocer la verdad material de los hechos, y que el Juez de Amparo pueda apreciar el fondo de los razonamientos que las partes aducen en juicio y poder estar en aptitud de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Por otra parte, busca atemperar los efectos nocivos de seguir considerando y tratando al juicio de amparo como un proceso de estricto derecho, que sumado a sus características técnicas y casuísticas, lo configuran como un medio de defensa de difícil acceso y comprensión para el común de los justiciables mexicanos.

Lo cual apunta hacia la concepción de un amparo más protector y menos rígido, ya que no debemos olvidar que se trata de la última instancia judicial en nuestro sistema jurídico, por lo que debe ser el último reducto para aspirar a una auténtica justicia, y no sólo de aplicación estricta de ley, esa es la pretensión de la iniciativa, que la esencia y fundamento del juicio de amparo sea la correcta administración de justicia y no la de resolver en legalidad o en estricto derecho.

Para efectos de lo anterior, se propone que se supla la deficiencia de la queja, aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios, en los siguientes casos:

- a) Cuando el acto reclamado se funde en leyes o normas declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- b) Cuando se advierta que ha habido una violación manifiesta y evidente en contra del quejoso o del tercero perjudicado, que los haya dejado sin defensa, y
- c) Cuando sea a favor de menores de edad, incapaces, indígenas, personas adultas mayores y discapacitados.

Es de apreciarse, que si ya existe previamente una declaración de inconstitucionalidad, si hay una violación manifiesta y evidente, o bien se trata de personas que están en una condición vulnerable, como serían menores de edad, incapaces, indígenas, personas adultas mayores y discapacitados, sin lugar a dudas que debe operar un juicio de equidad y no de estricto derecho, inclusive la ausencia de argumentos técnicos por falta de pericia, experiencia o inteligencia, no debe ser un obstáculo para resolver con justicia el fondo de los asuntos.

Por otra parte, se propone que en materia penal, la suplencia de la queja opere indistintamente a favor de víctimas u ofendidos o sus causahabientes, así como de los indiciados o procesados; cabe mencionar que actualmente sólo opera a favor de estos últimos, por lo que resulta evidente que debemos proteger de igual manera los derechos de la víctimas u ofendidos de los delitos, que igualmente están inmersos en un drama penal, por lo cual se hace extensiva la suplencia.

De lo anterior, debemos señalar que la reforma constitucional de 2008 en materia de sistema de justicia penal reconoce de mejor manera los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos, e inclusive determina que ciertos casos podrán ejercer acción penal, por lo que se acaba o se rompe el paradigma del monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público.

En tal sentido, ya no cabe alegar que la suplencia de la queja a la víctima u ofendido, sería tanto, como suplir la queja al Ministerio Público, que aunque comparten la pretensión acusatoria y de persecución del delito, debe resguardarse la debida administración de justicia para todas las partes, sean procesados u ofendidos, máxime que la historia ha evidenciado la insuficiencia del Ministerio Público y que se hace necesario que las víctimas coadyuven en el proceso penal.

Asimismo, debe desestimarse cualquier argumento que vaya en el sentido de que al suplir la queja de víctimas y ofendidos, el Juez se pueda convertir en un persecutor de los delitos, o que se estaría subrogando en la posición de una de las partes para su adecuada defensa, ya que lo que le debe interesar al juez es buscar la verdad material de los hechos y juzgar con prudencia y rectitud.

En seguimiento, debe recalarse que lo que le interesa a la sociedad es que los delitos se castiguen, no que haya juicios de estricto derecho donde la incapacidad procesal de alguna de las partes para probar su acusación o la mayor astucia y sagacidad de los abogados de alguna de las partes para desvirtuar acusaciones penales, tenga como consecuencia resoluciones de falta de elementos para procesar, inoperancias, improcedencias, que se traducen en visos de impunidad, es pues menester atajar resoluciones judiciales técnicas que no resuelven el fondo de los juicios.

Por cuanto hace a la materia laboral, se propone que la suplencia se aplique aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios, a favor de trabajadores, además de

que se amplía a los causahabientes de los trabajadores, así como a las personas beneficiarias de un sistema de seguridad social, de manera novedosa se propone que si se trata de la aplicación de leyes que previamente han sido declaradas inconstitucionales o de violaciones manifiestas y evidentes, cometidas en perjuicio del patrón, opere a su favor la suplencia, en ánimo de justicia y equidad, no se desprotege a la parte obrera, pero tampoco se debe consentir una injusticia por el hecho de prejuiciarse de que el patrón tiene una mejor condición de defensa, lo cual debe ponderarse en cada caso concreto.

En materia agraria, se precisa que la suplencia de la queja opera aun ante la ausencia de conceptos de violación o expresión de agravios, dado el evidente y notorio retraso que vive el campo mexicano.

Es evidente que bajo el principio de solidaridad y la tercera generación de derechos humanos, bajo las ideas de intereses legítimos y colectivos, debe darse tutela judicial efectiva a los derechos que se deduzcan en las materias ambiental, de protección a los consumidores y usuarios de servicios financieros, permitiéndose la suplencia de la queja, en estos supuestos, sólo cuando se trate de la materia ambiental, operará la suplencia de la queja aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios.

La iniciativa igualmente reconoce que cualquier juicio es una posición dialéctica o de lucha de intereses antagónicos, por lo que se reconoce el supuesto de que es posible que la suplencia de la queja opere tanto en beneficio de quejosos como de terceros perjudicados, para esos casos difíciles, se propone que las autoridades que conozcan del juicio de amparo, primeramente establezcan con claridad el sentido de suplencia más favorable para cada parte, para posteriormente, ponderar con equidad y prudencia en el caso particular su aplicación.

Como cualquier principio de derecho, la suplencia de la queja estará limitada por dos extremos legales:

- a) No implicará en ningún caso la modificación de la litis, adicionando cuestiones novedosas, actos o autoridades distintas a las que hayan señalado las partes en juicio, salvo que se advierta que de no tomarse en consideración se cometerá una violación manifiesta sobre el fondo del asunto.
- b) Se establecen reglas para que los abogados y profesionales del derecho no abusen de tal beneficio de su-

plencia, ya que la solicitud desmedida de tal beneficio procesal implica que los juzgadores de amparo destinen mayor tiempo para la resolución de los casos a fin de estudiar con mayor detalle y proceder a suplir la queja, generando rezago en la administración de justicia, por tanto se establecen reglas para que haya una actuación profesional y comprometida de los procuradores profesionales con las causas que representen en juicios de amparo, donde las sanciones dirigidas a los abogados se graduaran desde una amonestación hasta la suspensión temporal del ejercicio profesional.

Finalmente, en cuanto al artículo 79 de la Ley de Amparo que considera la figura de la suplencia del error en la cita de preceptos legales, se incluye el caso de omisión de citar preceptos y no sólo de error en su cita, lo que sin lugar a dudas coadyuva a que sea un juicio más flexible y menos rígido, donde se recalca que debemos transitar de los juicios de estricto derecho hacía verdaderos juicios donde las partes reconozcan y se convenzan que se esta administrando justicia en cada caso concreto.

De lo que antecede, estimamos justifica materialmente y jurídicamente la emisión del siguiente

**Decreto por el que se reforma 76 Bis, 79 y 227, y se adiciona el artículo 76 Ter a la Ley de Amparo, en materia de principio de suplencia de la queja**

**Único.** Se reforman los artículos 76 Bis, 79 y 227, y se adiciona el artículo 76 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76 Bis.** Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:

**I. En cualquier materia se suplirá la deficiencia de la queja, aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios, en los siguientes casos:**

- a) Cuando el acto reclamado se funde en leyes o normas declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) Cuando se advierta que ha habido una violación manifiesta y evidente en contra del quejoso o del tercero perjudicado, que los haya dejado sin defensa, y

c) Cuando sea a favor de menores de edad, incapaces, indígenas, personas adultas mayores y discapacitados.

**II. En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios, indistintamente a favor de**

a) Víctimas u ofendidos o sus causahabientes; y

b) Indiciados o procesados.

**III. En materia laboral y de seguridad social, la suplencia se aplicará aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios, sólo en favor de trabajadores y beneficiarios, o de sus causahabientes, salvo que se trate de los supuestos de la fracción I de este artículo, en cuyo caso se podrá suplir a favor de la parte patronal en los términos de dicha fracción;**

**IV. En materia agraria, conforme lo dispuesto por el artículo 227 de esta ley; y**

**V. En las materias ambiental, de protección a los consumidores y usuarios de servicios financieros; en estos casos sólo en la materia ambiental operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios.**

En el caso de que la suplencia opere en beneficio tanto de quejosos como de terceros perjudicados, las autoridades que conozcan del juicio de amparo, primeramente deberán establecer con claridad el sentido de suplencia más favorable para cada parte y proceder a ponderar con equidad y prudencia en el caso particular su aplicación.

La suplencia de la queja que realicen las autoridades que conozcan del juicio de amparo, no implicará en ningún caso la modificación de la litis, adicionando cuestiones novedosas, actos o autoridades distintas a las que hayan señalado las partes en juicio, salvo que se advierta que de no tomarse en consideración se cometerá una violación manifiesta sobre el fondo del asunto.

**Artículo 76 Ter.** Cuando el quejoso o el tercero perjudicado hayan nombrado a un abogado o licenciado en derecho para la procuración y defensa de sus intereses en juicio, sea en la materia que fuere, estos profesionales deberán realizar sus mejores esfuerzos para expresar con claridad la causa de pedir, señalando cuál es la lesión o agravio que les causa a sus representados el acto que impugnan y los motivos que originaron dicha lesión o agravio.

Quando se solicite el beneficio de la suplencia de la queja, y el abogado o licenciado en derecho sea omiso en el señalamiento a que se refiere en el párrafo anterior, o bien demande o recurra en forma notoriamente insuficiente o sin formular concepto de violación o agravio alguno, en estos casos, las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán apercibirlo para que en el caso de volver actuar en forma negligente, en dos ocasiones mas, en este u otro juicio de amparo, se podrá ordenar la suspensión del ejercicio de la profesión de 6 a 12 meses. En caso de reincidencia se podrá duplicar el lapso de la suspensión de derechos.

En caso de que el profesional actúe sólo en forma negligente sin solicitar la aplicación de la suplencia de la queja, se le apercibirá para que procure el debido cuidado de los intereses que representa, en el supuesto de que sea reconvenido en cuatro ocasiones en los términos de este párrafo, en uno o varios juicios de amparo, se podrá ordenar la suspensión de derechos en términos del párrafo anterior.

**Artículo 79.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales colegiados de circuito y los jueces de distrito, deberán corregir los errores u omisiones que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y podrán examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.

**Artículo 227.** Deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos, en los juicios de amparo en que sean parte como quejosos o como terceros, las entidades o individuos que menciona el artículo 212, así como en los recursos que éstos interpongan con motivo de dichos juicios, aun ante la ausencia de conceptos de violación, agravios o argumentos en los casos a que se refiere este artículo.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2011.— Diputado Gregorio Hurtado Leija (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Cora Cecilia Pinedo Alonso, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 20 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El conocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación resulta fundamental para que mujeres y hombres de todas las edades enfrenten los problemas y oportunidades que el siglo XXI trae consigo.

Sin duda, el espacio por excelencia para el aprendizaje es la escuela. Y la edad en la que el ser humano adquiere las bases para desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas es entre los 4 y 15 años; etapa en la que sus principales transmisores de conocimiento son los millones de docentes que laboran en el Sistema de Educación Básica en México.

Desde finales del siglo XX, indiscutiblemente, las naciones comenzaron a diferenciarse unas de otras por la cantidad y calidad en la producción y generación de conocimiento. En el siglo XXI ésta ya es una premisa para saber el grado de avance ya no sólo económico, sino social, que tiene una nación.

De acuerdo a la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), educar a la ciudadanía en materia de ciencia y tecnología implica formar en ella actitudes y capacidades especiales que les permitan ejercer una participación democrática en estos temas, mismos que no deben resultarles ajenos. Significa educarlos de forma tal que sepan que ciencia y tecnología van de la mano de la sociedad.

Este organismo internacional señala que “La formación de esa nueva ciudadanía con una visión más ajustada del papel social de la ciencia y la tecnología implica, por tanto, la renovación de los sistemas educativos...”.

Si bien es cierto que dicha tarea requiere en nuestro país de un trabajo coordinado con los tres órdenes de gobierno, resulta en el corto plazo una de las mayores prioridades para el desarrollo nacional y del propio sector educativo.

Muchas han sido las acciones emprendidas por parte de las autoridades educativas federal y estatales; instituciones de educación superior, principalmente las universidades públicas federales, estatales y los centros de investigación; e incluso de las organizaciones de la sociedad civil, quienes en sus distintos ámbitos de competencia, han buscado acercar a los niños, niñas y jóvenes estudiantes al conocimiento científico y tecnológico.

Esta ardua labor se ha concentrado en la divulgación, a través de algunos programas educativos, semanas de la ciencia en diversos centros culturales y museos, colaboración en el diseño de los programas educativos, etcétera.

Es así que nadie puede negar la existencia de materiales, proyectos y espacios para que la divulgación científica sea una realidad para la infancia y juventud de México.

Sin embargo, muchas de las veces la dinámica en que ésta se genera no permite el contacto directo entre quienes elaboran y estudian a diario el conocimiento científico y tecnológico y quienes lo deben transmitir a los niños, niñas y jóvenes en las aulas.

La propia OEI señala que, en Iberoamérica, uno de los principales obstáculos para el desarrollo del “Enfoque de ciencia, tecnología y sociedad”, en los sistemas educativos iberoamericanos es la falta de una adecuada formación de los docentes, que además de sensibilizarlos respecto a este enfoque, les eduque para generar dinámicas didácticas y contar con materiales curriculares que éstos puedan llevar a las aulas y con ello generar un cambio en las estrategias de enseñanza-aprendizaje tradicional, e incorporar por fin los contenidos científicos y tecnológicos más novedosos.

Datos arrojados por una encuesta realizada por el Instituto Tecnológico de Morelia, respecto a la percepción de la ciencia y la tecnología en primaria, secundaria, bachillerato y universidad; nos permiten aproximarnos a un patrón respecto a lo que en el aula del nivel básico se percibe sobre la ciencia y la tecnología.

“A nivel primaria, un porcentaje alto de estudiantes (89 por ciento) disfruta realizar experimentos y sólo al 11 por ciento le disgusta... En cuanto a las actividades que un científico realiza, una considerable cantidad (76 por ciento) tiene una idea clara. Resalta que el 43 por ciento mostró interés por cursar carreras en medicina, ingeniería u otras ciencias exactas”. Respecto a la sección que pretendía medir la percepción del impacto de la tecnología en esta población, el resultado es revelador: “89 por ciento muestra un nivel de percepción medio, donde 9 por ciento mostró estar consciente que la ciencia y la tecnología impactan sus vidas diariamente, y el 2 por ciento demostró ignorancia o indiferencia al respecto”.

Para secundaria, el “76 por ciento de los estudiantes demostró saber lo que hace un científico y 58 por ciento disfruta realizar experimentos”, aunque destaca que “48 por ciento demostró indiferencia por el impacto que los desarrollos tecnológicos tienen en el ambiente”.

Sin duda, mucho de estos resultados aparentemente alentadores, pueden deberse al contacto directo con las tecnologías de información y comunicación; y con la tecnología en sí misma, con la que conviven a diario los niños, niñas y jóvenes del país; como el Internet, celulares, etcétera.

Pero eso no basta. En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos fundamental la necesidad de orientar la percepción con fines útiles para su formación futura y para su actitud con la sociedad; que ellos construyen. De igual forma, estamos firmemente convencidos que es a través de

la vinculación entre docentes de los distintos tipos educativos que obtendremos altos niveles de percepción en nuestros niños, niñas y jóvenes respecto a lo que es y puede hacer la ciencia y la tecnología. Sólo así abonaremos a su formación integral.

Reconocemos, las acciones que hasta hoy han emprendido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), la Academia Mexicana de Ciencias (AMC), el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve); entre muchas otras organizaciones de la sociedad civil, quienes emprenden intensas campañas de divulgación para involucrar a los niños, niñas y jóvenes del país en las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología. Pero ello no ha sido suficiente. Se trata de interacciones de corto tiempo que impiden que los niños, niñas y jóvenes revisen y analicen los factores que involucran a la ciencia y la tecnología.

Reconocemos también las distintas estrategias emprendidas desde el legislativo, como lo son las recientemente aprobadas iniciativas de la diputada Lourdes Reynoso Femat y el diputado Bahena Flores del PAN; y la del diputado Reyes Tamez Guerra del PNA, en noviembre de 2010, mismas que posicionan las labores de divulgación científica y tecnológica en la Ley General de Educación (LGE). Esperamos que en el Senado tengan un buen término.

Sin embargo, en Nueva Alianza consideramos que existía un cabo suelto, respecto a qué tanto capacitamos al docente para este fin y qué tantas herramientas le brindamos. Estamos convencidos que vincularlos con quienes día a día emprenden la investigación y la generación de conocimiento científico y tecnológico abonará mucho al proceso.

Ello se logrará a través del Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica.

Este sistema considera prioritario formar al maestro en competencias que les permitan “impulsar la innovación mediante la adopción de medidas para establecer relaciones entre enseñanza, la ciencia y la tecnología...”

Los servicios de formación continua, que se consideran parte del sistema, refieren a tres categorías: actualización, capacitación y superación profesional. Respecto a la segunda, se especifica que ésta representa “la puesta al día de los profesionales de la educación básica, respecto a los avances en las ciencias de la educación”; acción a la cual no debe escapar, en pleno siglo XXI, la correspondiente a

la enseñanza y divulgación de la ciencia y la tecnología en el aula, así como a los métodos idóneos para dicho fin.

Finalmente, debemos destacar que promueven como líneas prioritarias de política:

1. La habilitación profesional de los maestros a través de una oferta formativa articulada e integrada a programas de especialización, maestría y doctorado de calidad, con la participación de instituciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio y;
2. La certificación periódica de las competencias profesionales de los maestros, directivos y personal técnico-pedagógico.

Es así que la presente iniciativa pretende que en el cuerpo de la LGE, en la segunda sección referida a los servicios educativos, sea incorporado el tema de la divulgación científica y educación para la ciencia.

De manera específica, se razona viable su incorporación en el artículo 20, por tratarse de aquel que regula lo que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia deberán considerar como la finalidad al constituir el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros.

La fracción V, que se propone añadir a este artículo, señala específicamente que el sistema deberá tener como finalidad, entre otras cosas, “Realizar las acciones que promuevan la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y tecnológica; así como de educación para la ciencia y la tecnología, entre los docentes de los diferentes tipos educativos”.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza sabemos que tanto la labor docente como la evolución del quehacer científico y tecnológico es una tarea compleja, más no ajena.

Sin duda alguna, afirmamos que son los docentes quienes deben ser capaces de que sus alumnos cuenten con fortalezas intelectuales y habilidades que les permitan desarrollarse en el contexto actual.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 20 de la Ley General de Educación.

**Único:** Se adiciona una fracción V al artículo 20 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

### “Artículo 20. ...

I. a IV. ...

**V. Realizar las acciones que promuevan la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y tecnológica; así como de educación para la ciencia y la tecnología, entre los docentes de los diferentes tipos educativos.**

...

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán evaluar el correcto funcionamiento del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros en un periodo no mayor a 180 días.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 8 de marzo de 2011.— Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

---

ARTICULOS 26; 27; 28; 29; 37; 65; 66; 67; 69; 72; 74; 76; 78; 84; 85; 87; 88; 89; 93; 102; 105; Y 135 CONSTITUCIONALES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Marcos Pérez Esquer, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa de reforma a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente:

### Exposición de Motivos

La propuesta que someto a consideración de esta soberanía, tiene por objeto eliminar los periodos de recesos del Congreso de la Unión y por consecuencia eliminar también la figura de la Comisión Permanente, de tal suerte que este parlamento sesione durante todo el año como hacen otros órganos colegiados del Estado mexicano.

En este sentido, la propuesta tiene como propósito fortalecer el trabajo del Poder Legislativo en beneficio de la atención de un mayor número de asuntos legislativos. Esta iniciativa considera que los recesos legislativos no abonan en la construcción de soluciones a los problemas que tiene el país.

El actual diseño constitucional de las facultades y atribuciones del Congreso de la Unión incluye la existencia de una Comisión Permanente. La existencia de ésta como órgano del Congreso de la Unión, se explica en función del hecho de que éste no sesiona en forma permanente todos los días del año, por lo que se ha considerado conveniente que en sus recesos actúe una instancia en forma permanente.

Los antecedentes de la Comisión Permanente remiten a una tradición hispánica. Los primeros antecedentes de esta institución se encuentran en el siglo XIII, en el reino de Aragón, durante el tiempo en que las Cortes no actuaban, funcionaba una comisión compuesta por dos miembros de cada uno de las cuatro clases (eclesiástica, nobiliaria, caballeros y universidades), en que se dividía la asamblea parlamentaria de aquel reino.

Imitando la organización aragonesa, Cataluña, León y Castilla adoptaron sucesivamente la institución de la Permanente, con nombres y con facultades más o menos parecidos. Esta institución tuvo una vida intermitente hasta que se recuperó en la Constitución de Cádiz de 1812, con el nombre de Diputación Permanente de Cortes y con las facultades, entre otras secundarias, de velar por la observancia de la Constitución y de las leyes y de convocar a Cortes extraordinarias.



En el caso de nuestro país, a lo largo de la historia constitucional, la actual Comisión Permanente ha recibido diferentes nombres y composición. En 1824 se le denominó Consejo de Gobierno y estaba integrado sólo por senadores, formaba parte de él uno de los dos que representaban a un Estado y eran designados por las legislaturas; en la Constitución de 1836 se dio una formación plural, se integraba por cuatro diputados y tres senadores, en esa virtud era impropio que se le denominara diputación permanente. En la Constitución de 1857, subsistió con la misma denominación de 1836 y ello con toda propiedad, puesto que el Congreso de la Unión originalmente estaba integrado por una Cámara, la de diputados; había un legislador por cada estado y territorio y era nombrado por el propio Congreso. En 1874 se cambió tanto el nombre como la integración; se denominó Comisión Permanente, por cuanto a que formaban parte de ella miembros de ambas Cámaras; se fijó su número en 29, de los cuales quince debían ser diputados y catorce senadores; por un descuido se conservó como título de capítulo el de Diputación Permanente.

Actualmente, la Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que funciona en sus recesos, sustituyéndolo a él o a las cámaras en el ejercicio de las facultades que en forma expresa le confiere el artículo 78 constitucional y demás disposiciones aplicables de la Ley Fundamental, sin que sean susceptibles de ser aumentadas mediante actos del Congreso de la Unión, actuando como legislador ordinario, ni por el presidente de la República, en uso de facultades extraordinarias; mucho menos lo puede hacer ella. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, en lo general, las facultades que le corresponden a la Comisión Permanente, sin menoscabo de que en algunas leyes secundarias o, en la práctica, el número de atribuciones de la Comisión Permanente se vea acrecentado.

Podemos sostener que la existencia de la Comisión Permanente se justificó históricamente en la tradición hispánica de mantener en forma permanente las funciones legislativas, sobre todo considerando que su origen se remonta al medioevo, cuando las circunstancias existentes para los legisladores suponían grandes obstáculos que iban desde el propio traslado de su lugar de residencia hasta donde se reunían las Cortes, la dificultad para conocer las necesidades de sus representados en encuentros personales, inexistencia de medios de comunicación como los existentes gracias a los avances en tecnologías de la información; en

contraste, la Iniciativa sostiene que actualmente esas circunstancias se han transformado y evolucionado, por lo que no se justifica la existencia de recesos en la labor legislativa, lo que traería por consecuencia que se desapareciera la Comisión Permanente, ya que el Poder Legislativo en pleno puede sesionar en cualquier momento, sin que exista justificación que impida que las sesiones puedan realizarse en cualquier momento del año, en donde se aproveche todo el tiempo posible para avanzar en un diseño estructural legislativo que abarque la mayor cantidad de temas.

El honroso encargo que desempeñan los miembros del Poder Legislativo, tiene en sí mismo una limitante temporal conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a esta circunstancia, los artículos 65 y 66 acotan la duración de los periodos ordinarios de sesiones, lo que de suyo supone que en cada legislatura los Diputados formalmente no sesionan ni siquiera dos terceras partes del tiempo efectivo que pudieran hacerlo, con lo que se pierde la posibilidad de legislar otros temas relevantes para los ciudadanos, máxime que, en cualquier caso, conforme a lo preceptuado por el artículo 67 de la propia Carta Magna, existe la posibilidad de llevar a cabo sesiones extraordinarias, por tanto, es factible que el Congreso pueda sesionar en cualquier momento.

A todo este respecto, conviene citar aquí a José Luis Camacho Vargas, estudioso del derecho constitucional y de las prácticas y procedimientos legislativos, cuando señala en su obra *El Congreso Mexicano* (2006) que: “El Congreso de la Unión sesiona durante dos periodos ordinarios, tal y como lo establecen los artículos 65 y 66 constitucionales, pero convendría reformarlos a fin de que el Congreso mexicano sesionara durante todo el año en un periodo ordinario, como en el caso de los Congresos estatales de Baja California, Jalisco y Michoacán. Sin embargo, al referirnos a este periodo ordinario no significa sesionar durante todo el año, sino que únicamente sería necesario que los legisladores se reunieran los primeros días de cada mes a fin de tratar los asuntos que el Congreso tenga en la agenda.” De la propuesta de Camacho Vargas es de rescatarse plenamente el primer planteamiento, es decir, el que invita a reformar la Constitución para que el Congreso mexicano sesione durante todo el año, sin embargo, por lo que hace a su segundo planteamiento, es decir, el de sesionar solo los primeros días de cada mes, es de precisarse que el espíritu de esta iniciativa está en que cada año se definan los calendarios, para cada una de las Cámaras, con los programas de traba-

jos legislativos que permitan la flexibilidad de señalar los días que sean necesarios para atender los asuntos parlamentarios, es decir, no sólo sesionar los primeros días de cada mes, sino todos aquellos días que sean necesarios para el correcto desarrollo de las tareas legislativas, tal como ocurre con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo de la Judicatura federal y otros órganos colegiados del Estado mexicano.

En suma, partiendo de la premisa que resulta ser jurídicamente posible que el Congreso sesione en todo tiempo, ya sea mediante sesiones ordinarias o extraordinarias, esta Iniciativa propone incorporar la noción de Año Legislativo como muestra del compromiso de los miembros del Congreso por conocer, analizar, proponer y acordar la mayor cantidad posible de asuntos de su competencia, amén de que en la actualidad existen instrumentos tecnológicos y de comunicaciones que permite establecer puentes de comunicación inmediata con los legisladores y por más apartado que sea la ubicación de un legislador puede trasladarse al lugar donde sesione el Congreso sin las demoras que suponían los largos traslados en otros medios de transporte cuando se instauró la figura de la Comisión Permanente, por lo que en las relacionadas condiciones se propone legislar en este sentido, conforme a las siguientes

### Consideraciones

Existe la convicción de que en la actualidad no se justifica continuar con el modelo legislativo que confiere a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la facultad para intervenir en ciertos negocios del orden legislativo en sus recesos, toda vez que en todos los supuestos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a dicho órgano legislativo, actualmente el Congreso de la Unión en Pleno pudiera sesionar con la respectiva convocatoria.

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere diversas atribuciones y facultades para la Comisión Permanente, reconociendo en ésta la posibilidad para que el Poder Legislativo continúe funcionando en los recesos del Congreso de la Unión; la intervención de esta comisión se da en los supuestos constitucionales que ahora se reproducen, conforme a lo siguiente:

#### Artículo 26.

A. ...

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...

...

#### Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

#### I. a XVIII. ...

**XIX.** Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades.

Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magis-

trados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

**XX. ...**

**Artículo 28. ...**

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

**Artículo 37.**

**A) y B) ...**

**C) ...**

**I. ...**

**II.** Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

**III.** Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

**IV.** Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

**V. y VI. ...**

...

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos períodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

**Artículo 66.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

**Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**Artículo 68.** Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

**Artículo 69.** En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión

Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

...

**Artículo 72.** ...

**A. a C.** ...

**D.** Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su no rigen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

**E.** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

**F. a I.** ...

**J.** ...

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

#### **Artículo 74. ...**

##### **I. a III. ...**

**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

##### **V. a VIII. ...**

#### **Artículo 76. ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

##### **VI. a XII. ...**

#### **Sección Cuarta De la Comisión Permanente**

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

**I.** Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

**II.** Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República;

**III.** Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

**IV.** Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones

extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

**V.** Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

**VI.** Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

**VII.** Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

**VIII.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Con-

greso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.

**Artículo 85.** Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

**Artículo 87.** El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la nación me lo demande".

**Artículo 88.** El presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

**Artículo 89.** ...

**I. a X. ...**

**XI.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

**XII. a XV. ...**

**XVI.** Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

**XVII. a XX. ...**

**Artículo 93.** Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

...  
...  
...  
...

**Artículo 102.**

**A.** La ley organizará el Ministerio Público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...  
...  
...  
...  
...

**B. ...**

...  
...  
...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...  
...  
...

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**a) y b) ...**

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

**d) a k) ...**

...  
...

**II. ...**

...

**a) a g) ...**

...  
...  
...

**III. ...**

...  
...

**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Como se observa, las facultades y atribuciones son diversas pues va de la materia agraria, en materia de política económica, autorizar permisos a los ciudadanos mexicanos en el caso de que vayan a laborar en alguna legación extranjera o recibir alguna condecoración, pronunciarse sobre la suspensión de garantías, nombrar a los miembros del Banco de México, así como nombrar al gobernador provisional, ratificar al titular de la Procuraduría General de la República, tomar protesta al Presidente de la República y, pudiendo, en su caso, nombrar al presidente provisional y al presidente interino, en aquellos casos en que el Congreso de la Unión no se encuentre en sesiones ordinarias.

No obstante las atribuciones que desempeña la Comisión Permanente, esta Iniciativa propone el establecimiento de un año legislativo, durante el cual el Congreso sesione en forma permanente, con lo que extinguiría la necesidad de contar con una Comisión Permanente en razón de que se encontraría garantizada la continuidad en la atención de los asuntos por parte del propio Congreso en Pleno o bien, cuando le corresponda conocer a alguna de las Cámaras en los asuntos de competencia exclusiva para cada una de ellas.

**Segunda.** Consecuentemente con lo antes señalado, la iniciativa propone armonizar el texto constitucional que confiere algunas atribuciones a la Comisión Permanente, remitiéndolas a que sea cada una de las Cámaras la que conozca de los asuntos de sus respectivas competencias, al considerar que en la actualidad no se justifica la permanencia de ese órgano legislativo, dado que resulta prioritario que el Congreso utilice la mayor cantidad de tiempo posible para atender los asuntos que le son prioritarios, además de que los avances tecnológicos y de comunicaciones permiten a los legisladores estar en contacto con los

ciudadanos, conocer sus necesidades, abarcar grandes distancias en tiempos relativamente cortos, circunstancias que en conjunto hacen procedente la incorporación de la noción de año legislativo para garantizar la operación permanente del Poder Legislativo.

Con el objeto de agrupar e identificar las reformas propuestas, se divide en incisos los artículos que abordan, en lo general, un tema específico de esta Iniciativa, conforme a lo siguiente:

**A)** En principio, la iniciativa sugiere modificar el contenido del artículo 26 constitucional, reservando la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno del organismo encargado de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a la Cámara de Senadores:

**Artículo 26.**

**A. ...**

**B. ...**

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores.

...

...

La iniciativa también propone que sea responsabilidad de la Cámara de Senadores la designación de magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal, en materia de justicia agraria:

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...



I a XVIII ...

**XIX.** Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades.

Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

**XX.** ...

En relación con el banco central autónomo, la aprobación de las designaciones hechas por el Presidente de la República, será responsabilidad exclusiva de la Cámara de Senadores, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** ...

...  
...  
...  
...  
...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así

como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

En el mismo tenor, cuando sea necesario suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías individuales, será responsabilidad del Congreso de la Unión emitir la correspondiente aprobación, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. El Congreso concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación.

Por otro lado, en relación con los permisos y autorizaciones para prestar servicios oficiales a un gobierno ex-

tranjero o para aceptar o usar condecoraciones extranjeras, será responsabilidad del Congreso Federal conforme a lo siguiente:

**Artículo 37.**

A) a B) ...

C) ...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. a VI. ...

...

B) Asimismo, se incorpora la noción de año legislativo que permitirá sesionar permanentemente, modificando los tradicionales periodos ordinarios de sesiones, con lo que se busca que a partir de que el Congreso inicie sus respectivas sesiones, se inicie el año legislativo, noción conceptual que busca dar cuerpo a esta Iniciativa, que permitirá sesionar en forma permanente, buscando destinar la mayor cantidad de tiempo posible a la atención de los asuntos relevantes que en todo momento conoce el Congreso, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para iniciar un Año Legislativo en el que se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada año legislativo el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

En el mismo tenor a lo descrito en el rubro que antecede, se propone modificar el contenido del artículo 66 constitucional, a efecto de establecer la obligación de la Cámaras del Congreso de expedir un programa anual de trabajos legislativos e incorpore el calendario correspondiente como hacen otros órganos colegiados del Estado mexicano; igualmente en el numeral 69 se precisa que el informe que debe presentar el Ejecutivo federal, se presentará en fecha determinada suprimiendo la referencia al periodo ordinario de sesiones, conforme a lo siguiente:

**Artículo 66.** Por cada Año Legislativo, las Cámaras deberán elaborar el programa legislativo del Pleno y el calendario de trabajo para su desahogo.

**Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se podrán reunir en sesiones extraordinarias cada vez que se les convoque para ese objeto, en las que sólo se ocuparán del asunto o asuntos que se sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**Artículo 69.** El 1 de septiembre de cada año, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

...

En congruencia con las modificaciones antes referidas, respecto al derecho a iniciar y formar leyes, se propone armonizar el contenido de los artículos 72 y 73 sobre las facultades de las Cámaras de Diputados y de Senadores, bajo la noción del año legislativo, eliminando la intervención del órgano legislativo denominado Comisión Permanente, así como armonizar el contenido conducente del Título Tercero, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 72. ...**

A. a C. ...

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su no rigen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por

la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo año legislativo.

**E.** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente año legislativo, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

**F. a I. ...**

**J. ...**

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

**Artículo 74. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio,

deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

**V. a VIII. ...**

**Artículo 76. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. El funcionario así nom-

brado, no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso;

#### VI. a XII. ...

Consecuentemente con la noción del año legislativo y considerando que la exégesis de esta Iniciativa, consiste en procurar el funcionamiento permanente del Congreso, esta Iniciativa sostiene que resulta innecesaria la existencia de la Comisión Permanente, por ello, se propone derogar la Sección Cuarta, del Capítulo II, del Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Sección Cuarta De la Comisión Permanente**

#### **Artículo 78. (se deroga)**

C) En esta tesitura, la Iniciativa propone reformas que eliminen las referencias a las facultades que tiene la Comisión Permanente para la aprobación de distintos servidores públicos de alto nivel, siendo este apartado desarrollado a partir de identificar las facultades que se encontrarán reservadas al Congreso de la Unión, incluso relacionadas con la designación del presidente provisional y sustituto, así como aquellos casos en donde se conceden autorizaciones al titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión designará al presidente sustituto que deberá concluir el período.

**Artículo 85.** Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

**Artículo 87.** El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande".

**Artículo 88.** El presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores.

#### **Artículo 89. ...**

#### **I. a X. ...**

#### **XI. (se deroga)**

#### **XII. a XV. ...**

#### **XVI. (se deroga)**

#### **XVII. a XX. ...**

**Artículo 93.** Los secretarios del despacho, luego que inicie el año legislativo, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

...

...

...

...

**D)** Al igual que otras atribuciones de carácter eminentemente administrativo, la Comisión Permanente participa en la ratificación del procurador general de la República y en la elección de los miembros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que la propuesta que contiene esta Iniciativa remite esa facultad como competencia exclusiva del Senado; actualmente la Comisión Permanente puede ser parte en las controversias constitucionales, sin embargo, al dejar de tener razón de ser su existencia, se debe ajustar el texto constitucional para eliminar esa posibilidad y, finalmente, el cómputo y declaratoria de las reformas constitucionales:

#### **Artículo 102.**

**A.** La ley organizará el Ministerio Público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...

...

...

...

...

**B.** ...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...

...

...

En relación con las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre los distintos entes públicos, excluyendo, en virtud de este proyecto, la que eventualmente pudiera surgir entre alguno de ellos y la Comisión Permanente:

#### **Artículo 105. ...**

**I.** ...

**a) y b)** ...

**c)** El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

**d) a k)** ...

...

...

II. ...

...

a) a g) ...

...

...

...

III. ...

...

...

En cuanto a las reformas constitucionales, sea competencia exclusiva del Congreso de la Unión el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados, a fin de hacer la declaratoria correspondiente, conforme a lo que sigue:

**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Por lo expuesto, someto a consideración de ese honorable pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

**Iniciativa que propone reformas a los artículos 26, Apartado B; 27, fracción XIX; 28, séptimo párrafo; 29; 37, Apartado C, fracciones II, III y IV; 65; 66; 67; 69; 72, Apartados D, E y J; 74, fracción IV; 76, fracción V; 78; 84; 85; 87; 88; 89, fracciones XI y XVI; 93; 102, Apartados A y B; 105, fracción I, inciso C); y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se expiden las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

A. ...

B. ...

...

**El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores.**

...

...

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**I. a XVIII. ...**

**XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.**

**Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades.**

**Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores.**

**La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y**

**XX. ...**

**Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

**No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.**

...

...

...

...

...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. El Congreso concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación.

**Artículo 37.**

A) y B) ...

C) ...

I. ...

**II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso federal;**

**III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal;**

**IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;**

V. y VI. ...

...

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para iniciar un año legislativo en el que se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

**En cada año legislativo el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.**

**Artículo 66.** Por cada año legislativo, las Cámaras deberán elaborar el programa legislativo del pleno y el calendario de trabajo para su desahogo.

**Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se podrán reunir en sesiones extraordinarias cada vez que se les convoque para ese objeto, en las que sólo se ocuparán del asunto o asuntos que se sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**Artículo 69.** El 1 de septiembre de cada año, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

...

**Artículo 72.** ...

a) y c) ...

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su no rigen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo año legislativo.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen

en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente Año Legislativo, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) a i) ...

j) ...

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

**Artículo 74.** ...

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.



No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. a VIII. ...

Artículo 76. ...

I. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso;

VI. a XII. ...

#### Sección Cuarta De la Comisión Permanente

Artículo 78. (se deroga)

Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocato-

ria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión designará al presidente sustituto que deberá concluir el período.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 87. El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la nación me lo demande".

Artículo 88. El presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores.

Artículo 89. ...

I. a X. ...

XI. (se deroga)

XII. a XV. ...

XVI. (se deroga)

XVII. a XX. ...

Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego que inicie el año legislativo, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

...

...

...

...

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) y b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

d) a k) ...

...

...

II. ...

...

a) a g) ...

...

...

...

III. ...

...

...

**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

**Artículo Transitorio.** Las reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputado Marcos Pérez Esquer (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

CODIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita diputada federal a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso 19) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de lo siguiente:

**Planteamiento del problema**

Recientemente el secretario de Economía señaló que la dependencia a su cargo ha detectado posibles casos de acaparamiento de maíz en diversas entidades del país, lo cual resulta de suma gravedad ya que recientemente por las heladas en el norte del país se perdieron un número importante de toneladas de granos lo que generó el alza al precio de las tortillas.

No obstante de que el acaparamiento es un delito en contra de la riqueza y el consumo nacional, éste mismo no se encuentra calificado como delito grave, no obstante de que afecta de manera grave a la sociedad por tratarse de un producto de consumo nacional, de ahí la necesidad de agravar esta conducta.

Por tanto, proponemos tipificar como delito grave los delitos contra el consumo y las riquezas nacionales establecidos en la fracción I del artículo 253 del Código Penal Federal.

**Exposición de Motivos**

(o argumentos que la sustentan)

Las últimas heladas en el norte del país ocasionaron pérdidas a productores y agricultores de estados como Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora, afectando la producción de trigo, sorgo, maíz, hortalizas y papa.

Datos oficiales señalan que alrededor de 220 mil jornaleros agrícolas quedaron sin trabajo y la economía nacional obtuvo daños de alrededor de mil 700 millones de dólares tan sólo en la exportación de hortalizas<sup>1</sup>.

Derivado de lo anterior, uno de los efectos que de manera inmediata viene afectar la economía de las familias es el aumento indiscriminado en el precio de la tortilla, por el acaparamiento del maíz.

El propio secretario de Agricultura, Francisco Mayorga, aseguró que existe la garantía del abasto en el maíz y que no hay causas internas –sino sólo presiones internacionales– para el alza del grano, de hortalizas y de otros alimentos, mientras que el secretario de Economía, Bruno Ferrari, ha señalado que existe una “tendencia de incremento” de la tortilla, pero por abuso de comercializadores, no de los tortilleros<sup>2</sup>.

Asimismo la Procuraduría Federal del Consumidor ha señalado que verificará las denuncias que existen en el aumento en los precios del maíz, con la finalidad de identificar si existe acaparamiento del producto con la finalidad de provocar un alza en el precio del maíz<sup>3</sup>.

Por tanto, la especulación y el acaparamiento injustificados son legal y moralmente condenables por ocultar y alterar el precio de un bien de consumo que en la alimentación y cultura de los mexicanos tiene un simbolismo: la tortilla.

Nuestra Constitución es clara al establecer en el segundo párrafo del artículo 28 que **la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios**; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

A su vez el Código Penal Federal en su artículo 253 establece como delitos en contra del consumo y la riqueza nacional entre otras las siguientes conductas:

- a). El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.
- b). Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre competencia en la producción o en el comercio.
- c). La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio.
- d). Todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes o transportistas, para evitar la competencia entre sí y traiga como consecuencia que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados.
- e). La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.
- f). La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general;

No obstante de que este tipo de conductas afectan gravemente no sólo la economía de las familias sino la riqueza nacional, no se encuentran calificadas como delitos graves,

por tanto, proponemos agravar estas conductas en el Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se trata de un debate no concluido, —el constante incremento a los precios de la tortilla—, toda vez que al margen de las medidas implementadas resulta indispensable dotar a las autoridades de procuración de justicia de los instrumentos para consignar a los responsables por estos hechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma el inciso 19) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

**Artículo Único.** Se reforma el inciso 19) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 194.** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 18) ...

19) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en los artículos 253, fracción I, y en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;

20) a 36) ...

II. a XVIII. ...

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Secretaría de Desarrollo Social. Comunicado 36/2011.

2 El Financiero. Miércoles 23 de febrero de 2011. Sección Economía, nota de Ivette Saldaña.

3 La Crónica. Miércoles 2 de marzo de 2011. Sección Negocios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.—  
Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia.

---

#### LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo del diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El sistema penitenciario en México es una parte medular de la función de Seguridad Pública que tiene el Estado. En ese sentido, y de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario tiene como piedra angular la reinserción de los sentenciados a la sociedad.

En tal virtud, forma parte de un ciclo que comprende la aplicación de una sanción, la reeducación del sentenciado y, de forma importante, la prevención de los delitos.

Para lograr lo anterior, la ley suprema establece como piedra angular que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Por tanto, hablar de los centros penitenciarios no es equivalente a la aplicación de un sistema represor. Por el contrario, debe considerarse y atenderse como una herramienta que tiene el Estado para lograr que aquellos que por algún motivo cometen un ilícito penal, puedan reintegrarse al sistema social de forma productiva, sana y con la firme convicción de no volver a delinquir.

No obstante, el sistema penitenciario en nuestro país, históricamente ha sido objeto de múltiples deficiencias. Un ejemplo de lo anterior, es el hecho de que existe sobrepoblación en los centros de reclusión. Situación que obstaculiza el cumplimiento del principio de reinserción.

Al respecto, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública el total de la población penitenciaria en México es de 222 mil 330, hombres y mujeres. Asimismo, en el fuero federal la población es de 44 mil 170 internos, mientras que en los reclusorios a cargo de las entidades federativas es de 178 mil 160 sujetos.<sup>1</sup>

Los gobiernos estatales tienen a su cargo 320 centros penitenciarios, el Distrito Federal 8 y la federación 8.<sup>2</sup> Sumado a lo anterior, hay 182 centros con sobrepoblación, con internos del fuero común y del federal.<sup>3</sup>

La mayor cantidad de internos corresponde al Distrito Federal y las entidades federativas. Tal situación provoca, como se mencionó, problemas en el proceso de reinserción social. Por ello, es necesario que cada ámbito de gobierno asuma la responsabilidad de los reos que le corresponden.

No se debe olvidar que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que podrá convenirse que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los gobiernos estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Secretaría de Seguridad Pública, ello sea posible.

Sin embargo, es necesario establecer como regla general que los reos sentenciados por delitos federales cumplan su sentencia en reclusorios que se encuentren a cargo de esta esfera gubernamental. De igual forma, que los reos del orden común cumplan la sanción en centros de reclusión locales.

De esta manera, se lograría una adecuada distribución de la población penitenciaria, reduciendo la sobrepoblación existente. Lo anterior derivaría en una adecuada asignación del trabajo, a la educación, a la salud y al deporte. Por tanto, el paradigma de la reinserción social de los sentenciados podría cumplirse de forma eficaz y con resultados concretos, y como resultado estaríamos inhibiendo la comisión de nuevos delitos por parte de los que ya han cumplido una sentencia.

En tal virtud, la presente iniciativa tienen el objetivo de reformar el artículo 3o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a efecto de establecer como regla general, que los reos sentenciados por delitos del orden federal deberán cumplir su sentencia en centros penitenciarios a cargo del gobierno federal; asimismo, los reos sentenciados por delitos del fuero común no podrán cumplir su sentencia en centros penitenciarios del orden federal.

En la propuesta en comento se mantiene la facultad de las autoridades competentes para convenir que los reos sentenciados por delitos del orden federal puedan purgar sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los gobiernos estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Secretaría de Seguridad Pública, ello sea posible.

Por lo expuesto, y con fundamento fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 3o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**

**Único.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 3o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

...

**Como regla general, los reos sentenciados por delitos del orden federal deberán cumplir sentencia en centros penitenciarios a cargo del gobierno federal; asimismo, los reos sentenciados por delitos del fuero común no podrán cumplir sentencia en centros penitenciarios del orden federal. No obstante,** podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal purguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los gobiernos estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Secretaría de Seguridad Pública, ello sea posible.

...

...

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1  
<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo>

2 Ídem.

3 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.**

---

#### ARTICULOS 115 Y 122 CONSTITUCIONALES

---

«Iniciativa que reforma los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En la realidad mexicana, el tema de la reelección presidencial ha causado problemas políticos y ha justificado, con proyección histórica permanente, la no reelección.<sup>1</sup>

En la actualidad el régimen político está cambiando, existen diversos avances democráticos que dan pie al incremento del fortalecimiento y profesionalismo de los Poderes de la Unión, se cuenta con un sistema de partidos políticos competitivos y mejores condiciones en el respeto al sufragio.

Dicho avance y desarrollo político nos da una idea más clara de ver la necesidad de incrementar el desempeño de los funcionarios municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, lo cual podremos conseguir con la reelección inmediata, siendo esta la mejor opción para el fin que se persigue en el desarrollo de las funciones, así como de una democracia más madura y eficiente.

La reelección inmediata no constituye ninguna amenaza para la vida democrática del país, ni para nuestras instituciones públicas, sino todo lo contrario. La no reelección de los miembros de los funcionarios municipales y demarcaciones del Distrito Federal se ha vuelto perjudicial, por que cuando los funcionarios comienzan a tener el manejo técnico de sus responsabilidades; cuando empiezan a entender el complejo mecanismo institucional que la regula, la inmensa red de intereses que influyen en ella; es decir, que cuando empiezan a darse cuenta de la manera como pueden resolverse muchos problemas que afectan a la nación, entonces son desplazados por los nuevos representantes electos, y éstos, a su vez, vuelven a encontrarse en las mismas condiciones de los que les precedieron.

Es de relevancia saber un poco más a fondo en qué consiste el principio de la reelección inmediata y para eso nos menciona el jurista Jorge Carpizo, que en México todo lo relacionado con el principio de no reelección, por la diver-

sas razones históricas, aunque no se refiera al presidente de la república, adquiere aspectos políticos muy delicados y se convierte en objeto de ásperas discusiones.

En relación con lo anterior, un sistema republicano implica la substitución periódica de los gobernantes y esto ha sido una de las causas más importantes de la estabilidad política en México, el tema de la reelección resulta complicado en cuanto a su implementación aunque no sea en la figura presidencial. Cronológicamente uno de los principios de mayor relieve en el sistema político mexicano se encuentra en la no reelección del presidente de la república, argumentando como una de las causas de la estabilidad que ha gozado México.<sup>2</sup>

Por otro lado, el jurista Felipe Tena Ramírez comenta que la tendencia a perpetuarse en los puestos públicos de elección popular, tiene un profundo arraigo en nuestro país y que su razón se encuentra en que la violación del voto vicia en su origen la elección de los funcionarios quienes para transmitir el poder, no están dispuestos a acatar el voto popular cuya falsedad conocen; así el funcionario se apodera del poder sin importarle la voluntad popular.<sup>3</sup>

Considerando lo anterior debemos tomar en cuenta que en nuestro país, la cultura que hemos tenido en cuanto al ejercicio del poder es mala, ya que como se menciona con anterioridad, la gente que llega al poder trata de perpetuarse en él; lo anterior en ocasiones es así, toda vez que la persona no tiene una cultura para poder tomar el poder y después dejarlo, por lo cual en vez de desarrollar un buen trabajo se preocupa en cómo podrá sacar un beneficio de su encargo o más aún como podrá quedarse el mayor tiempo posible, sin embargo nuestro país a progresado en diversos aspectos democráticos, los cuales hacen que en la actualidad el tema que se propone en la presente iniciativa sea totalmente viable.

Por otro lado también resulta relevante cuestionarnos si este principio de no reelección, es antidemocrático, puesto que para diversos juristas dicho principio violenta a la democracia, y es el caso de Enrique González Flores, el cual nos menciona que el principio de no reelección es antidemocrático porque es el propio pueblo el que a través del ejercicio de su soberanía se autolimita, legislando sobre la temporalidad del cargo del funcionario.<sup>4</sup> Para Miguel de la Madrid, se ha implantado el principio para proteger los elementos democráticos de nuestra tradición histórica, por lo cual es imposible calificarlo de antidemocrático.<sup>5</sup>

Teniendo como base lo anteriormente expuesto, es que podemos decir que la iniciativa en cuestión tendrá beneficios que fortalecerán el sistema político mexicano y al mismo tiempo mejorarán la interacción entre los ciudadanos y los gobernantes. Con la aprobación de esta reforma, la ciudadanía contará con un ejercicio de democracia más avanzado, con el cual tendrá la disyuntiva de elegir o no nuevamente a sus funcionarios, en caso de que éstos hayan realizado una administración competente desde la perspectiva de quienes ejercen el voto.

Lo anterior implica que los funcionarios que deseen nuevamente buscar la preferencia de los electores, tendrán como incentivo el que al haber realizado una administración eficiente y haber mostrado a los ciudadanos los resultados que se esperaban de su administración aunado con una mayor transparencia, podrán extender su mandato, sí cuentan con la preferencia de los ciudadanos.

Por otro lado los ciudadanos tendrán la opción de poder elegir no solamente al funcionario que para su consideración realizó un trabajo conforme a sus exigencias, sino además en caso de refrendar su voto contarán con un funcionario más preparado, con mayor experiencia, más cercano a los votantes y que contará con el tiempo no sólo para planear proyectos, sino que los ejecutará y concluirá.

Finalmente esta iniciativa tiene como objeto, el eliminar la prohibición que tenemos en nuestra Carta Magna, para que las entidades federativas en el uso de su soberanía determinen la elección de sus funcionarios municipales y en el caso del Distrito Federal de sus demarcaciones teniendo como límite para el ejercicio de sus funciones un periodo de 12 años.

Compañeros legisladores: es necesario que desde esta Cámara de Diputados continuemos trabajando para atender las principales propuestas mediante las cuales los ciudadanos puedan obtener beneficios directos en su calidad de vida, a la vez que se atiende uno de los principales temas que ha sido objeto de varias iniciativas presentadas por los legisladores de diversas fracciones parlamentarias en las últimas Legislaturas de este Congreso, sin dejar de lado además, la que en materia de reforma política ha propuesto el Ejecutivo federal y que se encuentra pendiente de dictamen en el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral I, fracción II, 77 y 78 del Reglamento

de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; y el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 115. ...**

I. ...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, **podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos, teniendo como límite 12 años, de acuerdo con lo dispuesto en las Constituciones de cada Estado si éstas así lo permiten.** Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios.

...

...

...

II. a X. ...

#### **Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...



A. a C. ...

**Base Primera. ...**

**Base Segunda. ...**

**Base Tercera. ...**

I. ...

II. ...

...

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley. **Podrán ser reelectos para ocupar su encargo hasta por cuatro periodos consecutivos, teniendo como límite 12 años, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

**Base Cuarta. ...**

**Base Quinta. ...**

#### Artículo Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones respectivas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para cumplir con lo previsto en la base tercera del artículo 122.

#### Notas:

1 Christieb Ibarrola, *Respuestas*, Epressa, México, 1986, pág. 291.

2 Jorge Carpizo, *Nuevos estudios constitucionales*, Porrúa, México, 2000, pág. 519.

3 Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional*, Porrúa, México, 1972, págs. 442-443.

4 Enrique González Flores, *Manuel de derecho constitucional*, Textos universitarios, México, 1965, Pág. 145.

5 Cfr. Miguel de la Madrid, *Elementos de derecho constitucional*, Instituto de capacitación política, México, 1982, pág. 410.

México, DF, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica).»

#### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

---

### LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6.1.I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante ésta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley que reforma y adiciona el artículo 5o. en su fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

#### Planteamiento

México es una nación vigorosa, en donde se estima tener un crecimiento de 3.8 por ciento en el producto interno bruto (PIB) durante el año en curso<sup>1</sup>. Las vías de comunicación son un importante detonador del crecimiento de nuestro país, que cuenta con una superficie de 1,964,375 kilómetros cuadrados, ocupando el décimo quinto lugar a nivel mundial.

La infraestructura carretera posibilita el traslado de las personas y mercancías, fomentando así el comercio y el turismo tanto nacional como internacional. En México el sistema carretero se encuentra conformado por autopistas operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas y por otros concesionarios.

Consideramos que un sistema eficiente de peaje en las autopistas promovería el crecimiento del comercio y turismo, fuentes fundamentales para el crecimiento económico de nuestro país.

Conforme al artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está facultada para establecer las bases generales de regulación tarifaria. En la actualidad no se establecen en la ley los parámetros para diferenciar las cuotas de peaje entre las motocicletas y los automóviles en las casetas de cobro de las carreteras del país. Esto ha inhibido el uso de las motocicletas, siendo éstas un medio de transporte menos contaminante en comparación con un vehículo automotriz.

### Argumentos

Tomando en consideración los problemas de vialidad de las grandes ciudades y los problemas de contaminación atmosférica, muchos mexicanos han optado por utilizar las motocicletas como medio de transporte primario.

Del año 2004 al 2010, se han vendido más de 2 millones de motocicletas en todo el país, con un crecimiento promedio del 17 por ciento anual durante dicho periodo. En el año 2010, se vendieron 328,553 motocicletas frente a 820,406 automóviles<sup>2</sup>: esto refleja la creciente importancia de las motocicletas como medio de transporte para los mexicanos.

El interés de los ciudadanos en este medio de transporte también se refleja en la gama de opciones para el usuario, al comercializarse en México motocicletas con motores que van desde los 50 hasta los 2,000 centímetros cúbicos, siendo las de 51 a 125 centímetros cúbicos, quienes concentran más de 65.1 por ciento de las ventas. La aceptación de este medio de transporte es reconocida a lo largo del país, siendo el Distrito Federal, Jalisco, Veracruz, Michoacán y Sinaloa, los estados con mayor índice de ventas.<sup>3</sup>

Algunas variables que se toman en consideración para el establecimiento de tarifas carreteras son:

la longitud del recorrido, el costo de la infraestructura, costos de mantenimiento y operativos (incluyendo costos de desgaste), tránsito esperado.

El desgaste de la red carretera está en función del tránsito de vehículos y de su peso. El peso se ha contemplado en relación al número de ejes de los vehículos.

Considerar el peso de los vehículos con relación al número de ejes que tiene cada vehículo ha resultado en un tratamiento inequitativo para los conductores de motocicletas, ya que éstas han recibido el mismo trato tarifario que los automóviles, a pesar del evidente menor desgaste que las motocicletas causan a la red carretera.

El menor desgaste de las autopistas que provocan las motocicletas se explica por su menor peso, el material más blando de sus neumáticos y su menor área de contacto en el rodamiento.

Establecer una tarifa diferenciada es reconocer este menor desgaste.

Es importante recordar que hasta 1982, las motocicletas pagaban la mitad del peaje que los automóviles, por lo que es importante que la autoridad vuelva a reconocer esta diferencia.

Para efectos ilustrativos, a continuación se enlistan cuotas tarifarias vigentes de importantes destinos carreteros, publicados por la Dirección General de Desarrollo carretero de la Subsecretaría de Infraestructura (Secretaría de Comunicaciones y Transportes)<sup>4</sup>:

## Ruta de Cd. De México (Zócalo), Distrito Federal a Cuernavaca, Morelos

Nombre	Edo.	Carretera	Long. (km)	Tiempo (Hrs)	Caseta ó Puente	Motocicleta	Automóvil	Automóvil Remolque 1 eje	Automóvil Remolque 2 ejes
Cd. De México (Zócalo) – Monumento a Cuauhtémoc	DF	Zona Urbana	3.200	00:09					
Av. Insurgentes (Pirámide Cuicuilco-Monum. Al Caminero)	DF	Zona Urbana	4.300	00:12					
Monumento Al Caminero-Entronque Ocotepc	Mor	Mex 095D	61.340	00:33	Tlalpan	86.0	86.0	129.0	172.0
Lib. De Cuernavaca (Ent. Ocotepc)-Cuernavaca	Mor	Zona Urbana	5.000	00:07					
		Totales	88.640	01:25		86.0	86.0	129.0	172.0

## Ruta de Cd. De México (Zócalo), Distrito Federal a Toluca, México

Nombre	Edo.	Carretera	Long. (km)	Tiempo (Hrs)	Caseta ó Puente	Motocicleta	Automóvil	Automóvil Remolque 1 eje	Automóvil Remolque 2 ejes
Cd. De México (Zócalo) Monumento a Cuauhtémoc	DF	Zona Urbana	3.200	00:09					
Ciurcuito Interior Chapultepec-Av. Tacubaya)	DF	Zona Urbana	1.600	00:02					
Av. Constituyentes (Circuito interior-Periférico)	DF	Zona Urbana	2.400	00:03					
Av. Constituyentes Periférico-Reforma)	DF	Zona Urbana	6.3000	00:09					
Entronque Reforma/Constituyentes L. A Marquesa	Mex	Mex 015D	22.000	00:12	La Venta	62.0	62.0	93.0	124.0
La Marquesa-Lerma	Mex	Mex 015	19.000	00:11					
Lerma-Toluca	Mex	Zona Urbana	14.000	00:13					
		Totales	70.900	01:06		62.0	62.0	93.0	124.0

## Ruta de Cd. De México (Zócalo), Distrito Federal a Puebla, Puebla

Nombre	Edo.	Carretera	Long. (km)	Tiempo (Hrs)	Caseta ó Puente	Motocicleta	Automóvil	Automóvil Remolque 1eje	Automóvil Remolque 2 ejes
Cd. De México (Zócalo) – Ent. Blvd. Puerto Aéreo	DF	Zona Urbana	5.000	00:15					
Calz. I. Zaragoza (canal de San Juan-Santa Martha Acatitla)	DF	Zona Urbana	8.100	00:12					
Santa Martha Acatitla-Entronque San Martín Texmelucan	Pue	Mex 150D	74.755	00:40	San Marcos	90.0	90.0	135.0	180.0
Entronque San Martín Texmelucan-Entronque Puebla	Pue	Mex 150D	32.000	00:17	San Martín	30.0	30.0	45.0	60.0
Entronque Puebla-Puebla	Pue	Zona Urbana	5.000	00:07					
		Totales	129.860	01:40		120.0	120.0	180.0	240.0

## Ruta de Cd. De México (Zócalo), Distrito Federal a Querétaro, Querétaro

Nombre	Edo.	Carretera	Long. (km)	Tiempo (Hrs)	Caseta ó Puente	Motocicleta	Automóvil	Automóvil Remolque 1eje	Automóvil Remolque 2 ejes
Cd. De México (Zócalo)-Monumento a la Raza	DF	Zona Urbana	3.700	00:11					
Av. Insurgentes (Monumento a la Raza-Xalostoc)	Mex	Zona Urbana	10.700	00:16					
C. Mexiquense (Ent. San Cristóbal- Ent. Los Reyes)	Mex	EMex s/n	1.000	00:00					
C. Mexiquense Ent. Los Reyes-Ent. Zumpango)	Mex	EMex s/n	18.930	00:10	Tultepec	37.0	37.0	55.00	73.0
C. Mexiquense (Ent. Zumpango-Ent. Jorobas)	Mex	EMex s/n	15.170	00:08	Jorobas (CM)	67.0	67.0	100.0	133.0
Entronque Jorobas-Tepeji del Río	Hgo	Mex 057D	12.000	00:06	Jorobas	39.0	39.0	59.0	79.0
Tepeji del Río-Palmillas	Qro	Mex 057D	81.000	00:44	Palmillas	63.0	63.0	94.0	125.0
Palmillas-San Juan del Río	Qro	Mex 057D	7.000	00:43					
La Estancia Pedro Escobedo	Qro	Mex 057D	10.000	00:05					
Pedro Escobedo-Entronque El Colorado	Qro	Mex 057D	10.000	00:05					
Querétaro (Ent. Blvd. B. Quintana)-Querétaro Centro	Qro	Zona Urbana	3.000	00:04					
		Totales	212.500	02:18		206.0	206.0	308.0	410.0

**Ruta de Cd México(Zócalo), Distrito Federal a Pachuca, Hidalgo**

Nombre	Edo.	Carretera	Long. (km)	Tiempo (Hrs)	Caseta ó Puente	Motocicleta	Automóvil	Automóvil Remolque 1eje	Automóvil Remolque 2 ejes
Cd. De México (Zócalo) – Monumento a la Raza	DF	Zona Urbana	3.700	00:11					
Av. Insurgentes (Monumento a la Raza-Xalostoc)	Mex	Zona Urbana	10.700	00:16					
Xalostoc-Entronque San Cristóbal	Mex	Mex 035D	12.000	00:06					
Entronque San Cristóbal-El Dorado	Hgo	Mex 035D	36.950	00:20	Ojo de Agua	38.0	38.0	57.0	76.0
El Dorado-Ento. Pachuca	Hgo	Mex 086	5.000	00:03					
Ent. Pachuca-Pachuca	Hgo	Mex 085	29.000	00:18					
		Totales	97.350	01:15		38.0	38.0	57.0	76.0

**Ruta Ensenada - Tijuana**

Vía	Long Km	Vigente desde	Autos Y Motos	Autobuses 2 ejes	Autobuses 3 ejes	Autobuses 4 ejes
Ensenada-Tijuana	89.540	01/01/2010	84.0	167.0	167.0	167.0
Ensenada-La Misión	33.766	01/01/2010	30.0	57.0	57.0	57.0
La Misión-Rosarito	29.847	01/01/2010	27.0	55.0	55.0	55.0
Rosarito-Tijuana	25.927	01/01/2010	27.0	55.0	55.0	55.0

**Ruta Guadalajara - Tepic**

Vía	Long Km	Vigente desde	Autos Y Motos	Autobuses 2 ejes	Autobuses 3 ejes	Autobuses 4 ejes
Guadalajara-Tepic	168.616	01/01/2010	299.0	376.0	367.0	367.0
Ent. Ameca-magdalena	46.000	01/01/2010	91.0	118.0	118.0	118.0
Tequila-Magdalena	12.260	01/01/2010	22.0	26.0	26.0	26.0
Magdalena-Ixtlán del Río	51.454	01/01/2010	112	123.0	123.0	123.0
Ixtlán del Río-Tepic	77.600	01/01/2010	96.0	126.0	126.0	126.0
Ixtlán del Río-Santa María del Oro	47.692	01/01/2010	57.0	76.0	76.0	76.0
Ixtlán del Río-Tequepexpan	32.910	01/01/2010	44.0	56.0	56.0	56.0
Tequepexpan-Santa María del Oro	14.782	01/01/2010	12.0	20.0	20.0	20.0
Santa María del Oro-Tepic	21.690	01/01/2010	39	51.0	51.0	51.0

**Ruta Mérida - Cancún**

Vía	Long Km	Vigente desde	Autos Y Motos	Autobuses 2 ejes	Autobuses 3 ejes	Autobuses 4 ejes
Mérida-Cancún	241.340	01/01/2011	368.0	688.0	688.0	688.0
Kantunil-Valladolid	90.000	01/01/2011	135.0	258.0	258.0	258.0
Kantunil-Pisté	50.000	01/01/2011	78.0	141.0	141.0	141.0
Pisté-Valladolid	40.000	01/01/2011	57.0	117.0	117.0	117.0
Valladolid-Cancún	151.340	01/01/2011	233.0	430.0	430.0	430.0

**Ruta Córdoba - Veracruz**

Vía	Long Km	Vigente desde	Autos Y Motos	Autobuses 2 ejes	Autobuses 3 ejes	Autobuses 4 ejes
Córdoba-Veracruz	98.000	01/01/2010	155.00	220.0	220.0	220.0
Córdoba-La Tinaja	45.000	01/01/2010	81.0	105.0	105.0	105.0
Córdoba-Cuiciláhuac	14.140	01/01/2010	28.0	32.0	32.0	32.0
Cuiciláhuac-La Tinaja	30.860	01/01/2010	53.0	73.0	73.0	73.0
La Tinaja-Veracruz	53.000	01/01/2010	74.0	115.0	115.0	115.0
La Tinaja-Paseo del Tro	44.900	01/01/2010	61.0	94.0	94.0	94.0
Paseo del Toro-Veracruz	8.100	01/01/2010	12.0	21.0	21.0	21.0

**Ruta Monterrey - Nuevo Laredo**

Vía	Long Km	Vigente desde	Autos Y Motos	Autobuses 2 ejes	Autobuses 3 ejes	Autobuses 4 ejes
Monterrey-Nuevo Laredo	123.100	01/01/2010	186.0	248.0	248.0	248.0
Agualeguas-Parás	19.400	01/01/2010	29.0	35.0	35.0	35.0
Monterrey-La Gloria	123.100	01/01/2010	186.0	248.0	248.0	248.0
Monterrey-Sabinas	77.300	01/01/2010	105.0	137.0	137.0	137.0
Monterrey-Agualeguas	56.900	01/01/2010	76.0	102.0	102.0	102.0
Sabinas-La Gloria	45.800	01/01/2010	81.0	111.0	111.0	111.0
Vallecillos-La Gloria	30.250	04/08/2009	59.0	87.0	87.0	87.0
Agualeguas-Sabinas	20.400	01/01/2010	29.0	35.0	35.0	35.0

Las tablas comparativas anteriores evidencian la inequidad que existe entre un automóvil y una motocicleta ya que se paga la misma cuota por el mismo recorrido y ruta.

Al establecerse una tarifa diferenciada para las motocicletas se obtendrían tres grandes beneficios:

El incremento en el turismo nacional e internacional en el territorio nacional.

Incentivar el uso de un medio de transporte menos contaminante.

Reconocimiento de los argumentos de naturaleza jurídica y económica que han esgrimido las asociaciones y usuarios de motocicletas, coadyuvando a la mayor transparencia en la actuación de la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto presento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6.1.I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de

**Decreto**

Que reforma la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Artículo 5o.** Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

**“... VIII.- Establecer las bases generales de regulación tarifaria...”**

**Artículo 5o. “...”**

Fracción VIII. Establecer equitativamente las bases generales de regulación tarifaria. Para la determinación del monto que se deberá cubrir en los peajes de las carreteras del país, se deberá tomar en consideración la longitud del recorrido, los costos de infraestructura, mantenimiento y operativos, así como el desgaste de las carreteras provocados por cada vehículo automotor.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1. [www.shcp.gob.mx/documentos\\_recientes\\_biblioteca/comunicado\\_067-2010.pdf](http://www.shcp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/comunicado_067-2010.pdf)

2. Las estadísticas de motocicletas se recabaron de la encuesta de productores de motocicletas y de cifras de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Cifras de automóviles en 2010 en <http://www.amia.com.mx/bdemotos.php>

3. <http://www.amia.com.mx/bdemotos.php>

4. [www.sct.gob.mx/](http://www.sct.gob.mx/)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Transportes.**

**LEY GENERAL DE SALUD**

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María de Lourdes Reynoso Femat, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

La sociedad del conocimiento tiende a ser incluyente, versátil, creativa, dinámica y altamente desarrollada, ya que su economía, está basada en el conocimiento como eje rector en la producción de la riqueza.

En el país, la creación, la generación, el desarrollo y la administración del conocimiento se convierten en el punto fundamental de corresponsabilidad entre el sector público y privado para fortalecer la estrategia de crecimiento económico ya que el impulso económico, no consiste en la cantidad de conocimiento generado sino en la manera en cómo es utilizado; para lograr un mayor desarrollo institucional y empresarial en beneficio de nuestra sociedad.

En cuanto al denominado “gobierno electrónico”, el uso eficiente del conocimiento y de la información, permite mejorar las condiciones de vida y de mercado de los ciudadanos, principalmente en lo concerniente a los factores clave del bienestar social a saber: la salud, la educación, el empleo, los servicios y las prestaciones que les otorga el Estado.

La Declaración de la Sociedad Civil, adoptada en la *Cumbre mundial sobre la sociedad de la información*, el 8 de diciembre de 2003, destaca lo siguiente:

Nos comprometemos a constituir sociedades de la información y la comunicación centradas en la gente, incluyentes y equitativas. Sociedades en las que todas y todos puedan crear, utilizar, compartir y disseminar libremente la información y el conocimiento, así como acceder a éstos, con el fin de que particulares, comunidades y pueblos sean

habilitados y habilitadas para mejorar su calidad de vida y llevar a la práctica su pleno potencial.

Esta declaración es importante porque añade al conocimiento y a la información los principios del desarrollo social, político y económico; así como de la plena participación y habilitación de los pueblos; destacan los objetivos de desarrollo sostenible, democracia e igualdad de género; y evoca sociedades en donde el desarrollo se enmarque en los derechos humanos fundamentales orientados a lograr una distribución más equitativa de los recursos.

A la luz de lo anterior, se entiende que uno de los desafíos más importantes que tenemos como país en el corto plazo, consiste en la manera como instalamos temas de futuro en la agenda y fundamentalmente, en lo concerniente a la innovación emprendedora de la sociedad pero debidamente articulada con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Lo anterior significa que la calidad de las soluciones de e-gobierno, está condicionada por la calidad de la aplicación y gestión de las TIC como herramienta para concretar los cambios en las actitudes, procesos y prácticas de nuestras comunidades y de las burocracias; al respecto de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se entiende por *e-gobierno*, o *gobierno electrónico*, “la utilización de recursos de tecnologías de la información y las comunicaciones para potenciar la capacidad de un gobierno en el logro de sus metas y el cumplimiento de sus deberes para con los ciudadanos. Se espera que, al utilizar Internet para que los ciudadanos accedan a servicios de salud, educación o a la realización de trámites, esto favorezca una más rápida adopción de estas tecnologías en los hogares y las empresas” de lo anterior se desprende que los gobiernos son más próximos a la ciudadanía y que su fin último consiste en mejorar su calidad de vida.

Cuando no hay tal voluntad, el e-gobierno queda prácticamente acotado a un conjunto de rituales tecnológicos para proveer información y servicios quizás más efectivos en tiempo y forma, pero con exigua trascendencia en la calidad de vida de las personas.

Cuando hay la voluntad y disposición para el cambio en los servicios que prestan las instituciones, las TIC se constituyen en un medio para facilitar y concretar transformaciones estratégicas de las comunidades a partir de la mística del desarrollo digital, y el desarrollo sustentable.

La asociación entre gobernanza y las TIC se refiere a los mecanismos de concertación para la formulación, gestión y evaluación de políticas públicas. Tales mecanismos incluyen al Estado, pero también a otros participantes de la sociedad, como las organizaciones sociales y el sector privado.

Podemos entender entonces por *gobernanza de TIC* el conjunto de políticas, mecanismos y regulaciones que se plasman en una comunidad para alcanzar el mayor valor público posible en la adopción y utilización de las TIC en términos de calidad de vida de las personas.

El concepto *gobernanza de TIC* aglutina el conjunto de los siguientes aspectos y sus interrelaciones: a) alineamiento estratégico; b) gestión de recursos; c) desempeño; d) valor generado; y e) gestión de riesgos.

En la medida que las organizaciones son más maduras en esta materia, ya sea por la presión competitiva, el mejoramiento de los productos y servicios, costos de distribución o bien por regulaciones, las posibilidades de éxito se amplían al incorporar las TIC, como ocurre en el sector financiero y el de los servicios.

En cuanto al elemento central que se está dando en los países más avanzados, es la mirada ciudadano-céntrica, es decir, que el diseño e implementación de soluciones o servicios utilizando las TIC, se centran en el ciudadano.

En los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos es fundamental desarrollar los servicios desde la demanda y no desde la oferta, lo que implica un cambio sustancial con relación al paradigma tradicional; empero, en los países emergentes es común que el Estado analice las interacciones con el ciudadano desde su oferta y no desde lo que necesita el ciudadano.

Por lo anterior, en cuanto al sector salud, el artículo 4o. constitucional dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios y que establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas; de ahí que en esta iniciativa se busca dar forma, contenido y fondo y establecer en la Ley General de Salud la existencia del expediente inteligente y la receta electrónica sustentados en la firma digital de los médicos previa validación de la cédula profesional a través de la Secretaría de Salud o de terceros con capacidad tecnológica a fin de incorporar plenamente en el sector salud las TIC para mejorar la atención de los pacientes en lo referente a sus pade-



cimientos y tratamientos así como en los servicios que se prestan en el sector salud.

Con la receta electrónica y la firma electrónica digital se facilitarán el control, el consumo y la compra de los medicamentos requeridos para la recuperación de la salud de los pacientes. Esta tecnología permitirá superar desde el punto de vista estratégico plasmado en la Ley General de Salud la cultura fuertemente arraigada de la automedicación, al mismo tiempo que el gobierno podrá facilitar el garantizar la estabilidad institucional y la salud de nuestra sociedad, reorganizar los métodos formales de comunicación interna y externa existentes entre las instituciones de salud públicas y privadas y los proveedores de medicamentos (farmacias) a los pacientes a partir de mecanismos tecnológicos formales que operen correctamente.

Los países desarrollados y en vías de desarrollo exhiben hoy una notoria semejanza en sus objetivos: reforzar la cohesión social, fomentar el crecimiento y el empleo de manera coherente con el desarrollo sostenible a partir de la prestación de mejores servicios sustentados en las TIC.

En ese marco de objetivos comunes, las prioridades y las estrategias puestas en juego son muy distintas de unos estados a otros y en ello, influyen su grado de desarrollo tanto democrático como económico, la transparencia de sus acciones de gobierno ante los ciudadanos, su nivel de corrupción, así como su capacidad económica para solventar las inversiones necesarias para implantar las infraestructuras que permitan gobernar adecuadamente y desarrollar la sociedad del conocimiento ya que una insuficiente valoración de la información que se utiliza en el sector salud indicaría una pobre gobernanza de la información y de su tecnología.

Dicha gestión se basa en disponer de información eficaz, eficiente, exacta y segura que permita conocer el cumplimiento con la legislación y normas internacionales, nacionales e internas sobre el tratamiento de los padecimientos y de las sustancias y medicamentos que deban suministrarse; al mismo tiempo, será fundamental la existencia de órganos de control independientes que ayuden a las organizaciones a conocer y monitorear la calidad de la gobernanza y gestión de la TIC que se impulsan en el sector salud.

Es importante que se cuente para su implantación al menos en las primeras etapas de acuerdo con los expertos con servidores Hosting Linux y sistema operativo Centos de máxima seguridad, ancho de banda y almacenamiento ilimita-

dos, IP dedicada, certificado SSL para el dominio principal y Wildcard SSL para los subdominios de garantía de 99.9 por ciento de tiempo arriba sin fallas, soporte para bases de datos y programación MySQL, CGI, Fast CGI, PHP5, Ruby on Rails, SSH, Perl, Python, SSI, Cron y Curl y además con soporte técnico ilimitado por las vías de comunicación existentes. Respecto a la programación, es importante que se considere una dedicada y propia, bajo los más altos estándares del Framework Zend PHP; en cuanto a los datos, se requiere al menos el *layer* de bases de datos Doctrine Framework; combinados con base de datos MySQL y HTML para que se incorpore el JQuery Java Script Framework, así como seguridad máxima con SSL y contraseñas encriptadas.

Lo anterior, con el objetivo de que se puedan verificar mediante la cédula profesional la firma digital y cruzar las bases de datos existentes de los médicos aptos para recetar a partir de sus cedulas correspondientes. Dicha información ya es pública en la unidad responsable de emitirlas pero aún no está sistematizada y concentrada en el sector salud.

El resultado es un expediente, una receta y firma electrónica digital, lo cual permite un mejor control y accesibilidad de los pacientes a los medicamentos; lo anterior, implica implementar una nueva relación entre los médicos y sus pacientes y de estos con las farmacias a fin de evitar la automedicación y la sobreventa de medicamentos controlados, ya que la emisión de la receta médica digital será más, segura, inmediata y estará verificada porque previamente se ha validado con su cédula profesional y en su caso de especialidad, con lo cual se fortalecerá la seguridad y la transparencia en el ejercicio de las profesiones en el sector salud.

Lo mencionado permitirá coordinar de mejor manera el sector salud y a la Secretaría de Hacienda por lo que concierne a los inventarios, la supervisión de los medicamentos vendidos y la adecuada información de los padecimientos, las alergias o precauciones que los mismos especialistas deben tomar sobre sus pacientes ya que además, se podrán controlar las recetas emitidas.

Por otra parte, se inhibe acudir a médicos no certificados o de atención en farmacias, que no tienen conocimiento del historial clínico del paciente por lo que se pueden disminuir los efectos secundarios y la mortandad provocada por esta situación ya que los médicos validados podrán acceder al expediente y receta electrónico a partir de su firma digital.

Otra bondad de la implantación de esta política consiste en que el paciente no está sujeto a los horarios normales de consulta del médico para que este le recete un medicamento para casos de primera respuesta y que no requieran de una consulta u atención médica más detallada.

La concienciación de los gobernantes en cuanto al valor que tiene la información para su gestión y el servicio que presta a los ciudadanos, es un aspecto clave para la adopción de un código de buen gobierno por los gobiernos de los países de América Latina, así como la adecuada aplicación de la norma ISO 38500 sobre gobernanza corporativa de las TIC.

Lo anterior dará lugar a mejorar las estructuras para gobernar ordenadamente el uso de la TIC por la administración pública, racionalizar el gasto y perseguir la corrupción en la contratación, establecer prioridades, poder hablar a los ciudadanos de la rentabilidad y el valor que aportan las TIC al país, tanto en los servicios como en la innovación.

En este proceso será fundamental mejorar la capacitación informática de los médicos dirigida no sólo a utilizar las computadoras, sino a gestionar la información para desarrollar sus actividades, así como favorecer la innovación y el desarrollo en la aplicación de las nuevas tecnologías, para acceder a dichos servicios, reducir costos, agilizar trámites y en general hacer más productivo y competitivo al sector salud, hasta alcanzar un mayor bienestar social.

Si bien los componentes de la triada Estado, sociedad y economía se relacionan de diferente forma de acuerdo con la identidad de cada nación, una característica común en la actualidad y en el futuro consiste en el uso y sentido que dan a las TIC.

En el actual paradigma las instituciones públicas y privadas, deberán tener la capacidad de ser tan flexibles como lo exija el contexto de la crisis económica global. La innovación, es un factor decisivo para alcanzar estas exigencias, y una estrategia de TIC alineada a los servicios; esta situación, es sin duda, en este contexto de crisis mundial, una condición críticamente necesaria para adherirse a mejores prácticas de gobierno.

Por lo anterior resulta prioritario generar una institucionalidad que regule y apoye estas prácticas y la adopción de instrumentos destinados a promover la buena gestión institucional basada en las TIC como política de Estado.

Finalmente, el contexto histórico actual nos permite vislumbrar que debemos articular en la prestación de servicios a los diferentes sectores sociales para poner en la agenda pública, el uso intensivo de las TIC y así potenciar el desarrollo de nuestro país como estrategia de Estado.

Por todo lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción VIII al artículo 2o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

### Decreto

**Artículo 2o.** El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. a V. ...

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, **incluida la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación;** y

VII. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputada María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud.**

---

## LEY DE COORDINACION FISCAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Felipe de Jesús Rangel Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Ac-

ción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás artículos relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Hasta el ejercicio presupuestal de 2007, el procedimiento para la distribución del **Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)** entre las entidades federativas se realizaba de manera inercial, ya que no se contaba con una fórmula o algún método estadístico sistematizado para llevar a cabo dicho proceso y mucho menos una distribución apegada a resultados en términos de eficiencia y calidad educativa.

En el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) sólo se establecía que **el monto del FAEB se determinaba anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), conforme a los criterios del registro común de escuelas y de plantilla de personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondían por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.**

Adicionalmente, se consideraba los recursos presupuestarios que con cargo en el FAEB se transfirieran a las entidades federativas, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste, y se le adicionan las ampliaciones y actualizaciones presupuestarias (presupuesto inercial).

En septiembre de 2007, el Congreso de la Unión **aprobó reformas del artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal**, cuya vigencia comenzó a partir del ejercicio presupuestal 2008, con el establecimiento de una **fórmula** que define las **variables** y los **ponderadores** que se deben tomar en cuenta para la **distribución del FAEB en las entidades federativas.**

En dicho Dictamen se estableció la conveniencia de incluir y reconocer la heterogeneidad entre los estados en el **costo**

**de proveer el servicio educativo**, por lo que dicho costo **se integró como una variable** en la nueva fórmula de distribución del fondo hacia las entidades federativas.

En el texto actual de dicho artículo se establece que las **variables y ponderadores** que integran la nueva fórmula para distribuir el FAEB en el PEF son:

- I. La **matrícula pública en educación básica**, 50 por ciento.
- II. El **rezago en gasto federal por alumno**, 20 por ciento.
- III. El **gasto estatal en educación**, 20 por ciento.
- IV. El **índice en calidad educativa** que determine la Secretaría de Educación Pública, 10 por ciento.

De esta estructura, se debe **enfaticar y reconocer** que la distribución de los recursos del FAEB busca **dos objetivos sustanciales** que no debemos pasar por alto los legisladores:

Por un lado, **resarcir y reconocer el esfuerzo financiero que realizan pocos estados** al aportar un alto porcentaje de sus recursos a los sistemas educativos estatales; y, por otro, **motivar el mejoramiento de la calidad educativa en el territorio nacional**, aspecto que ha sido tomado en cuenta en los últimos cuatro presupuestos aprobados por esta Soberanía, una vez que se ha estado reconociendo el avance educativo en las entidades federativas, por lo que se reconoce el vínculo entre **una mejor calidad y aprovechamiento educativos, a cambio de mayores recursos federales a través del FAEB.**

Por otro lado, la ley prevé que **la fórmula no será aplicable** en el evento de que **en el año que se calcula el monto del FAEB éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior**, por lo que la distribución se realizará en relación con la **cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada estado recibió del FAEB en el año inmediato anterior.**

Lo anterior procura que la asignación presupuestal anual para el FAEB continúe siendo creciente año tras año, situación que para mi grupo parlamentario es inadecuada, en función de las carencias que actualmente persisten en nuestro sistema educativo, corroboradas por las evaluaciones a

las que ha estado sometida la educación del país en los últimos tiempos por organismos internacionales reconocidos como la ONU y la OCDE.

Pese a las bondades anteriores a favor del mejoramiento de la calidad educativa en todas las entidades federativas del país, en concordancia con la búsqueda de una mayor eficiencia en la asignación de los recursos públicos para este propósito, a mi parecer, la ley mantiene una laguna jurídica en este artículo al contener conceptos de gasto que desvirtúan la efectividad y utilidad de la fórmula para el cálculo del FAEB nacional y su distribución en las entidades federativas, tales como **ampliaciones presupuestarias durante un ejercicio fiscal en curso con cargo a previsiones para el FAEB que se establezcan en el PEF; actualización de gastos de operación, distintos a los servicios personales y de mantenimiento, para el Registro Común de Escuelas. Y lo peor, es que estas previsiones que se autoricen en un presupuesto determinado se vuelvan obligatorias para posteriores presupuestos.**

Lo anterior trastoca la esencia de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de 2007, avalada por este Congreso de la Unión, ya que de persistir en ella dichos conceptos de gasto, se alienta una asignación de recursos adicionales para el FAEB cada año sin tomar en cuenta la base cualitativa (conceptos y variables educativas) para la determinación de este Fondo, desvirtuándose entonces el avance en la promoción de la eficiencia educativa en todo el país, así como el reconocimiento hacia aquellas entidades federativas que han comprendido a cabalidad que la clave para el éxito productivo y social de sus comunidades a mediano y largo plazo lo constituye el gasto de inversión en educación.

Con la fórmula del FAEB que establece el artículo 27 de la LCF se busca hacer más transparente la asignación de los recursos, se impulsa el mejoramiento de la calidad educativa como un factor de distribución de los recursos focalizándolos a la demanda real del servicio, y se reconoce el esfuerzo presupuestario de los gobiernos locales.

Con este nuevo enfoque, se pretende superar la concepción de “más escuelas para más gente” como la justificación única de los grupos sociales, así como complementar el incremento cuantitativo que ha presentado la educación básica en el país, con una mejora en la calidad y el aprovechamiento escolar del alumnado.

Por lo anterior, se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforman la fracción II y los incisos del a) al c) del primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

**Artículo 27.** El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. El registro común de escuelas y de plantilla de personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y
- II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste.

a) (Se deroga)

b) (Se deroga)

c) (Se deroga)

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.—  
Diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

## DECLARACION DE GUATEMALA

«Proposición con punto de acuerdo, para declarar la última de abril de 2011 como la Semana de la Seguridad Social, e invitar a la SRE a sumarse a la Declaración de Guatemala, a cargo del diputado Armando Neyra Chávez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Armando Neyra Chávez, diputado federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 67, numeral 1, inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el presente punto de acuerdo al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Los representantes de los organismos internacionales y regionales que actúan en la región en materia de seguridad social, reunidos en ciudad de Guatemala, en oportunidad de la vigésima quinta asamblea general de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, para lograr un mayor entendimiento colectivo de los efectos de la crisis y para contribuir a mejorar y hacer más eficientes, inclusivas y sostenibles las estrategias nacionales, subregionales y regionales de seguridad social, Habiendo constatado la amplitud y profundidad de la crisis económica que afecta, en especial, los países de las Américas: Norteamérica, América Latina y el Caribe).

I. Que la crisis ha impactado a los sistemas de seguridad social y de protección social en las Américas;

II. La importancia que tienen la educación, formación y cultura de la seguridad social en el desarrollo sustentable en las Américas.

Recordando que la seguridad social es un derecho humano fundamental; el importante papel que juegan los regímenes de seguridad social, no solo en la lucha contra la pobreza sino como amortiguador de crisis e impulsor del desempeño económico; que la seguridad social es un elemento fundamental para superar la crisis actual y prevenir y mitigar crisis mayores.

Valorando que se tiene que hacer un esfuerzo internacional para la integración y reforzamiento mutuo de las políticas económicas, de empleo y sociales, así como para la coordinación y armonización de las actividades de las instituciones mexicanas.

Por lo que creemos que los valores comunes y objetivos complementarios de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, y la Organización Internacional del Trabajo juegan un papel central que tiene el desarrollo de estrategias y políticas eficientes de seguridad social y de una cultura de la seguridad social en el cumplimiento de los objetivos de Naciones Unidas para el Milenio y la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente 2006-2015 de la OIT.

Estamos convencidos de que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable debe ser reconocido como un derecho humano fundamental y que la globalización debe ir acompañada de una cultura de prevención para garantizar la seguridad y salud de todos en el trabajo; la importancia de la coordinación multilateral de los regímenes de seguridad social para salvaguardar los derechos sociales de los migrantes y facilitar la eficacia protectora de los sistemas en el ámbito de la globalización y la consideración de la situación de los trabajadores migrantes; la importancia de vincular las políticas económicas, laborales y sociales dentro de un marco conceptual y de aplicación práctica coherente.

Por lo expuesto y fundado, me permito proponer al pleno el siguiente

**Punto de Acuerdo**

**Primero.** Esta soberanía exhorta al Poder Ejecutivo a declarar a la última semana de abril como la “Semana de la Seguridad Social”, en honor a que el 27 de abril de 1955 entró en vigencia el Convenio 102 (norma mínima) y que conjuntamente con la Declaración de Filadelfia, constituye una de las referencias mundiales de mayor relevancia, influencia e impacto en materia de seguridad social.

**Segundo.** Se hace un llamado a la Secretaría de Relaciones Exteriores a adherirse formalmente la llamada “Declaración de Guatemala” para ir avanzando en la cultura de la seguridad social, tanto en su personal como empresas relacionadas, afiliados y beneficiarios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.—  
Diputado Armando Neyra Chávez (rúbrica).»

**Se turna el primer resolutivo a la Comisión de Gobernación, y el segundo, a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.**

---

CAMARA DE DIPUTADOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política que tome medidas administrativas, financieras y logísticas para que la página de la Cámara de Diputados sea de total acceso, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRD, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial sobre la no discriminación

Los suscritos, diputadas y diputados federales a la LXI Legislatura Claudia Edith Anaya Mota, Armando Corona Rivera, Nely Edith Miranda Herrera, María del Carmen Guzmán Lozano y Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, integrantes de la Comisión Especial sobre la no Discriminación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentan ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

**Consideraciones**

Al hablar de accesibilidad web se está haciendo referencia a un diseño web que va a permitir que las personas con discapacidad puedan percibir, entender, navegar e interactuar con la web, aportando a su vez contenidos. La accesibilidad web también beneficia a otras personas, como las personas adultas mayores que han visto mermadas sus habilidades a consecuencia de la edad.

La accesibilidad web engloba muchos tipos de discapacidades, visuales, auditivos, físicos, cognitivos, neurológicos y del habla. Existen millones de personas con discapacidad que no pueden utilizar la web. Actualmente, la mayoría de los sitios web y los software web presentan barreras de accesibilidad, lo que dificulta o imposibilita la utilización de la web para muchas personas con discapacidad. Cuanto más software y sitios web accesibles estén disponibles,

más personas con discapacidad podrán utilizar la web y contribuir de forma más eficiente.

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), en México existen aproximadamente 30 millones de usuarios de Internet. Según la segunda Encuesta Nacional de Discriminación levantada por el Conapred en 2005, el 70.5 de las personas con discapacidad entrevistadas creen que no se les respetan poco o nada sus derechos.

Con la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como Estado parte de ésta, adquirimos compromisos en materia de comunicación, acceso a la información pública, accesibilidad integral, en relación con información que determinan los niveles de participación de las personas con discapacidad en la vida pública.

En nuestra Cámara hemos promovido y desarrollado acciones afirmativas en beneficio de esta población, destacan tres acciones:

1. La contratación del al menos el 1 por ciento de la plantilla total de los trabajadores con personas con discapacidad desde 1999. Lo que significa que nuestra plantilla de trabajadores lleva más de 12 años colaborando con nosotros en nuestras tareas legislativas y parlamentarias en diferentes espacios laborales.
2. La Cámara cuenta desde 1998 con ayudas que permiten el libre desplazamiento de los trabajadores, visitantes, y hoy legisladores con discapacidad, entre ellas rampas, cajones de estacionamiento, baños.
3. Con la entrada en vigor del Presupuesto de 2011, la Cámara incluyó en un recuadro a un intérprete de lengua de señas mexicanas en sus campañas de televisión.

Estamos proponiendo una acción afirmativa más, que es como ya lo he señalado, la accesibilidad al cien por ciento de todas y todos los mexicanos a toda la información que subimos a nuestra página web en cumplimiento de todas las disposiciones en materia de acceso a la información pública nacionales e internacionales.

Un principio básico de la accesibilidad web es la flexibilidad con el objetivo de satisfacer diferentes necesidades, situaciones y preferencias. Esta **flexibilidad** va a beneficiar a todas aquellas personas que cuentan con una conexión

lenta, a personas que sufren una incapacidad transitoria, por ejemplo, un brazo roto, y a las personas adultas mayores.

Es importante que la Cámara cuente con una web accesible, ya que la web es un recurso muy importante para diferentes aspectos de la vida: educación, empleo, gobierno, comercio, sanidad, entretenimiento y muchos otros. Es muy importante que la web sea accesible para así proporcionar un acceso equitativo e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad. Una página web accesible puede ayudar a personas con discapacidad a que participen más activamente en la sociedad. La web ofrece a aquellas personas con discapacidad una oportunidad de acceder a la información y de interactuar.

El antecedente más inmediato es la evolución informática que dio la página del Conapred, la cual nos podría servir de base para adecuar la nuestra, y cumplir con las disposiciones suscritas en la convención y en las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública.

Por lo que se somete a la honorable asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se solicita a la Junta de Coordinación Política que tome las medidas administrativas, financieras y logísticas con objeto de que la página de la Cámara de Diputados sea totalmente accesible.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputados: Armando Corona Rivera, Nely Edith Miranda Herrera, María del Carmen Guzmán Lozano, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Claudia Edith Anaya Mota (rúbricas).»

### **Se turna a la Junta de Coordinación Política.**

---

## CONVENIOS LABORALES INTERNACIONALES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a suscribir los Convenios 156, “Sobre trabajadores con responsabilidades familiares”, del 23 de junio de 1981; y 183, “Sobre la protección de la maternidad”, del 15 de junio de 2000, de la Organización Internacional del Trabajo, conforme a las recomen-

daciones 165 y 191 formuladas en la materia en los ámbitos político, legislativo y práctico, a cargo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Reyes S. Tamez Guerra, Roberto Pérez de Alva Blanco, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Gerardo del Mazo Morales, Elsa María Martínez Peña, Jorge A. Kahawagi Macari y María del Pilar Torre Canales diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo previsto en los artículos 6.1.I y 79.2.I y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a suscribir los Convenios 156 sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares del 23 de junio de 1981, y el 183 sobre La Protección de la Maternidad del 15 de junio de 2000 de la Organización Internacional del Trabajo, tomando en cuenta las Recomendaciones 165 y 191 hechas en la materia en los ámbitos político, legislativo y práctico, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

1. Que derivado de la contribución económica de las mujeres mexicanas a través del trabajo remunerado y el no remunerado, y la necesidad de aplicar medidas tendientes a crear condiciones de mayor igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar y laboral son temas de suma relevancia para el crecimiento y desarrollo de nuestro país ya que, si bien, las tendencias en la participación laboral femenina muestran un crecimiento sostenido y significativo durante las últimas décadas y cada día hay más mexicanas que trabajan a la par que los hombres y se encargan de aportar recursos al hogar, no existe todavía una redistribución justa del trabajo doméstico y una adecuada provisión de servicios públicos que aligeren esta carga, lo que ocasiona que las mujeres en México tengan dobles jornadas de trabajo;

2. Que de acuerdo con cifras del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, el 97 por ciento de las mujeres insertas en el trabajo salarial tienen sobre ellas la carga completa de las responsabilidades domésticas. Por ello, se estima que mientras las mujeres dedican cerca de 60 horas promedio a la semana al trabajo doméstico, los hombres solo invierten 10 horas al mismo. Es decir, éstos no han asumido de manera equivalente la corresponsabilidad de las tareas domésticas, cuyo valor en términos de aportación al PIB y según

datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo se estima en 21.6 por ciento;

3. Que mediante información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) factores como la discriminación en las prácticas de contratación; la desigual remuneración, la poca movilidad y ascenso, las condiciones de trabajo inflexibles, la insuficiencia de servicios y apoyos como los de guardería y finalmente la inadecuada distribución de las tareas y responsabilidades familiares en el hogar, ocasionan que la tasa abierta de participación de las mujeres en el mercado de trabajo continúe siendo en México mucho menor a la de los hombres, 38 por ciento contra 62 por ciento;

4. Que el 22.2 por ciento de las mujeres en nuestro país son jefas de hogar y el 70.8 por ciento de las que reciben un salario por su trabajo tiene de 1 a 6 hijos, lo que implica que muchas asuman dobles jornadas laborales o que sean discriminadas. Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en 2006 a 1.1 millones de mujeres se les exigió la prueba de embarazo como requisito para ingresar al mercado laboral. En este mismo lapso, 100 mil fueron despedidas o se les redujo su salario a causa de un embarazo. Asimismo 3 de cada 10 mujeres ocupadas en México sufrieron algún incidente de violencia laboral, 8 de cada 10 fueron hostigadas sexualmente y 1 de cada 10 tuvo represalias por no acceder a las propuestas de relaciones sexuales.

5. Por otro lado, en 2008 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social registró que si bien las mujeres contaban con la misma calificación en un puesto de trabajo y trabajaban igual número de horas que los hombres, éstas recibieron un ingreso promedio 9.5 por ciento menor que sus pares. Aunado a ello, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2009, revela que únicamente 1.4 por ciento de las mujeres tienen puestos de toma de decisión, como gerentes o funcionarias públicas.

6. Las cifras evidencian en términos generales que el incremento de la participación económica de las mujeres no solamente les ha generado mayores cargas de trabajo sino que aún no se ha asumido el cambio de roles que supone el trabajo extra doméstico que realizan. Los horarios escolares y de servicios públicos continúan siendo incompatibles con los de un empleo formal y no es suficiente la provisión de servicios de apoyo para el cuidado de niños, niñas y otras personas dependientes.

7. Ante la necesidad de dar respuestas conjuntas y adecuadas a las exigencias biológicas derivadas de la maternidad y a aquellas relacionadas con la reproducción social que pueden y deben ser compartidas entre mujeres y hombres con la corresponsabilidad del Estado es que el tema de la armonización del trabajo y la vida familiar y las medidas legislativas y políticas de conciliación son cada vez más necesarias.

8. Para el Estado mexicano, la responsabilidad en el reconocimiento y protección de los derechos laborales, debe entenderse como una prioridad indiscutible en el avance de la igualdad entre mujeres y hombres ha quedado asentado al ratificar las principales convenciones internacionales en la materia, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW que en su artículo 11 señala que "...los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos".

9. Que las medidas citadas se han incorporado tanto al marco legal como en el quehacer institucional de las dependencias de gobierno en México a través del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2008-2012, que en su objetivo 6 describe las estrategias para potenciar la agencia económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo; entre ellas el compromiso de desarrollar, promover y adoptar políticas y acciones de conciliación trabajo-familia que propicien la igualdad y equidad en las responsabilidades familiares, favorezcan el trabajo de las mujeres, mejoren sus condiciones de competencia laboral y eleven su calidad de vida.

10. Que la publicación en 2009 de la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres (NMX-R-025-SCFI-2009), mediante la cual las organizaciones públicas, privadas o sociales se certifican voluntariamente como instituciones que combaten la discriminación y promueven la conciliación entre la vida familiar y laboral; la implementación del modelo de equidad de género del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) que busca establecer en los centros de trabajo condiciones equitativas para las mujeres; la puesta en marcha del Taller sobre el sello de género, coordinado por el PNUD y el Inmujeres, y el distintivo que otorga la STPS "Empresa familiarmente responsable", son acciones afirmativas que van encaminadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en los



centros de trabajo. Sin embargo hoy más que nunca es indispensable crear mejores condiciones para que la inserción y la permanencia de las mujeres en el mercado laboral pueda conciliarse con la vida familiar.

11. Que asumir la postura que el cuidado y el trabajo en el hogar es un asunto que compete sólo a las mujeres ha impedido que mejore su calidad de vida, ya que las familias se han transformado pero las expectativas hacia ellas permanecen inalteradas, a costa de su autonomía, desarrollo y bienestar. Por ello es necesario que, acorde a los compromisos adquiridos y a las acciones hasta ahora implementadas, el Estado mexicano firme además del Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, ratificado en 1952, y el Convenio 111 sobre discriminación en el empleo y la ocupación ratificado en 1961; los dos instrumentos jurídicos internacionales restantes que en materia de igualdad de género promueve la Organización Internacional del Trabajo y que en específico se refieren a la conciliación entre la vida laboral y familiar y la protección de la maternidad.

12. Que el Convenio 156 y su Recomendación 165 tiene como principal objetivo el de establecer igualdad de oportunidades y de trato tanto entre hombre y mujeres con responsabilidades familiares como entre trabajadores con o sin ellas. Es aplicable a todos los sectores, actividades económicas y categorías de trabajadores donde las responsabilidades familiares restrinjan las posibilidades de avanzar laboralmente. En este marco, los países signatarios, entre otras cosas deben cuidar que las responsabilidades familiares no constituyan razones que impidan a las y los trabajadores escoger libremente su empleo. Para esto debe desarrollar servicios para facilitar el cuidado infantil y los servicios familiares, posibilitando que estos trabajadores puedan competir en condiciones de igualdad en el mercado. Debe de estimular medidas tales como las licencias que facilitan la conciliación entre el trabajo y la familia como lo son las de paternidad, cuidado de hijo enfermo, además de las relativas a flexibilidad del horario laboral. Aunque dicho convenio no está dirigido únicamente a las mujeres, es claro que una de sus finalidades es superar la discriminación que enfrentan por causa de sus responsabilidades familiares.

13. Que el Convenio 183 y su Recomendación 191, mantiene los principios fundamentales de la protección de la maternidad y fue creado con el objetivo de proteger los derechos de las trabajadoras antes, durante y después del nacimiento de su hija o hijo. Todo país miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad

no constituya una causa de discriminación en el empleo, trata el tema de la licencia de maternidad, prohíbe las pruebas de embarazo para acceder a un empleo o los despidos por esta misma causa.

14. Para las y los integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza es de suma importancia que los logros de las mujeres en materia laboral vayan acompañados de apoyos que permitan consolidar los avances. Por ello debemos eliminar las barreras que enfrentan para insertarse y permanecer en el mercado laboral. Coincidimos en que únicamente en la medida en la que se contemplen las necesidades y realidades diferenciales de hombres y mujeres, será posible avanzar en la disminución de las situaciones de desigualdad. La autonomía de las mujeres será declamatoria en tanto no se establezcan políticas efectivas, infraestructura y esferas de cuidado que involucren no sólo a los hombres en condiciones de igualdad de responsabilidades, sino que también al Estado y a las instituciones públicas, privadas y sociales.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

De urgente u obvia resolución

**Único.** En el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley sobre la Celebración de Tratados se exhorta al titular del Ejecutivo federal a suscribir los Convenios 156, sobre trabajadores con responsabilidades familiares del 23 de junio de 1981, y el 183, sobre la protección de la maternidad del 15 de junio de 2000 de la Organización Internacional del Trabajo, tomando en cuenta las Recomendaciones 165 y 191 hechas en la materia en los ámbitos político, legislativo y práctico.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 8 de marzo de 2011.— Diputados: Reyes S. Tamez Guerra, Roberto Pérez de Alva Blanco, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Elsa María Martínez Peña, María del Pilar Torre Canales (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

## CONNACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SRE a emprender acciones diplomáticas para salvaguardar los derechos fundamentales de los connacionales en Nebraska, Estados Unidos de América, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado Héctor Pedraza Olguín integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 numeral 1 fracción 2 y numeral 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Como recordaremos en abril del año próximo pasado fue promulgada la controvertida Ley de Arizona SB1070, misma que no observa el respeto a los derechos fundamentales de nuestros connacionales que trabajan, pagan impuestos y viven en ese estado de la Unión Americana.

Esta ley a pesar de las voces de rechazo tanto dentro como fuera de los Estados Unidos fue aprobada, bajo esta ley la estadía ilegal en el país pasa de ser un delito meramente civil a ser un delito criminal.

Da derecho a la policía de Arizona a detener a las personas solamente bajo la sospecha razonable de no estar en el país legalmente. También podrá utilizar lo que se llama perfiles raciales, sabemos que es imposible saber exactamente, quiénes están o no legalmente en el país, puede ser cualquier persona que habla otro idioma o que tiene rasgos latinos o asiáticos o que se viste de cierta manera etcétera.

Ante ello, un juez federal bloqueó secciones de la ley de Arizona en julio, incluyendo las provisiones que pedían a la policía que comprobara el estatus migratorio de una persona, al hacer valer otras leyes, y exigiera que los inmigrantes demostraran que se encuentran en el país de forma legal.

No obstante ello, continúan los embates en contra de nuestros connacionales, en el mes de enero del año en curso, el senador estatal de Nebraska, Charlie Janssen presentó un

proyecto que, al igual que la llamada Ley Arizona, exigiría a los policías que cuando hagan valer otras leyes, pregunten además por el estatus migratorio de quienes sospechen que se encuentran en el país sin papeles de residencia legal.

Además, demandaría que los que no son ciudadanos estadounidenses porten documentos que demuestren su estatus legal. No llevar los documentos sería considerado un delito menor. El proyecto de ley también criminaliza el hecho de albergar, esconder o transportar un indocumentado, lo que sería considerado un delito menor.

Asimismo señaló el legislador que “Este proyecto de ley tiene como objetivo frenar la inmigración ilegal y proteger a los ciudadanos del estado de Nebraska de varias maneras; protegerá a los contribuyentes de tener que pagar por la educación, beneficencia y gastos médicos de los indocumentados”.

Al parecer el senador Janssen, olvida que nuestros connacionales al estar trabajando en el estado de Nebraska, las empresas y personas que los contratan, les retienen impuestos por el trabajo que desarrollan y si no acuden a los servicios médicos y asistenciales es por su temor a ser detenidos por su calidad de indocumentados.

La iniciativa presentada en el estado de Nebraska se diferencia de la ley de Arizona al no permitir que policías detengan indiscriminadamente a inmigrantes sospechosos de estar en el país ilegalmente.

A este respecto, el fiscal general del estado, Jon Bruning, señaló que “la iniciativa de Nebraska intenta evitar la categorización racial diciendo que las sospechas de un agente no deberían basarse solamente en la raza de una persona, su color de piel, religión, género u origen nacional”. Sin embargo, consideramos que dada la experiencia de sucesos a este respecto, ello no evitará abusos por parte de las autoridades policiacas de ese estado.

Un informe publicado el pasado 30 de diciembre por el Foro Nacional de Inmigración, adelantaba que el control del Partido Republicano en la Cámara de Representantes deja abierta la posibilidad de que al menos siete estados de Estados Unidos busquen aprobar legislaciones similares a la SB 1070 de Arizona.

El informe reveló que con la victoria de los republicanos en las elecciones intermedias del año pasado, una ley parecida a la SB1070 encontraría apoyo en 21 estados que bus-

can aprobar una legislación similar, tanto en el Congreso como en el Ejecutivo, en estados como Georgia, Mississippi, Nebraska, Oklahoma, Pennsylvania, Carolina del Sur y Texas, entre otros.

En este mismo sentido, en el mes de noviembre del 2010, activistas en el estado de California iniciaron una campaña para reunir unas 434 mil firmas de electores empadronados, para llevar a referendo en 2012 una norma que autorizaría que policías hagan funciones de patrulleros fronterizos. Asimismo criminaliza que las personas indocumentadas busquen trabajo y mientan sobre su situación migratoria y que los patrones contraten indocumentados intencionalmente o por negligencia.

La aprobación de este tipo de normas como la ya conocida ley de Arizona, se ha acelerado con el estancamiento de la reforma migratoria en Estados Unidos, en donde viven unos 12 millones de inmigrantes indocumentados. Es por ello que la presencia, participación y acción de la responsable de la política exterior, es determinante en el apoyo y protección de nuestros connacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de su competencia, tome las acciones necesarias para crear los mecanismos de asistencia y apoyo a nuestros connacionales, para que no se vean afectados en sus derechos fundamentales con la posible aprobación de la Ley antiinmigrante en el estado de Nebraska.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputado Héctor Pedraza Olguín (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.**

---

### **AUTOPISTA QUERETARO-IRAPUATO**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a considerar la reubicación de la caseta de cobro de Salamanca, en la autopista Querétaro-Irapuato,

a cargo del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado a la LXL Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el estado de Guanajuato, con fundamento en dispuesto por los artículos 6, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar al secretario de Comunicaciones y Transportes a considerar y efectuar la reubicación de la caseta de cobro situada en Irapuato, de la autopista Querétaro-Irapuato, cito las siguientes

### **Consideraciones**

En cuanto a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

El 31 de julio de 1958 se creó, por decreto presidencial el organismo federal descentralizado del gobierno federal, Caminos Federales de Ingresos, el cual estaba adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Entre las funciones que se le asignaron estaban la administración de las autopistas México-Cuernavaca, Cuernavaca-Amacuzac, Amacuzac-Iguala y las obras en proyecto de la carretera México-Querétaro y del puente sobre el río Sinaloa.

En 1959 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se transformó en Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se creó también la Secretaría de Obras Públicas, a la que fue asignado el organismo. Cuando Caminos Federales de Ingresos comenzó a operar el puente de cuota sobre el río Sinaloa, se modificó su denominación a través del decreto del 3 de junio de 1959 a Caminos y Puentes Federales de Ingresos.

En 1960 inició el servicio de transbordadores entre Zacatal y Ciudad del Carmen. El 23 de junio de 1963 se estableció el organismo conexo para alquilar maquinaria pesada para construcción, por lo que se tuvieron que modificar los objetivos del organismo y el 29 de junio de este año se publicó el decreto con el cual se cambió su denominación a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe).

El 2 de agosto de 1985 Capufe reestructuró su organización y funcionamiento por un nuevo decreto presidencial, con el cual asimilaba nuevas responsabilidades encomendadas

con la puesta en marcha del Programa Nacional de Autopistas Concesionadas. Se derogó por un nuevo decreto el 24 de noviembre de 1993, y el 14 de septiembre de 1995 se reformó para ajustarse al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Con base en los antecedentes antes señalados en cuanto al hecho de que diversos diputados, tanto en el ámbito local como federal han tratado de resolver el problema de reubicar la caseta de cobro en la autopista Querétaro-Salamanca, en el que señalan que año con año la población del estado continúa incrementándose, al grado de convertirse en la entidad de más de 9 millones de habitantes; abarca municipios, que a partir de la década de los ochenta crecieron de forma exponencial en cuanto a su número de habitantes.

El 14 de agosto de 1998, 23 autopistas concesionadas fueron rescatadas para su operación, conservación y mantenimiento.

La plaza de cobro esta ubicada en el kilómetro 83 de la autopista Querétaro-Irapuato, en la periferia de la ciudad de Salamanca, durante los últimos años se han realizado obras que han impactado en la operación de esta plaza de cobro, tal es el caso de la modernización de vías alternas como la carretera libre Irapuato-Salamanca, la construcción en la misma de piv y psv que permiten la circulación local, y tiene una demanda promedio diario anual de 22,405 vehículos, sin embargo en fines de semana, periodos vacacionales y eventos regionales (ferias, festivales, etcétera) llega a incrementarse hasta 15 por ciento la demanda, concentrándose la mayor parte de este incremento en horarios pico, viernes por la tarde, sábado por la mañana y domingo por la tarde. Aunado a esto se han presentado accidentes en el tramo libre y todo el tráfico es desviado a la autopista, incrementado el tránsito y rebasando la infraestructura instalada, principalmente a la entrada a Salamanca en la cual se ubica un solo carril, queremos mencionar que del comportamiento de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre se registró un incremento de 15 por ciento en la demanda vehicular derivado de las obras y percances que se registraban en la vía alterna, camino importante para tránsito local.

Sin embargo para atender estos incrementos de la demanda vehicular se determinó abrir cabinas emergentes móviles y carriles reversibles, de acuerdo a la demanda vehicular en cualquiera de sus direcciones.

Por como lo hemos señalado, la infraestructura de esta plaza de cobro se encuentra rebasada por lo que el organismo ha gestionado ante la Secretaría de Comunicaciones Transportes (SCT) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) un proyecto de modernización, mismo que se encuentra en estudio por autorización, consistente en la ampliación de la plataforma de peaje con un mayor número de carriles que permita dar una mejor atención a los usuarios.

Asimismo, hago mención de que la plaza de cobro de Querétaro-Irapuato está concesionada a Banobras y que la autorización de las tarifas corresponde al comité técnico integrado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública, y el concesionario, por lo que cualquier reubicación o reducción de peaje de esta plaza de cobro lo tendría que autorizar el comité técnico.

Por todo lo anteriormente citado, propongo el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al secretario de Comunicaciones y Transportes a evaluar y efectuar la reubicación de la caseta de cobro de Salamanca, en la autopista Querétaro-Salamanca kilómetro 83, a efecto de que los habitantes de los municipios cercanos a esta caseta puedan recibir los beneficios de dicha reubicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.**

---

### ESTADO DE NAYARIT

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Nayarit a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral del estado; y se propone formar un grupo de trabajo de esta soberanía que dé seguimiento, a cargo de la diputada María Florentina Ocegueda Silva, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada María Florentina Ocegueda Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos

60.y 79 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que se exhorta al gobierno de Nayarit a que se conduzca con imparcialidad en el proceso electoral del estado y se propone la formación de un grupo de trabajo de la Cámara de Diputados que le dé seguimiento al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Los procesos electorales federales, estatales o municipales revisten la mayor importancia para consolidar nuestra democracia, toda vez que son los mecanismos institucionales que conforman la representación política en los tres ordenes de gobierno.

En ese sentido, una de las mayores preocupaciones que está en proceso de concretarse es la llamada federalización de las instituciones electorales que parten de la reforma electoral de 2007-2008, ya que es en las elecciones locales donde ha sido particularmente difícil avanzar en la realización de procesos electorales más equitativos y competitivos.

El proceso electoral que está en curso en el estado de Nayarit, presenta signos preocupantes que esta Cámara no puede pasar por alto, tomando en cuenta los riesgos que representa para la realización del mismo.

Estos hechos tienen como antecedente directo que en mayo del 2010, el gobernador del estado presentó al Congreso local una propuesta de reforma electoral, que se aprobó sin el concurso del Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Esta iniciativa causó mucha polémica, a tal grado que provocó la manifestación de distintos sectores sociales; entre ellos, todas las cámaras empresariales que junto a la oposición cuestionaron la cerrazón del gobierno estatal y de la fracción mayoritaria de diputados para escuchar otras propuestas y atender la pluralidad política que vive el estado para que diera origen a una reforma que garantizara la imparcialidad de las autoridades y la equidad entre todos los contendientes. Dicha reforma fue recurrida ante tribunales, los cuales resolvieron que el Congreso local reiniciara el procedimiento legislativo, lo cual acató parcialmente en agosto del mismo año, reduciendo las modificaciones sólo a los tiempos de separación de cargos públicos de 8 a 6 meses antes del día de la elección de quienes aspiran a un puesto de re-

presentación popular y dejando la reforma prácticamente intacta.

En el mismo sentido, en diciembre de 2010 se integró el Consejo Estatal Electoral. De un total de cinco miembros con derecho a voz y voto se renovaron tres y se ratificaron dos de los anteriores participantes. La actitud que asumió el actual gobierno estatal fue de no dialogo y de total y absoluta negación al acuerdo para integrar un órgano electoral con la participación de la oposición, derivando este hecho en una fuerte controversia pública y legal, dejando en duda la independencia de dicho organismo. El primer acto que evidenció la ausencia de independencia de los consejeros electorales se da en la sesión pública realizada para resolver el nombre de las coaliciones electorales dado que la coalición PAN-PRD, y la del Partido Revolucionario Institucional (PRI)-Partido Nueva Alianza (PNA)-Partido Verde Ecologista de México(PVEM) presentaron en su solicitud de registro el mismo nombre de Nayarit Nos Une, llevando a cabo un proceso de resolución sin las opiniones de ninguno de los consejeros, sin exponer ningún razonamiento o argumento que diera sustento al voto, una sesión plenaria total y absolutamente callada y finalmente votando por unanimidad para favorecer la causa del partido en el gobierno y de sus aliados.

Al margen de la normatividad electoral en Nayarit, se anunció en forma tardía la separación de la esposa del gobernador del cargo que ostentaba al frente de la oficina de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal, 15 días después de la fecha establecida como límite en la ley electoral del estado, mientras que todas las personas que aspiran a un cargo de representación popular en el estado tuvieron la necesidad de separarse de sus cargos públicos, conforme lo establece la ley y además lo anunciaron abiertamente, en tiempo y forma. La esposa del gobernador ha manifestado públicamente apoyos y respaldos a ciertos aspirantes y ha tenido una participación pública muy activa en las designaciones de futuros candidatos, lo que acentúa la percepción de que no hay garantías plenas para la elección y de que el gobierno está activa e ilegalmente involucrado en el proceso electoral.

Otra preocupación la constituye el ejercicio gubernamental de las finanzas públicas. El hecho de que el gobierno estatal fuera incapaz de exhibir públicamente los proyectos técnicos o estudios de inversión que justificaran el monto total mencionado en los proyectos de decreto para el endeudamiento público, elaborados por el gobierno del es-

tado y eludiendo su autoría al momento de la presentación en el Congreso del estado, así como la ausencia de información pública suficiente para esclarecer los cuestionamientos naturales de la ciudadanía sobre las obras y los montos que implicaban la ejecución de cada una de ellas, dejaron muchas dudas en el aire.

Sin embargo, y a pesar de este ambiente de opacidad, el gobierno procedió, como es del conocimiento público, a realizar las gestiones a la banca privada de la solicitud de crédito de 1700 millones de pesos de los cuales Banorte ya autorizó 400 millones, quedando pendientes 1300 millones que se están gestionando en Bancomer, cantidad que se encuentra en proceso de autorización. Esta situación nos inquieta porque este dinero puede ser desviado para emplearse en campañas electorales puesto que no se establecieron mecanismos de control del ejercicio de este crédito y los que existen en la normatividad actual no se aplican, prueba de ello es que la cuentas públicas estatales no han sido revisadas por el Congreso del estado desde 2006 a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al gobierno del estado de Nayarit que se conduzca con imparcialidad en el proceso electoral local.

**Segundo.** La Cámara de Diputados acuerda formar un grupo de trabajo plural que se aboque a darle seguimiento al proceso electoral del año en curso en el estado de Nayarit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputada María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica).»

### Se turna a la Junta de Coordinación Política.

---

## PROTECCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES DEPORTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al comisionado del INM a revisar y actualizar las medidas y políticas que se aplican para proteger a niños y a adoles-

centes deportados de Estados Unidos de América, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Héctor Pedraza Olguín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción 2, y numeral 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La población de niños y niñas es uno de los recursos más importantes con cuenta México, porque de ello y en ellos está el futuro del país. Sin embargo y a pesar de los esfuerzos realizados para hacer valer sus derechos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los compromisos contraídos en la Convención de los Derechos de los Niños, se dista mucho de garantizar a sector vulnerable, un desarrollo pleno que comprenda entre otros aspectos: la alimentación la vivienda, la educación, la recreación y el respeto irrestricto a su integridad física y mental.

La migración de este grupo social en México muestra una realidad muy cruda, ello debido a las condiciones de pobreza en las que viven, niñas, niños y adolescentes emigran, ya sea con sus familias o solos, lo hacen de zonas rurales a zonas urbanas, o bien de un estado a otro y hacia Estados Unidos.

Ello da oportunidad a que sean víctimas de daños físicos y psicológicos y de caer en las redes de tratantes. Se calcula que en México más de 20 mil niños, niñas y adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial por año. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) indica que durante el año 2010 hubo en el mundo 13.5 millones de migrantes menores de diez años y otros 33 millones menores de 20, que representan 6 y 15 por ciento, respectivamente, del total de la migración internacional, que se calcula en casi 214 millones de personas.

Datos del Instituto Nacional de Migración y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) revelan que el año pasado aproximadamente 17,500 niños mexicanos cruzaron, sin ningún adulto, ilegalmente a Estados Unidos. De ese grupo 855 tiene entre 14 y 17 años y en

su mayoría es población originaria de los estados de Jalisco, Michoacán y Guanajuato.

Por otra parte, en el informe *La migración infantil, un problema acuciante*, elaborado en la Cámara de Diputados, indica que de enero a septiembre de 2009 un total de 21 mil 220 menores mexicanos fueron repatriados desde Estados Unidos, de los cuales 13 mil 110 regresaron sin compañía y 8 mil 110 con algún familiar. Este reporte resalta que la mayoría migra para trabajar; sin embargo, al no estar debidamente preparados, se exponen a ser engañados y explotados

Asimismo, y en coincidencia con los datos anteriores, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en 2009 fueron repatriados un total de 25 mil 993 niños y adolescentes desde los Estados Unidos a México, de los cuales 15 mil 561 viajan solos. En este orden de ideas, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración, publicadas a principios del mes de enero en el periódico *Excélsior*, EU deportó durante 2010 a aproximadamente 19 mil niños y adolescentes y un gran porcentaje de ellos migraron solos.

No podemos dejar de mencionar la migración de la población infantil indígena, porque existe un referente que nos hace creer que el único motivo de migración es la pobreza o la pérdida de lugares agrícolas, pero esta tiene muchas causas, como la violencia en las comunidades expulsoras, violencia intrafamiliar o problemas comunitarios por la tierra o el agua que provoca que emigren familias o niños solos. Lo anterior aunado a los problemas de aceptación que se dan en las ciudades, en un proceso de discriminación y exclusión social.

A todo lo anterior se agrega la escasa capacitación y falta de profesionalización del personal que tiene la responsabilidad de atender a los niños, niñas y adolescentes por parte del Instituto Nacional de Migración. De acuerdo con funcionarios de dicho instituto, se cuenta desde el año 2009 con oficiales de Protección a la Infancia.

De acuerdo con información publicada por el periódico *El Universal*, a principios del año próximo pasado, para acceder a la categoría Oficial de Protección a la Infancia, se les proporciona una capacitación en cuatro días y cursos de refuerzo, en diversos temas tales como alfabetización emocional, violencia, trata de personas, maltrato y abuso, técnicas de comunicación efectiva y afectiva, equidad de género y lo que establece la normatividad nacional, para

atender a menores migrantes de 18 años nacionales y extranjeros no acompañados que cruzan el país.

De lo anterior, se puede señalar que no se cuenta con personal especializado para tales efectos y que el mismo no tiene el perfil profesional para atender la problemática de los menores, ya que la capacitación que se les proporciona del todo el marco legal, se da en cuatro días y con cursos de refuerzo, lo que no garantiza que los menores reciban una atención adecuada por parte de la autoridad. A ello le podemos agregar que para ser agente de migración no se requiere licenciatura.

Si bien es cierto que reciben capacitación en diversas temas para la atención de los niños migrantes, nunca se menciona si cuentan con personal que haya sido capacitado en cuanto la lengua o dialecto de los menores indígenas, menos aún que cuenten con el apoyo de traductores para tales efectos, lo que impide que reciban un trato digno, ya que el miedo y el desconocimiento de sus derechos los hace vulnerables a los abusos.

En principio los menores reciben atención médica, valoración social y psicológica, revisión jurídica, alojamiento, alimentación y traslado; sin embargo, apenas se cuenta con 340 agentes tanto en el norte como en el sur del país. Los niños migrantes que viajan solos sufren regularmente agresiones de tipo sexual, laboral, psicológica y son el grupo más vulnerable frente a los grupos de narcotraficantes que los reclutan para vender, transportar y consumir drogas.

En este sentido, la Procuraduría General de la República en 2010, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos inició, a noviembre del 2010, alrededor de 83 averiguaciones previas por el delito de tráfico y desaparición de menores de edad.

Por todo lo anterior, el interés y respeto de los derechos de los niños migrantes y en especial cuando se trate de menores provenientes de comunidades y pueblos indígenas, deben incorporarse de manera firme y decidida en los programas y acciones de las autoridades responsables de su aplicación.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al titular del Instituto Nacional de Migración para que, en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias para que revise y actualice las acciones y políticas que se aplican para proteger a los niños y adolescentes y en especial tratándose de menores indígenas, que son deportados de Estados Unidos de América.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2011.— Diputado Héctor Pedraza Olguín (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen.

---

#### HIJOS DE TRABAJADORAS AGRICOLAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sedesol a implantar un programa de estancias infantiles en los campos agrícolas para los hijos de las trabajadoras, a cargo de la diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Ma. Dina Herrera Soto integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados realice un exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo Social para implementar un programa de estancias infantiles en los campos agrícolas dirigidos a la atención de las y los hijos de las trabajadoras agrícolas. Al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha estimado que 1,000 millones de personas –uno de cada cinco habitantes del mundo en desarrollo– viven todavía, por debajo del umbral de la extrema pobreza. 70 por ciento de la población urbana mundial se concentra en África, América Latina y Asia, se espera que esta población, crecerá en 2 por ciento al año durante el período entre 2000 y 2015, y un 6 por ciento hacia 2050. Se estima también, que un cuarto de la población urbana mundial vive por debajo de

la línea de pobreza y que los hogares encabezados por mujeres son proporcionalmente los más afectados.<sup>1</sup>

Es cierto, que la pobreza afecta tanto a hombres como mujeres, pero también debe señalarse que tiene a estas últimas en una situación de mayor vulnerabilidad. Situación que depende no sólo del entorno económico, también de las prácticas culturales y costumbres que generalmente, eliminan a las mujeres de las oportunidades de desarrollo de sus capacidades.

Cabe resaltar que aún cuando es reconocida la desigualdad y discriminación de género que cotidianamente enfrentan las mujeres, una situación todavía más compleja viven las mujeres indígenas y las mujeres que viven en medios rurales, quienes de acuerdo con su específica situación de vida, se enfrentan a circunstancias doblemente difíciles y de particular y urgente solución.

En las comunidades rurales e indígenas, la marginación y los rezagos entre las mujeres se eleva casi 80 por ciento, lo que significa que ocho de cada diez mujeres tienen hasta seis carencias fundamentales y siguen falleciendo por falta de agua, comida y atención médica oportuna, siendo la salud y la seguridad social las más comunes.<sup>2</sup>

En referencia a la esperanza de vida para las mujeres que habitan regiones rurales, ésta es tres años menor que la estimada para las mujeres de medio urbano, ya que para las primeras es de 74.5 años y para las segundas es de 77.5; por otra parte, las mujeres que habitan las comunidades rurales tienen en promedio, un hijo o hija más que las residentes en localidades urbanas.

En México, la situación de las comunidades rurales y por ende de los y las trabajadoras agrícolas es hasta ahora, uno más de los lacerantes problemas de explotación que requiere de soluciones. Es socialmente conocido que como respuesta a las crecientes necesidades y abandono al que se ha sometido al campo mexicano, una de las opciones a las que han recurrido sus poblaciones para hacer frente a la pobreza es la de emplearse como asalariados agrícolas en los campos de diversas zonas del país y en algunos casos incluso en el extranjero.

Se calcula que hay 2 millones 40 mil 414 personas se dedican a actividades agrícolas, quienes sumadas a los miembros de sus familias ascienden a más de 9 millones de personas en hogares jornaleros, informó la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) en su Encuesta Nacional de



Jornaleros (ENJO) 2009. Del total de las y los jornaleros agrícolas, se informó que actualmente el 81 por ciento son hombres y 19 por ciento mujeres. Además se calculó que 21.3 por ciento de las familias son migrantes, es decir, hay 434 mil 961 familias de jornaleros migrantes a nivel nacional, y en relación al rango de edad, el mayor porcentaje se encuentra entre los 16 y 20 años, con 7.8 por ciento para los hombres y 6.5 para las mujeres.

La motivación principal para desplazarse es la búsqueda de trabajo. En general el trabajo agrícola de trabajadores migrantes se ha incrementado durante las últimas décadas en todo el país.

En particular, ha aumentado el número de mujeres jornaleras. En la actualidad se calcula que del total de población jornalera agrícola el 42.6 por ciento son mujeres y de cada cien jornaleras migrantes, 77 por ciento tienen menos de 29 años, 28 por ciento no sabe leer ni escribir y 40 por ciento pertenece a un grupo étnico. El trabajo que realizan las mujeres en los campos agrícolas es muy variado y también se desempeñan en cada una de las fases de la cadena productiva, algunas actividades como la selección y el empaque, se efectúan con 80 por ciento y en ocasiones hasta con 100 por ciento de mano de obra femenina.

La feminización del trabajo agrícola se ha dado, entre otros factores, por la *flexibilidad* de las mujeres para pasar de una etapa a otra en el proceso productivo, de un producto a otro y para elevar progresivamente su productividad. Las mujeres se desempeñan en diversas labores agrícolas como las siguientes: cosecha y recolección 91.9 por ciento; deshierbe 78.5 por ciento; siembra 49.4 por ciento; selección 40.1 por ciento; empaque 30.2 por ciento; riego 21.5 por ciento; aplicación de agroquímicos 18 por ciento; preparación del terreno 9.9 por ciento.

Sobre las condiciones laborales, éstas han generado problemas de salud, ya que las jornadas de trabajo implican largas y pesadas horas y se obtienen salarios inferiores a los masculinos, entre otros. En este sentido, se pueden citar las siguientes enfermedades que padecen las jornaleras: respiratorias 45.3 por ciento; cutáneas 41.3 por ciento; gastrointestinales 29.7 por ciento; oculares 25.6 por ciento. En cuanto a riesgos: insolación 64.5 por ciento; contacto con productos tóxicos 25.7 por ciento; picadura de animales 12 por ciento; accidentes 21 por ciento<sup>3</sup>.

En relación con su situación laboral las trabajadoras agrícolas y las niñas y niños enfrentan una situación aún más

difícil ya que en principio a las mujeres se les divide entre el quehacer doméstico, que se les asigna por el hecho de ser mujeres, y el del campo siendo ellas quienes realizan las labores más pesadas, como la pizca, que a veces significa una jornada de 18 a 20 horas diarias. Su salario es considerado complementario al de su marido, no cuentan con incapacidad por gravidez ni con servicios médicos durante el embarazo, y se ven forzadas a trabajar hasta el último día de la gestación y posteriormente, regresar al trabajo a los 15 días del parto.

El otro grupo con mayor desventaja son las y los niños. En los campos agrícolas el trabajo infantil es muy solicitado, por ello los menores participan en el trabajo apenas tiene capacidad de hacerlo, aún cuando la Ley Federal del Trabajo establece la edad mínima para el trabajo infantil, la mayor parte de los niños jornaleros no estudian o no continúan estudiando, generalmente porque los ciclos de cultivo no coinciden con los periodos de vacaciones escolares, también la constante movilidad de los trabajadores dificulta la asistencia a una escuela regular, y los horarios a los que están sujetas las escuelas habilitadas en los campos son incompatibles con los de trabajo.

Tampoco se dispone de albergues para que las madres que tienen bebés los dejen mientras ellas van a laborar al campo. Por el contrario, los llevan sobre su espalda y a orillas de los surcos dejan a los más pequeños que aún no pueden trabajar a su lado. Es por ello que urge el implementar espacios donde las y los menores sean cuidados y protegidos de los múltiples accidentes y riesgos de salud a los que se ven expuestos como resultado de las difíciles condiciones de trabajo que enfrentan sus madres. Implementar una solución, es una necesidad de carácter urgente para estos infantes y sus madres.

Pues como contraparte, lo importante para el agricultor es que los pequeños junto con sus padres completen las cajas con los vegetales que tiene comprometidos y que éstos se puedan exportar a tiempo.

El trabajo de las y los jornaleros agrícolas es un trabajo difícil, duro y sin futuro pero también un paliativo para la sobrevivencia, un alargamiento de la vida en condiciones inhumanas, es el único atisbo de esperanza de los olvidados que trastoca la vida comunitaria, transforma los roles familiares, desestructura los sistemas de organización social y pone en riesgo la vida de cada familia, de cada persona y de cada pueblo. Pero que sin duda recurren a él como único medio para poder llevar a sus bocas un poco de alimen-

to, aún a costa de explotación, malos tratos, engaños y abusos.

Por ello, y reconociendo nuestra deuda social con estos grupos de mujeres, hombres niñas y niños; es doble con las mujeres rurales e indígenas, niñas y niños trabajadores agrícolas ya que falta mucho por hacer con respecto a su seguridad social, la equidad de género y al adelanto de las mujeres en el ámbito rural, faltan políticas públicas que beneficien y ayuden a las mujeres rurales e indígenas; políticas públicas que tomen en cuenta sus necesidades y condiciones físicas y ambientales, su identidad cultural e intelectual, su condición de género y sus derechos humanos.

Estamos convencidos de que una sociedad justa y equitativa se construye sin exclusiones, con la participación de todos sus integrantes. Es el momento de tomar conciencia sobre la situación de las mujeres trabajadoras agrícolas y sus hijas e hijos, el momento de realizar acciones que contribuyan al cambio en la situación de ellas y ellos, y de esta forma, lograr también modificar positivamente el entorno laboral que enfrentan. Por ello, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Social para implementar un programa de estancias infantiles en los campos agrícolas, dirigidos a la atención de las y los hijos de las trabajadoras agrícolas.

#### Notas:

1. *Camino a la Igualdad de Género*, SER, Unifem, México, 2005, pág.92.
2. Blanca Valadez, "Mujeres", 24 de los 47 millones de mexicanos pobres: Coneval, *La Jornada*, 2010-03-10.
3. Camarena Ojinaga, Lourdes; Et. Al. *Percepción de Riesgo laboral en las mujeres migrantes de comunidades agrícolas*. El Colegio de la Frontera Norte y Universidad Autonomía de Baja California.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputada Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.**

### SACRIFICIO DE ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a intensificar las acciones de vigilancia y control del cumplimiento de la NOM-033-ZOO-1995, en materia de sacrificio humanitario de animales domésticos y silvestres, a cargo de la diputada Cristabell Zamora Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

Cristabell Zamora Cabrera, diputada federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 58, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a intensificar las acciones de vigilancia y control del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, en materia de sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El ser humano es dependiente de su entorno para subsistir, de ahí que los animales hayan sido siempre parte esencial de nuestra evolución histórica; en el entorno directo catalogamos esta dependencia en animales de compañía, de abasto o consumo y fauna silvestre.

Sin embargo, el desconocimiento de algunos seres humanos y el desprecio de la calidad de los animales como seres vivos, nos han llevado a concebir una relación con ellos bajo un sistema de opresión de especies, el cual reeleva su existencia al satisfacer nuestros intereses humanos, sin considerar que respetarlos está ligado al respeto del ser humano mismo.

En nuestro país la lucha por la protección de los animales no ha sido ajena pues, aun cuando en la conciencia social de México no está del todo arraigada dicha cultura, se han emitido en el ámbito legal federal leyes como la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y diversas normas oficiales mexicanas, así como leyes estatales protectoras de los animales en el ámbito local, haciéndolos titulares de derechos tan simples para un ser vivo, como el de la existencia.

Hace años el filósofo Peter Singer concibió por primera vez el concepto “derechos de los animales”, es decir, el derecho a la vida, a la libertad y a no ser lastimados, no como una concesión de nuestra especie, sino como un acto de elemental justicia, propio de naciones civilizadas.

El 15 de octubre de 1978 fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual establece el derecho a existir, de todos los animales, y que los hombres no tienen derecho a exterminarlos, entre otras causas.

Pero independientemente de dicha discusión, es un hecho la importancia de contar con una legislación que proteja a los animales de la crueldad y que permita una efectiva participación ciudadana, evitando ambigüedades, conflictos de normas y de competencias, de forma que se garantice un sistema eficiente de medidas de seguridad para salvaguardar los derechos fundamentales de las distintas especies.

Para combatir las conductas agresivas hacia los animales, debemos asumir que su sufrimiento es nuestra responsabilidad y que éste no puede atribuirse a la buena o mala fortuna, pues son nuestras acciones y omisiones las causantes del dolor y las que nos colocan en una situación primitiva y penosa como sociedad, ya que en la actualidad se puede medir la madurez de un país por el respeto a los seres más vulnerables de nuestro entorno, es decir los animales.

En el caso particular de los perros y los gatos, que son animales de compañía mantenidos por el hombre para su disfrute y vivir bajo sus cuidados, deberíamos tener esmero especial en atender las conductas agresivas e inhumanas que nuestra especie les da, cuando en el abandono se tornan, hasta cierto punto, un problema de salud pública; ello, sin menospreciar al resto de las clasificaciones.

La mayoría de los centros antirrábicos en el país consideran que los perros callejeros representan un problema de salud pública y de riesgo de brotes de rabia, de acuerdo a las alertas emitidas en las oficinas municipales a lo largo y ancho del país.

En sus reportes indican que en muy pocos días se capturan una gran cantidad de perros hambrientos, enfermos o abandonados.

La captura de canes es un programa permanente y se considera problema de salud pública por la gran cantidad que

se agrupan en los entornos de los basureros y acumulaciones de desechos, además de la vía pública.

Se torna urgente su captura, además, porque son un riesgo sanitario, toda vez que estos canes no fueron desparasitados ni vacunados y hay riesgo de brotes de rabia, como ya se han registrado en algunos municipios del país.

Si no se capturan, además de su proliferación, se trasladan en busca de comida, porque están hambrientos y seguramente se tornan agresivos, por lo que no se descarta que ataquen a otras mascotas e incluso a los habitantes de las regiones, amén de otras especies.

El problema radica a partir de su captura.

Según la mayoría de las legislaciones locales a nivel estatal, los perros callejeros luego de ser capturados deben ser puestos en guarda durante algunos días. Si pasado ese plazo no existen reclamos sobre el animal, Control Canino del municipio decide los animales que pasan al lote para adopción y los que pasan al lote para sacrificio.

Los perros que quedan para ser adoptados deben contar con la suerte de que alguien les quiera dar hogar en un plazo de 4 a 5 meses, pasado ese tiempo también ingresan al lote para sacrificio.

Para tener una idea aproximada, el 90 por ciento de los perros capturados terminan siendo sacrificados, lo que hace una cantidad impresionante, cuando, por ejemplo, en un solo estado de la república se sacrifica la espantosa cantidad de 400 perros por mes.

El sacrificio humanitario de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y/o después de haber cumplido con un periodo de observación en centros de acopio o control canino, debe ser efectuado con métodos autorizados y bajo la norma oficial.

Los cadáveres de los perros callejeros deben ser incinerados en instalaciones municipales adecuadas del antirrábico, con hasta 10 animales en cada sesión.

Es la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, en materia de sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, la que debe ser de observancia obligatoria nacional y que establece los métodos para el sacrificio con el propósito principal de disminuir su sufrimiento.

Aunque la vigilancia de esta norma corresponde a la Secretaría de Agricultura y a los gobiernos de los estados, casi siempre son las jurisdicciones sanitarias las que a través de sus respectivos centros de salud y departamentos de antirrábico quienes observan la aplicación de ella.

Es ahí donde el sacrificio se vuelve inhumano; al no contar con los elementos físicos necesarios para la ejecución como se plantea en la norma y que el sacrificio pueda ser humanitario y sin dolor.

Esta norma considera, tanto el sacrificio que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos, como el sacrificio de emergencia cuya necesidad se realiza por métodos humanitarios para cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida, o que sufra una afección que le cause dolor y sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre.

Sin embargo, debe de considerarse humanitario cuando provoca la muerte sin sufrimiento por métodos físicos o químicos.

Humanitario significa que desde el trato, las medidas deban estar encaminadas a disminuir la tensión, el sufrimiento, los traumatismos y el dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

El sacrificio humanitario que se realice en animales que no sean destinados para el consumo humano solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en esta norma, para la especie de que se trate y en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, imposibilidad para su manutención, riesgo zoonosario o por exceso en el número de los de su especie cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud pública. Las escuelas de educación superior, institutos e instituciones científicas y de investigación nacionales podrán realizar el sacrificio humanitario de animales de experimentación, exclusivamente con fines didáctico y de investigación para uso dentro del territorio nacional.

El trato humanitario para el sacrificio de los animales de compañía puede y debe realizarse por electrosensibiliza-

ción y sacrificio para perros, a excepción de cachorros menores de cuatro meses, debiendo utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en esta especie.

Algunos vecinos de los Centros Antirrábicos han hasta grabado la manera como se sacrifica cruelmente y sin ninguna humanidad a los pobres animales caninos.

Hemos sido testigos en repetidas ocasiones de las pésimas condiciones en que se encuentran los lugares donde se lleva a cabo los sacrificios y además, hemos notado la falta de los elementos necesarios para ello, ocasionando negligencias del personal operativo. Debido a esto, es necesario que las autoridades intensifiquen el control y vigilancia, y se analice la infraestructura, el personal, la organización y la calidad de los servicios para que de este modo se diagnostique el estado funcional y los requerimientos para que se cumpla la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995.

Si ya tenemos una norma oficial que regula las técnicas de sacrificio humanitario en los animales de una manera que garantiza una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales, veamos que se cumpla.

Y si además abarca no solamente los de animales de abasto que se sacrifican en grandes cantidades, sino también todos aquéllos utilizados en pruebas de constatación, peletería y cualquier otro tipo de aprovechamiento, haciéndose, en todos los casos, necesario que el personal responsable de su manejo conozca perfectamente las técnicas, sustancias y su efecto, vías de administración y las dosis, así como métodos alternativos.

Entonces se hace necesario y fortalecer las acciones que realizan las instituciones, de conformidad con lo que dispone la norma, no sólo en el control y supervisión del uso de los recursos y aspectos administrativos, sino principalmente en la calidad de la ejecución, a fin de asegurar mayor coherencia con nuestra dignidad de seres superiores a estas especies, con una sociedad más humana y menos cruel.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

#### **Punto de Acuerdo**

**Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud** a intensificar las acciones de vigilancia y control del cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995**, en materia de sacrificio humanitario de los animales domésticos

y silvestres, en todas las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que conforman el sistema nacional de salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputada Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### MAQUINAS TRAGAMONEDAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita la intervención de la Segob, de la SHCP y de la Secretaría de Economía respecto a la situación de las máquinas tragamonedas, a cargo de la diputada Lizbeth García Coronado, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

De acuerdo con especialistas, actualmente en México deben existir 75 mil máquinas de apuestas. Sólo 25 mil se encuentran en salas de juego de permisionarios autorizados por la Secretaría de Gobernación. Las demás operan con acciones de amparo.

Los grupos empresariales con mayor participación dentro del mercado legal son Caliente, Televisa, CIE y PRINGSA. Sin embargo, también hay grandes empresas, por ejemplo, la sala de juego Revolución de la empresa Sabia Corporation, SA de CV.

Mientras que las máquinas tragamonedas son el deshecho de los casinos norteamericanos, pero proliferaron en México a partir de 2005 por su costo reducido, facilidad de instalación y lamentablemente por falta de una normatividad actualizada.

Durante los últimos años en diversos establecimientos se localizan las máquinas tragamonedas, que además de ser

un negocio ilegal, propician las apuestas entre los jóvenes. Estos juegos están al alcance de cualquier persona y se han convertido en un vicio en el que pasan varias horas al día apostando.

Pero también se pueden ver a niños depositando sus monedas en estos aparatos que afectan a los sectores más vulnerables de la sociedad, sin que las autoridades, tomen las medidas correspondientes para regularlos.

Además existen en distintas partes del país establecimientos ilegales en que se hacen pasar como casas de videojuego o maquinitas para obtener los permisos de las autoridades municipales, cuando en realidad tienen instaladas máquinas tragamonedas.

Dichas máquinas reciben y devuelven dinero en efectivo, cuando en todas las salas legales se utilizan fichas. Es una competencia ilegal y desleal porque no pagan impuestos y, en consecuencia, sus costos de operación son más bajos. Entonces, aunque tengan equipos obsoletos y malos, dan mejores premios. Además, cuando la Secretaría de Gobernación busca clausurarlos, ellos dicen que son máquinas de habilidad y destreza y no de juego, por lo que recurren al amparo y siguen funcionando.

La Secretaría de Gobernación (SG) reconoce que imprecisiones en la Ley Federal de Juegos y Sorteos impiden el combate a actividades ilegales, en especial para retirar las máquinas tragamonedas. Para poder decomisarlas se requiere, como requisito indispensable, que se encuentren operando en el momento en que llega el supervisor.

La SG ha solicitado la colaboración de los mandatarios estatales para impulsar operativos conjuntos en los que intervengan los tres niveles de gobierno, como alternativa para combatir el juego ilegal, especialmente ante la multiplicación de las máquinas tragamonedas.

La Ley de Juegos y Sorteos en su artículo primero define que “quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas”. En tanto que el artículo segundo de la mencionada ley determina que “los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta ley”.

Mientras que, el gobierno federal mantiene un avance marginal en este combate y asegura que la operación de máquinas tragamonedas ocurre en pequeños establecimientos, como farmacias, tiendas de abarrotes o papelerías, pero no

en las grandes cadenas de juego de apuestas y sorteo de números.

Por otra parte, el Sistema de Administración Tributaria (SAT), ha venido realizando el embargo precautorio de máquinas de juego para casino, que no acreditaron su legal importación, tenencia o estancia en el país, al no cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993 y NOM-024-SCFI-1998.

Con estas acciones se cumple con el mandato del artículo 181 del Código Federal del Procedimientos Penales. Respecto a las omisiones legales que impiden el decomiso de máquinas tragamonedas, poseer un artefacto de ese tipo no constituye delito, sino ponerlo en operación.

A pesar de que el gobierno está haciendo esfuerzos importantes por fiscalizarlos a través del SAT, El crecimiento del juego ilegal le pega muy duro a la industria porque los ilegales no tienen que cumplir con muchos requisitos, y ni siquiera pagan impuestos. De manera que se debe buscar que paguen Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En los últimos años se han destruido máquinas tragamonedas que eran operadas de manera irregular, al no contar con los permisos respectivos para su funcionamiento en el mercado. También dispositivos de manufactura doméstica y componentes de importación, que no contaban con los permisos para operar conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, además de que su funcionamiento fue alterado para no otorgar premios a los particulares que hacían uso de estos mecanismos de juego, ubicados en locales comerciales o estancillos.

Sin embargo, se ha incrementado el número de maquinas tragamonedas, casinos ilegales en México, y que surgieran salas de juego piratas que rebasaron la capacidad de control del gobierno, muchos de ellos probablemente ligados al crimen organizado. La violencia social, cuyo principal generador es el narcotráfico y que lamentablemente ha ingresado al sector del juego.

La circunstancia de México, caracterizada por un déficit de generación de empleos y de oportunidades de desarrollo personal, favorece que parte de los desocupados se vinculen al juego clandestino.

Los enormes volúmenes de dinero que opera la industria ilegal de juegos, y los efectos que tienen sobre sectores de la población sin empleo ni oportunidades, los vincula a lo

ilícito y al lavado de dinero, favoreciendo la delincuencia e inseguridad.

Con la proliferación de las máquinas tragamonedas en misceláneas, miles de niños y amas de casa caerán en las garras del juego compulsivo. Para proteger a nuestras familias, es necesario allanar este mal y tomar medidas preventivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados acuerda solicitar que la Secretaría de Gobernación (SG), continúe con el decomiso y retiro de maquinas tragamonedas. Asimismo que la Secretaría de Economía, particularmente la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), colabore en los operativos con la SG, ante la multiplicación de las máquinas tragamonedas, principalmente en pequeños establecimientos donde han proliferado notoriamente.

**Segundo.** Se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Aduana México, en el marco de sus atribuciones, también colaboren, detectando la importación de maquinas tragamonedas, ya sea de manera completa o en partes, con objeto de inhibir que cualquier ciudadano pueda acceder a la compra de dichas máquinas.

**Tercero.** La Cámara de Diputados con pleno respeto a las facultades de los gobernadores de las entidades federativas y del jefe de gobierno del Distrito Federal, los exhorta respetuosamente para que intervengan e impidan el juego ilegal fomentado a través de las maquinas tragamonedas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputada Lizbeth García Coronado (rúbrica).»

**Se turna el primer resolutivo, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Economía; el segundo, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y el tercero, a la Junta de Coordinación Política.**

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO**  
( en orden alfabético )

• Agüero Tovar, José Manuel (PRI). . . . .	Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 40
• Anaya Mota, Claudia Edith (PRD).. . . . .	Cámara de Diputados: 86
• Arriaga Rojas, Justino Eugenio (PAN).. . . . .	Autopista Querétaro-Irapuato: 91
• Balderas Vaquera, Víctor Alejandro (PAN). . . . .	Artículos 115 y 122 constitucionales: 70
• Balderas Vaquera, Víctor Alejandro (PAN). . . . .	Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: 69
• Castillo Juárez, Laura Itzel (PT). . . . .	Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales: 29
• Comisión de Juventud y Deporte. . . . .	XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011: 23
• García Coronado, Lizbeth (PRD).. . . . .	Máquinas tragamonedas: 101
• Grupo Parlamentario Nueva Alianza. . . . .	Convenios Laborales Internacionales: 87
• Guajardo Villarreal, Mary Telma (PRD). . . . .	Código Federal de Procedimientos Penales: 67
• Herrera Soto, María Dina (PRD). . . . .	Hijos de trabajadoras agrícolas: 96
• Hurtado Leija, Gregorio (PAN). . . . .	Ley de Amparo: 42
• Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . .	Ley Federal de Protección al Consumidor: 22
• Massieu Salinas, Claudia Ruiz (PRI).. . . . .	Artículos 73, 78, 83, 84 y 85 constitucionales: 7
• Massieu Salinas, Claudia Ruiz (PRI).. . . . .	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 12
• Massieu Salinas, Claudia Ruiz (PRI).. . . . .	Ley General de Desarrollo Social: 26
• Neyra Chávez, Armando (PRI). . . . .	Declaración de Guatemala: 85
• Ocegueda Silva, María Florentina (PRD).. . . . .	Estado de Nayarit: 92

- Pedraza Olgúin, Héctor (PRI). . . . . Connacionales en los Estados Unidos de América: 90
- Pedraza Olgúin, Héctor (PRI). . . . . Protección a niños y adolescentes deportados de los Estados Unidos de América: 94
- Pérez Esquer, Marcos (PAN). . . . . Artículos 26; 27; 28; 29; 37; 65; 66; 67; 69; 72; 74; 76; 78; 84; 85; 87; 88; 89; 93; 102; 105; y 135 constitucionales: 48
- Pinedo Alonso, Cora Cecilia (Nueva Alianza). . . . . Ley General de Educación: 45
- Quiñones Cornejo, María de la Paz (PRI). . . . . Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 73
- Rangel Vargas, Felipe de Jesús (PAN). . . . . Ley de Coordinación Fiscal: 82
- Reynoso Femat, María de Lourdes (PAN). . . . . Ley General de Salud: 79
- Rodarte Ayala, Josefina (PRI). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta: 19
- Yáñez Montaña, J. Eduardo (PRI). . . . . Código Federal de Procedimientos Penales - Ley de Amparo: 16
- Zamora Cabrera, Cristabell (PRI). . . . . Sacrificio de animales domésticos y silvestres: 98